

**Versión estenográfica de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral realizada en el salón de sesiones del Consejo General del propio Instituto.**

**México, D. F., a 2 de marzo de 2011.**

**El C. Presidente:** Buenas tardes. Señoras y señores Consejeros y representantes, iniciamos la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para este día, por lo que mucho le agradeceré al Secretario del Consejo, se sirva verificar si hay quórum

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, para efectos de la sesión extraordinaria del Consejo General de esta fecha, hay una asistencia inicial de 13 Consejeros y representantes, por lo que existe quórum para su realización.

Consejero Presidente, señoras y señores Consejeros y representantes, me permito informar a ustedes que mediante oficio de fecha 9 de febrero del año en curso, suscrito por el Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, Presidente de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, se comunicó la designación del Diputado Pedro Jiménez León, como Consejero Propietario del Poder Legislativo por la Fracción Parlamentaria del Partido Convergencia.

Es el caso que estando presente, procede tomarle la protesta de ley, por lo que les ruego a todos ustedes ponerse de pie.

**El C. Presidente:** Diputado Pedro Jiménez León, Consejero Propietario del Poder Legislativo ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, desempeñar leal y patrióticamente la función que se le ha encomendado?

**El C. Consejero Pedro Jiménez León:** ¡Si, protesto!

**El C. Presidente:** Estoy convencido, señor Diputado, de que Usted pondrá todo su empeño y capacidad con el propósito de que los trabajos de este Consejo General se realicen conforme a los principios de legalidad e imparcialidad que exige el avance de nuestra democracia. Sea usted bienvenido.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con la sesión.

**El C. Secretario:** Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Secretario del Consejo. Ahora, sírvase continuar con la sesión.

**El C. Secretario:** El siguiente asunto se refiere al orden del día.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Consulte en votación económica si se aprueba el orden del día.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias, Secretario del Consejo. Ahora dé cuenta del primer punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral...

**Sigue 2ª Parte**

## Inicia 2ª Parte

... el Secretario del Consejo ahora dé cuenta del primer punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El primer punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento sancionador ordinario incoado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los CC. Juan Sandoval Íñiguez, Arzobispo Metropolitano de la “Arquidiócesis de Guadalajara”, y de Hugo Baldemar Romero Ascención, Presbítero de la “Arquidiócesis Primada de México”, así como de ambas asociaciones religiosas, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QPRD/CG/053/2010.

**El C. Presidente:** Señoras y señores y Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Buenas tardes, compañeras y compañeros del Consejo General.

Hago uso de la palabra, simplemente para narrar el que en la Comisión de Quejas y Denuncias se estudió el asunto que por la vía ordinaria nos hizo saber la Secretaría Ejecutiva, respecto del acatamiento ordenado por la Sala Superior en la apelación promovida por el Partido de la Revolución Democrática, identificada con el SUP-RAP-186/2010.

Este asunto ha tenido, en el seno de la Comisión, un importante y largo debate, entre quienes la integramos el día de hoy, se trata del Consejero Electoral Benito Nacif y de un servidor como Presidente de la Comisión.

Se ha dado una circunstancia producto de la integración de este Consejo General que ha supuesto el que se diese un empate, en lo general, en la votación en relación al Proyecto de Resolución que estamos conociendo en el Consejo General el día de hoy.

Razón por la cual se ha, como lo establece nuestra propia reglamentación, traído a la mesa del Consejo General el Proyecto original enviado por la Secretaría Ejecutiva a la Comisión de Quejas y Denuncias para que sea este Pleno el que resuelva en definitiva la diferencia que aconteció entre el Consejero Electoral Benito Nacif y un servidor.

Debe establecerse que, como se advierte en el propio voto particular que ha circulado el Consejero Electoral Benito Nacif, la posición que él guarda en relación al tema es contraria al Proyecto de Resolución que nos ha circulado la Secretaría Ejecutiva.

Mi posición, en relación a dicho Proyecto, es a favor del sentido del Proyecto que ha presentado a consideración de nosotros la Secretaría Ejecutiva.

Sí, esto hay que decirlo, con algunas diferencias respecto de las razones por las que arriba a la conclusión de determinar fundado, específicamente el Resolutivo que versa sobre el cuidado que debió tener la Arquidiócesis de México, en relación a declarar fundado el agravio en relación al particular.

Deben establecerse algunos antecedentes, sobre esta mesa, respecto del tema que hoy nos ocupa. Me parece que es una Resolución que tiene sin duda una connotación histórica en diversos sentidos, toda vez que éste, desde la Reforma Constitucional de 2007, esta es la primera ocasión que el Consejo General conoce de un procedimiento ordinario sancionador...

**Sigue 3ª Parte**

### **Inicia 3ª Parte**

... desde la Reforma Constitucional del año 2007, esta es la primera ocasión que el Consejo General conoce de un procedimiento ordinario sancionador en contra de un ministro de culto, promovido por un partido político y, en este caso, también en contra de la Arquidiócesis de México, ya había sido motivo... Sí.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Alfredo Figueroa, permítame, por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Sí, cómo no.

**El C. Presidente:** Quiero recordarle al público asistente que en los términos del párrafo 4 del artículo 14 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, es necesario que ustedes guarden el debido orden en el recinto, además de mantenerse en silencio, a efecto de que podamos todos escuchar los argumentos de los oradores en las rondas de debate de este Consejo General.

Mucho agradeceré, al público asistente se sirva acatar lo ordenado por el artículo 14, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Puede usted continuar, Consejero Electoral Alfredo Figueroa, por favor.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias, Consejero Presidente. Precisaba que existieron algunos antecedentes antes de este caso, en donde el otrora Partido Socialdemócrata, presentó quejas en este Consejo General que terminaron en tribunales y que finalmente concluyeron con vistas de la Secretaría Ejecutiva a la Secretaría de Gobernación por este propósito.

Hubo antecedentes importantes en esa dirección. El antecedente más relevante, en relación a este particular, es que a diferencia de los casos del Partido Socialdemócrata, en la ocasión que nos ocupa, la Secretaría integró un expediente que mandó o pretendía mandar a la Secretaría de Gobernación, éste fue nuevamente impugnado por el Partido de la Revolución Democrática y contrario a la votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo General es que estamos conociendo este asunto el día de hoy.

Dicho lo cual, creo que vale la pena singularizar algunas de las diferencias que se establecen respecto del Proyecto de Resolución, particularmente en relación con la responsabilidad de la Arquidiócesis de México.

En mi opinión, no debe atribuírsele responsabilidad a la Arquidiócesis de México por el deber de cuidado, haciendo una analogía respecto del Derecho Electoral con lo que hemos llamado culpa in vigilando, con el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales porque el Derecho Electoral es de estricto derecho y la Ley de Asociaciones Religiosas, no contiene un dispositivo legal que establezca en los mismos términos que el propio Código Electoral, toda vez que no establece el deber

que tiene la iglesia o en este caso las asociaciones religiosas para cuidar la Constitución Política y las leyes que de ella emanen, así como sus directivos o sus ministros de culto.

Lo que ocurre, en el caso que nos ocupa, es que siendo, en mi opinión, responsable la Arquidiócesis de México, debe atribuírsele culpa directa, no una culpa que provenga de un deber de cuidado en relación a una, digamos, analogía con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Por qué no puede ni debe atribuírsele este tipo de culpa, siendo una culpa directa? Debe señalarse que en un comunicado de prensa del 16 de agosto del año 2010 intitulado “Arzobispado de México lamenta la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...

**Sigue 4ª Parte**

## Inicia 4ª Parte

... en un comunicado de prensa el 16 de agosto del año 2010, intitulado “Arzobispado de México lamenta la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, se señala expresamente “comunicado de Arzobispado de México” y el mismo es firmado por el presbítero Hugo Baldemar Romero, Director General de Comunicación Social del Arzobispado Primado de México.

Asimismo, debe señalarse que fue publicado precisamente en el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), portal de Internet de la Arquidiócesis de México, como su órgano de información.

Aunado a esto, no obra en el expediente elemento alguno que permita señalar que la arquidiócesis se deslinda de aquello que aparece en su página, firmado por el Director de Comunicación Social y el editor del SIAME. No se puede atribuir, entonces, un deber de cuidado, cuando la responsabilidad se establece de modo directo.

Es decir, el encargado de la comunicación de la Arquidiócesis de México emitió, en la página de Internet de la Arquidiócesis de México, un comunicado a nombre de la Arquidiócesis de México, por lo que debe señalarse claramente la responsabilidad directa que la arquidiócesis tiene en esta conducta y, de este modo, arribar a la conclusión, a la que arriba el Proyecto de Resolución, de declarar fundado en relación a este caso, pero por las razones antes expuestas y no por el deber de cuidado.

Éste, me parece que es el elemento más importante de diferencia que mantengo, respecto del Proyecto de Resolución que se nos ha circulado.

Pienso que no debiera ser ésta la vía, y hay algunas precisiones que creo que resultan importantes, para mejor motivar el Proyecto de Resolución y proponer un engrose que incorpore estos elementos y que incluyan, muy puntualmente, que en el caso de la Arquidiócesis de Guadalajara, en donde resulta infundado, y en el caso de Juan Sandoval Íñiguez, debe señalarse, con toda precisión, que esta autoridad ha declarado infundado, en relación al artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y establecer una redacción que no deje lugar a dudas; que sólo lo que estamos juzgando, como autoridad electoral, tiene que ver con este dispositivo que la ley establece y no con otras leyes que pudieran estar vinculadas a la acción que la Arquidiócesis de Guadalajara y Sandoval Íñiguez han establecido.

Por todas estas razones, mi voto será a favor del Proyecto de Resolución que se nos ha presentado, pero con todas las consideraciones vinculadas con el tema, que he expresado respecto de la culpa directa. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. Muy buenas tardes a todos. El Consejero Electoral Alfredo Figueroa nos ha narrado un poco la historia de este Proyecto de Resolución que, por la vía ordinaria, ahora se presenta ante el Consejo General.

Creo que es un caso complejo, desde la parte de la valoración de las pruebas hasta la imputación de responsabilidades y el encuadrar los hechos denunciados y acreditados, dentro de los extremos de la ley.

Déjenme leer a ustedes mi posicionamiento, para tocar en este espacio que tengo...

**Sigue 5ª Parte**

## Inicia 5ª Parte

... acreditados dentro de los extremos de la ley.

Déjenme leer a ustedes mi posicionamiento para tocar en este espacio los puntos relevantes.

Esta Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ahora acatamos, ya convierte a los ministros de culto y a las asociaciones religiosas, en sujetos regulados del Instituto Federal Electoral, y ello obliga al Instituto Federal Electoral a hacer una reflexión exhaustiva y sistemática, ya que esta Resolución involucra derechos humanos, y determina en buena medida la ruta crítica de análisis que habremos de seguir en casos futuros que pudieran presentarse ante el Instituto Federal Electoral.

El sentido de mi voto, como lo dijo el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, es en contra de considerar fundada la queja presentada ante la Arquidiócesis de México, y del ciudadano Hugo Baldemar Romero, porque considero que no estamos acatando la Resolución del Tribunal Electoral en sus términos.

El Proyecto de Resolución que hoy se nos presenta no es exhaustivo en la investigación, y desde mi punto de vista, no cumple con las garantías de debido proceso legal. Mi voto se funda en las siguientes consideraciones:

Como parte de la investigación, la autoridad está obligada a probar primero, la existencia de los hechos; segundo, que los hechos son imputables a las personas presuntamente responsables; y tercero, que los hechos se ajustan a los extremos de la norma, en este caso el artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el Proyecto de Resolución se verifica la existencia de notas periodísticas que al decir de los representantes legales de algunos medios, se trata de información de la que se hicieron sabedores los reporteros y que por lo tanto, esa información periodística, la que se reconoce, sólo tiene un carácter indiciario.

En el escrito que presentó el ciudadano Hugo Baldemar Romero, y en el que da respuesta al emplazamiento, se refieren solamente como hechos que se le pudieran imputar, los marcados en el escrito de queja con los números tres y cuatro, y respecto de ello, señala que están fuera de contexto, y que no son ciertos en los términos en que se exponen.

Si aplicamos el principio de presunción de inocencia, le correspondía al Instituto Federal Electoral demostrar los tres aspectos antes señalados.

Para acreditar el hecho cuarto de la queja, en el Proyecto de Resolución se afirma que las notas periodísticas crean convicción plena a esta autoridad, y terminan convirtiéndose en plena prueba, por la razón siguiente:

“Tomando en consideración que son distintos medios de comunicación impresos los que dan cuenta de los mismos hechos atribuidos a diferentes autores coincidentes en lo sustancial.” Cierro la cita.

Me parece que el razonamiento anterior es incompleto, en primer lugar, la prueba indiciaria para crear convicción, requiere de un razonamiento del empleo de reglas lógicas que nos lleven a un hecho conocido.

Se necesita un enlace lógico, jurídico, que explique cómo se obtuvo la certeza. Este razonamiento no existe en el Proyecto de Resolución.

Existe una prueba en contrario, que es la manifestación de Hugo Baldemar Romero, en el sentido de que están fuera de contexto.

Cuando son varias pruebas se requiere que sean concordantes. En este sentido, no...

**Sigue 6ª Parte**

## Inicia 6ª Parte

... manifestación de Hugo Baldemar Romero, en el sentido de que están fuera de contexto.

Cuando son varias pruebas se requiere que sean concordantes. En este sentido, no todas las afirmaciones de los distintos medios se sitúan en éste, el supuesto de la norma ni se demostró que existiera un comunicado de prensa; no se realiza en el Proyecto de Resolución un ejercicio para establecer la concordancia.

Finalmente, es importante que las pruebas sean de diversa naturaleza para crear convicción. En todos estos casos estamos hablando de notas periodísticas.

Mi disenso estriba en que se probó que existen notas periodísticas, las que presentó el Partido de la Revolución Democrática y otras más que se encontraron; sin embargo, no se probó que la mayoría de las expresiones ahí contenidas son indubitablemente las que pronunció el ciudadano Hugo Baldemar Romero ni mucho menos que éstas se ajustan a los términos del artículo 353, párrafo 1, inciso a).

Me parece que no podemos inculpar a alguien a partir de lo que dicen que dijo, es necesario que esta autoridad demuestre que efectivamente lo dijo para poder ser inculpado.

Por eso en mi voto señalé que nuestro análisis debe basarse en los dos comunicados y en la entrevista aparecidos en el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México, eso es lo único que en el expediente la autoridad puede comprobar que efectivamente dijo directamente y que está probado plenamente.

Respecto a estos dos hechos que sí están acreditados, los podemos enunciar de la siguiente manera. Son dos comunicados: Uno publicado el 11 de febrero de 2010 titulado "Lamentable Reforma".

Otro publicado el 16 de agosto titulado "Arzobispado de México, Lamenta Decisión de la Suprema Corte".

De la lectura de ambos comunicados se desprende que no se acreditan los extremos del artículo 353, párrafo 1, inciso a), toda vez que en ellos no se induce a la abstención a votar por un partido político o candidato o no a votar por ellos.

En el contenido del primero de los documentos se habla de las reformas y, en el segundo, se trata de un llamado razonado al voto razonado en el que la referencia a los partidos políticos es de forma genérica.

Creo que realmente el único hecho acreditado en el expediente del cual se puede desprender un llamado a votar en contra del Partido de la Revolución Democrática, es de la entrevista, una entrevista publicada en Internet. Pero efectivamente la entrevista puede

interpretarse, porque dice que no se debe de votar por partidos políticos que hacen A, B y C y luego dice: El Partido de la Revolución Democrática hace A, B y C y, por lo tanto, por un razonamiento se puede inducir una persona razonable, puede decir que está invitando a no votar por el Partido de la Revolución Democrática.

Pero si esto podemos deducir del contenido, creo que hay que tomar en cuenta otros aspectos. Del análisis de la entrevista es importante no perder de vista el objeto de la misma, y esto quiero resaltarlo.

Se trata de una entrevista para establecer un punto de vista sobre las reformas en materia de matrimonio entre personas del mismo sexo y la posible adopción de menores.

No es una entrevista para hablar de un partido político, de un candidato y, me parece que si nos referimos al contenido de la entrevista tenemos que argumentar si las expresiones que en ella se contienen se ajustan a los extremos de la norma.

La autoridad tiene que probar que hubo inducción. Para analizar lo que es inducción en el Proyecto de Resolución, nos encontramos solamente con una definición de la Real Academia de la Lengua y de los posibles significados el Proyecto de Resolución elige uno.

Reitero que el Proyecto de Resolución no es exhaustivo, porque no contiene elementos que permitan concluir que las expresiones de la entrevista pueden considerarse como inducción...

**Sigue 7ª Parte**

## Inicia 7ª Parte

... el Proyecto de Resolución elige uno.

Reitero que el Proyecto de Resolución no es exhaustivo, porque no contiene elementos que permitan concluir que las expresiones de la entrevista pueden considerarse como inducción; más aún, cuando el término “inducción” para el Derecho no es unívoco. Tenemos, en el extremo, que se trata de un metodológico y en el otro, que se equipara a la figura de un instigador.

Revisando los posibles significados jurídicos del término “inducción”, me percaté de que todos ellos llevan a la idea de un resultado; se dice: “Persuadir, hacer algo”; instigar es provocar a alguien a que haga algo, ocasionar supone ser causa para que suceda algo.

Esto es, la acción de inducir tiene un resultado que, en el caso concreto, pudiera ser votar por un candidato, votar por un partido o abstenerse.

También encontré que no existe la tentativa de inducción. Lo que se sanciona no es la inducción de convencer, la intención de convencer; lo que debe sancionarse es la eficacia de ese convencimiento.

Por eso, creo que hace falta en el Proyecto de Resolución el análisis de lo que debe entenderse por inducción, aportando siempre razonamientos lógicos jurídicos.

Mi última objeción a la forma en que está desarrollado el Proyecto de Resolución es que tampoco explica ni razona en calidad de qué actuó el ciudadano Hugo Baldemar: Si como ministro de culto o como ciudadano.

La Constitución Política y las leyes le reconocen ambos papeles y hay precedentes que obligan a aclarar este tema y en mi segunda intervención expondré por qué éste es un problema en el Proyecto de Resolución. Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias, con el permiso del Consejero Presidente. Quiero comentarles mi opinión, en primer lugar, si se aprueba el sentido del Proyecto, quizás con algunas leves modificaciones ya señaladas en la intervención del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, con lo cual estoy de acuerdo, será un buen día para quienes defienden y defendemos el Estado laico en México; será un buen día para quienes luchan y luchamos, desde diferentes trincheras, por la prevalencia del Estado de derecho sin distingos.

Las conductas que denunciarnos, particularmente por parte del ministro de culto Hugo Baldemar Romero y la Arquidiócesis de México, una asociación religiosa así denominada, de la cual el señor Baldemar Romero es el Coordinador o Director de

Comunicación Social; o dicho coloquialmente, el Vocero, el que habla a nombre de dicha asociación; estas conductas denunciadas, particularmente sus ataques al Partido de la Revolución Democrática, al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y aún a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, vulneran el principio de separación de la Iglesia y el Estado.

De ser toleradas permitirían la invasión, en la esfera política y electoral, de las asociaciones religiosas, trayendo como consecuencia la vulneración del Estado laico y del Estado de derecho; la invasión de la Iglesia a la esfera pública y laica del Estado.

Pero también, hay que señalarlo así, si no se detienen con la acción de la autoridad este tipo de conductas, de la misma forma se abriría la posibilidad de que los partidos políticos utilizaran las creencias religiosas de las personas para sus campañas políticas, invadiendo la esfera...

**Sigue 8ª Parte**

## Inicia 8ª Parte

... los partidos políticos utilizaran las creencias religiosas de las personas para sus campañas políticas, invadiendo la esfera de la creencia religiosa que también protege y tutela el carácter laico del Estado.

Es por ello que, de aprobarse el Proyecto de Resolución estableciendo que con sus declaraciones y sus llamados de abierto proselitismo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

Tanto el señor Hugo Baldemar, como la Asociación religiosa Arquidiócesis Primada de México violaron el artículo 130 de la Constitución y los artículos del Código Electoral que regulan al artículo 130 constitucional, así como los artículos correspondientes de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Al establecerse así se daría un buen paso para ratificar la laicidad del Estado, para ratificar que México es un país plural en el que coexisten y deben coexistir diversas creencias religiosas y también, por qué no decirlo, hay lugar para los no creyentes en ninguna de ellas, porque el Estado es un Estado neutral en materia religiosa que protege la libertad de las personas de creer o no creer, en el sentido religioso.

Si opta por la preferencia de creer como considere, como elija libremente en las diferentes denominaciones y religiones.

Decía que me parece a mí y coincido con varios argumentos que dio en el sentido, el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que la Arquidiócesis Primada de México en este asunto, en estos hechos, tiene una responsabilidad muy directa.

No se trata de una llamada, una denominada culpa in vigilando porque estos ataques contra un partido, y estos llamados a no votar por él y por sus candidatos se hicieron a nombre de la Asociación religiosa.

De hecho los comunicados a que se refiere en su intervención tanto el Consejero Electoral Alfredo Figueroa como el Consejero Electoral Benito Nacif, así se titulan: "Comunicado del Arzobispado de México, posición de la Arquidiócesis Primada de México sobre tal o cual cosa".

Están suscritas por el Director de Comunicación Social de esa agrupación o de esa organización denominada "Asociación Religiosa para fines legales".

Fueron transmitidos y está plenamente probado, a través de la página oficial de esa Asociación religiosa, las entrevistas que se otorgaron a medios por parte del vocero de la Arquidiócesis se realizaron a través de medios oficiales de la misma Arquidiócesis.

No hay, desde mi punto de vista, lugar a dudas de que la Asociación religiosa tiene responsabilidad directa, y sí considero que el Proyecto debiera ser modificado en esa parte para que quede establecida esta responsabilidad directa de la Arquidiócesis.

Para terminar con esta primera intervención, quiero referirme al caso del señor Juan Sandoval Iñiguez y la Arquidiócesis de Guadalajara que si bien el estudio que...

**Sigue 9ª Parte**

## Inicia 9ª Parte

... Sandoval Iñiguez y la Arquidiócesis de Guadalajara, que si bien el estudio que se hace en el Proyecto de Resolución encuentra que no hay una queja fundada con relación específicamente al proselitismo en contra del Partido de la Revolución Democrática, sí debe quedar claro que el carácter de infundado de la queja se refiere exclusivamente a ese aspecto.

¿Esto por qué es importante? Porque del conjunto de la Resolución se dará cuenta, se dará vista, se notificará a la Secretaría de Gobernación y esta autoridad, que también tiene una capacidad de procedimiento sancionador en materia de asociaciones religiosas, será la encargada de resolver el fondo de un conjunto de señalamientos y de denuncias de violación, que también están sometidas a consideración de esa otra instancia y que vienen contenidas en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

Se debe dejar muy claro que no se le está exonerando ni al señor Sandoval Iñiguez, ni a la asociación religiosa que él liderea en el estado de Jalisco de todas las demás conductas, ni tampoco se le está prejuzgando, sino simplemente es un asunto que tendrá que resolverse en otra instancia, que es la Secretaría de Gobernación. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Gracias, Consejero Presidente. Permítame, en primer lugar, hacer una crítica a este Instituto Federal Electoral.

El Tribunal Electoral está diciendo algo que todos sabíamos, pero algunos no querían aceptar, cuando la ley dice, cuando el Instituto Federal Electoral tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

Esto que está muy claro, perdónenme pero aquí definiendo al Poder Legislativo, dice lo que acabo de leer y no lo que quiso este Consejo General, los Consejeros Electorales leer.

Ellos quisieron leer así: Cuando el Instituto Federal Electoral tenga o reciba queja sobre la comisión de una infracción de parte de los ministros, informará a la Secretaría de Gobernación. Así leyeron.

Señores Consejeros Electorales, ustedes no tienen derecho a leer las leyes como quieran, tienen que leer las leyes con las palabras con las que están escritas, no como ustedes quieran leerlas.

El Instituto Federal Electoral sólo puede tener conocimiento de la comisión de una infracción cuando ya resolvió que se trata de una infracción, no de una queja sobre una

infracción; ahí el Instituto Federal Electoral no sabe si se trata de una infracción o de una pedrada.

Tiene que sustanciar el procedimiento de la queja, como dice el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que tiene que hacerlo siempre. Al llegar a la convicción de que hay una infracción, entonces proceder como dice el párrafo 4 del artículo 355 del Código Electoral.

Esto es lo que dice el Tribunal Electoral. Bueno, no crean ustedes que los del Tribunal Electoral son unas personas súper dotadas, simplemente leyeron el párrafo y ya, eso fue todo. Conforme leyeron el párrafo resolvieron.

Ustedes señores, leyeron...

**Sigue 10ª Parte**

## Inicia 10ª Parte

... simplemente leyeron el párrafo y ya, eso fue todo; y conforme leyeron el párrafo resolvieron y ustedes, señores, leyeron el párrafo y quisieron leer otra cosa distinta a lo que la ley dice.

¿Por qué? Porque no quieren “broncas”. Son contradictorios, porque de repente hay asuntos en las que no deben hacer “bronca”, y las hacen, y de repente hay asuntos en las que tienen que cumplir con lo que dice la ley y se meten en “broncas”.

Segundo, es una desgracia este tema que estamos tratando. Por un lado, sí se defiende, como dice el representante del Partido de la Revolución Democrática Rafael Hernández, el Estado de derecho, no el Estado laico; el Estado laico no es la situación en la que se convierte a una parte de la ciudadanía en personas que no pueden ejercer a plenitud los derechos ciudadanos.

Por cierto, Consejero Electoral Benito Nacif, además de que está usted completamente mal en su razonamiento, me parece leguleyo, propio de abogados postulantes. Solamente le quiero mencionar algo. Dice: ¿Hugo Baldemar estaba ejerciendo sus funciones como ministro o como ciudadano? Momento, los ministros de culto son ciudadanos.

Tienen derecho a votar, tienen derecho de eso, pero tienen excepciones; son ciudadanos con derechos recortados, lo cual está mal. El Estado de ciudadanía no debería admitir recorte alguno. En ese caso, quitemos derechos políticos a los charros sindicales que tienen más influencia, o suelen tenerla, que los ministros de culto.

Siempre lo he dicho, desde hace más de 40 años. No es nuevo esto que estoy diciendo, para mí.

Ahora, es evidente que el Instituto Federal Electoral no debió haber procedido de esta manera; actuó en cobardía y desapego a la legislación, cuyo contenido ha protestado cumplir y hacer cumplir. Hay una falta aquí; el Tribunal Electoral lo corrobora.

Pero ese es el Estado de derecho, ahora vamos a hablar de la lamentable situación en la que se encuentran, de acuerdo con la Constitución Política, los sacerdotes.

Esta situación de excepción es constitucional. El artículo que se está aplicando aquí es reglamentario del 130 constitucional.

Digo esto: También es contradictorio con el Derecho internacional de los derechos humanos; o sea, tiene las dos partes. La Constitución Política, en este inciso e) del artículo 130 que he propuesto que se derogue y que estoy esperando que el Congreso de la Unión me obsequie esa derogación, es contradictorio del Derecho internacional de derechos humanos.

No hay igualdad aquí entre los ciudadanos, adquirido el derecho de ciudadanía; sólo los requisitos para poder ocupar ciertos puestos, es lo único que se acepta, lo demás no. Por eso, la norma que dice que los sacerdotes no pueden ser...

**Sigue 11ª Parte**

## Inicia 11ª Parte

... ocupar ciertos puestos, es lo único que se acepta, lo demás no.

Por eso, la norma que dice que los sacerdotes no pueden ser postulados, sino después de cierto tiempo de haberse retirado, sí es congruente con el Derecho Internacional de Derechos Humanos y con la Convención Americana de Derechos Civiles. Pero lo otro no.

La libertad de expresión no. Eso no. Ellos tienen limitaciones en la libertad de expresión.

Que Hugo Baldemar representaba la Arquidiócesis, por favor, si es vocero oficial. Cuál culpa in vigilando; esos latinajos a otro momento. Es la opinión oficial del Arzobispado de México, porque si no, lo hubieran corregido, se hubieran deslindado. El arzobispo debió haber dicho no, momento, eso dice Hugo Baldemar, respeto su opinión, pero no es el punto de vista del Arzobispado.

Como no lo hizo, pues implícitamente admitió que estaba en sus funciones de vocería Baldemar.

Ahora bien, hay que derogar este inciso, del artículo 130 de la Constitución Política, en estricta observancia de la lucha por los derechos humanos; pero de acuerdo con el estado de derecho en México, sí.

Y una última cosa. Creo que el Instituto Federal Electoral sí lo podría sancionar, independientemente de la sanción que ameritara, de acuerdo con la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional. Nada lo impide, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no dice que no lo pueda sancionar, no sólo enviarlo; bueno, una vez que lo sancione, enviarlo a la Secretaría Gobernación.

Claro, aquí las cosas se leen como les da la gana. Sigán haciéndolo.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Presidente. Al igual que todos ustedes, he leído el Proyecto de Resolución, y en mi caso particular, me he acercado al expediente en forma directa, para apreciar algunas de sus actuaciones, que recordemos que obran en copia certificada ante esta institución, por la revisión del origen de las constancias que hicimos en su momento a la Secretaría de Gobernación.

Por lo tanto, en mi opinión, si bien estoy de acuerdo con los Resolutivos Cuarto al Noveno de dicho Proyecto de Resolución, además de estar conforme con el Resolutivo Primero, pero este último no sólo por los razonamientos expresados, mismos que a

continuación voy a referir y por lo tanto, me hacen separarme de los Resolutivos Segundo, y en parte del Resolutivo Tercero. Me voy a explicar.

Esta Resolución reviste una gran relevancia porque será una referencia para la actuación de los involucrados, tanto denunciados como denunciantes.

En el procedimiento sancionador que hoy se resuelve, se emplazó a diversas personas y asociaciones religiosas, por hechos que podían constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con referencia expresa al artículo 353, párrafo 1, inciso a).

Por lo tanto, existen dos ordenamientos jurídicos que tipifican conductas iguales, concretamente la Ley de Asociación Religiosa y Culto Público, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto no lo digo, lo dijo la Sala Superior en el SUP-RAP-186/2010, y que se encuentra transcrito en la página 8 del Proyecto de Resolución. En consecuencia, nos encontramos frente a dos procedimientos por las mismas causas.

Desde mi concepto, estamos ante un nuevo Modelo de Justicia Electoral, cada vez más dinámico; tan es así, que la Sala Superior, en el recurso de apelación, con clave SUP-RAP-186/2010, determinó que este Consejo General es la única autoridad facultada para dar inicio a este procedimiento y emplazar a los denunciados, respetando las garantías del debido proceso, y determinar si hay o no alguna infracción a la normativa electoral, en atención a la calidad de los sujetos involucrados.

Además, es de suma importancia y trascendencia, escindir entre lo estrictamente electoral y otros...

**Sigue 12ª Parte**

## **Inicia 12ª Parte**

... infracción a la normativa electoral en atención a la calidad de los sujetos involucrados.

Además, es de suma importancia y trascendencia escindir entre lo estrictamente electoral y otros derechos constitucionales, como el de libertad de expresión.

Por ello, insisto en dejar bien claro que no es la intención de la autoridad electoral coartar la libertad de expresión de los sujetos denunciados, ni tampoco evitar que convoquen a la ciudadanía a la participación política en un estricto marco de educación cívica.

Cumplir con lo que nos mandató la Sala Superior del Tribunal Electoral y, en consecuencia llegar a este momento en Consejo General, no viola la libertad de expresión, no busca coartar la libertad de manifestarse respecto de llamar a realizar un ejercicio ciudadano, como es el de votar.

Sin embargo, debe quedar precisado que existen limitantes y prohibiciones expresas en materia electoral que buscan evitar que se viole el principio de equidad en la contienda, el respeto al principio histórico de la separación del Estado y las iglesias y el principio de objetividad, así como la libertad en la emisión del sufragio que son principios y bienes jurídicamente tutelados por la norma y rigen la función electoral.

En este sentido, es necesaria la observancia y respeto de la norma electoral de todos los ciudadanos, principalmente las instituciones y esencialmente de los partidos políticos que son los principales actores en materia electoral.

Sin embargo, como sabemos todos, no escapan a este régimen electoral otros entes como las asociaciones religiosas o los servidores públicos, por ejemplo, porque bajo la observancia de la ley nos permitirá continuar con el sistema democrático y al Instituto Federal Electoral realizar sus funciones de árbitro electoral.

En el Proyecto de Resolución que se somete a nuestra consideración, se declara fundado el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del ciudadano Hugo Baldemar Romero Ascensión, presbítero de la Arquidiócesis Primada de México que es una asociación religiosa e infundado en contra del ciudadano Juan Sandoval Iñiguez, Cardenal Arzobispo Metropolitano de Guadalajara, así como de la Arquidiócesis de Guadalajara.

En especie, desde mi perspectiva todos y cada uno de los elementos de la norma trasgredida se acreditan, pero únicamente por lo que hace al ciudadano Hugo Baldemar Romero Ascensión, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, lo cual se deriva de la entrevista que reconoce haber hecho a nombre propio y que publicó el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME), y que se cita inclusive en forma expresa en el Proyecto de Resolución.

No pasa inadvertido para la suscrita que diversas manifestaciones fueron motivo de la queja que presentó el partido político denunciante; sin embargo, en el expediente que se instruyó no obra constancia, a mi juicio, que me haga arribar a la plena convicción de su existencia.

Esto es, pretender atribuir a Hugo Baldemar responsabilidad derivada de referencias periodísticas publicadas en diversos portales de internet, tal como El Universal, El Porvenir ambos del 17 de agosto del año 2010, así como El Impacto el 22 de agosto, publicaciones que por cierto fueron objetadas y que en mi concepto disminuye su fuerza indiciaria, ya que ese hecho sólo se encuentra referido a dichas notas, pero de ninguna manera se advierte plenamente que tales afirmaciones se hayan vertido o expresado por la citada persona. Insisto, él sí reconoce el contenido de ese Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME).

Finalmente, tampoco se puede arribar a la conclusión de que por la entrevista realizada por Hugo Baldemar, la cual aparece publicada en el SIAME, la Arquidiócesis Primada de México incumplió con su deber de vigilancia, pues como quedó acreditado en autos, dicha entrevista la hizo a nombre propio y no como representante de la citada Arquidiócesis.

En consecuencia, tampoco puede decirse que respecto de esas circunstancias y hechos haya una responsabilidad directa como se ha sostenido en esta mesa, ya que Hugo Baldemar se atribuyó la autoría a nombre propio y no en representación legal de la citada Arquidiócesis, quien efectivamente está constada en autos y la Arquidiócesis se deslinda de la representación y de cualquier comunicado que hubiere hecho a representación de esa agrupación, Hugo Baldemar.

En conclusión y por las razones expuestas en este voto, considero y lo que, sería el sentido de mi voto, que se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del ciudadano Hugo Baldemar Romero Ascensión al inducir a no votar por el Partido de la Revolución Democrática, únicamente por lo expresado en la entrevista no en las comunicaciones que se publicó en el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México el 10 de agosto del año 2010...

**Sigue 13ª Parte**

## **Inicia 13ª Parte**

... por lo expresado en la entrevista, no en las comunicaciones; que se publicó en el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México el 10 de agosto del año 2010, sin que se actualice con ello la culpa in vigilando para la Arquidiócesis Primada de México.

Por tanto, considero que el sentido del Proyecto de Resolución debiere ser parcialmente fundado y en consecuencia, solicito al Consejero Presidente que al someter a votación divida en lo particular, por lo que hace a los Resolutivos Segundo y Tercero; y en este último, mi solicitud igualmente sería para que precise al momento de la votación, por cuál de las dos vistas ordenadas en él es por la que se emite el sentido del voto de cada uno de los Consejeros Electorales que así se está solicitando.

Por cierto, tiene razón el Senador Pablo Gómez en lo expresado en lo anterior a mi intervención, en el sentido de que efectivamente, la Sala Superior del Tribunal Electoral nos está ordenando que nosotros determinemos la existencia de la infracción.

Por lo tanto, considero y propongo a esta mesa que el Resolutivo Primero diga: “Se determina que se tiene acreditada la infracción del artículo 353, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del ciudadano Hugo Baldemar Romero Ascensión, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, en términos de lo dispuesto en el Considerando Octavo de la presente Resolución”.

Con ello cumpliríamos con lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral en torno a la utilización del lenguaje que nos exige determinar la existencia de la infracción y que lo reitera en dos ocasiones, en la propia Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral. Esta sería mi primera intervención. Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. El representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Adelante.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias, Consejera Electoral; con el permiso del Consejero Presidente. Obviamente no comparto el posicionamiento expresado por Usted, Consejera; sin embargo, entendiendo la lógica de la propuesta que usted hace, quiero hacerle una pregunta.

Pero antes, decir que tal parece que lo que consta en 1 mil 095 pruebas, en donde aparecen diversas notas periodísticas tanto impresas, como videograbadas, transmitidas y publicadas todas ellas en todos los medios de comunicación nacionales del país puede ser contrarrestado con una afirmación, en una contestación que diga:

“Hecho uno: Ni lo niego, ni lo afirmo” y ya. Lo que vimos y escuchamos todo se borró, según esa lógica. Con todo respeto se lo digo.

Pero tratando de entender la lógica de su posicionamiento en el que usted dice que la culpa es exclusivamente del señor Hugo Baldemar y que es una violación al artículo 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, quiero preguntar:

¿No es una violación al artículo 130, particularmente inciso e) de la Constitución Política?

Si es así, ¿no estaría usted de acuerdo aún sin conceder obviamente, sin aceptar su posicionamiento que en la lógica de su propuesta, sería o no correcto hacer el señalamiento correspondiente? Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** De hecho, insisto, en los minutos que tenemos para explicar a detalle el esquema de nuestro posicionamiento, obviamente no nos da tiempo para hacerlo de una forma amplia, por lo cual, sí voy a emitir un voto particular por escrito, que solicitaría al Secretario Ejecutivo, engrosar en su caso a la Resolución.

En ello efectivamente estoy refiriendo que independientemente de que las pruebas periodísticas que pudieron haber sido más de 1 mil, que incluso fueron objetadas una a una al hacer la contestación en el emplazamiento las pruebas periodísticas por sí mismas todos sabemos tienen un valor indiciario.

Y como valor indiciario requieren, en consecuencia, de la concatenación para su debido fortalecimiento en el valor probatorio...

**Sigue 14ª Parte**

## Inicia 14ª Parte

... por sí mismas, todos sabemos que tienen un valor indiciario, y que como valor indiciario requieren consecuencia de la concatenación para su debido fortalecimiento en el valor probatorio.

Y sí se concatenan unas con una prueba, ¿cuál es? La confesional. Él dice: “Sí, en esto, en mi nombre propio”. Por lo tanto, ahí esa prueba es preponderante en este tema nada más, por lo que hace al Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME) y a la entrevista publicada en la página Web del SIAME.

En consecuencia, por esa preponderancia a nombre propio, porque inclusive está demostrado en autos, que no es ni vocero, y así lo dicen, sí tiene una función de editor de esa revista en el Sistema, no es vocero del semanario, no emite opinión ni puntos de vista.

Aunque, insisto, desde el emplazamiento, se dice: “Emplácese al vocero”. Ya está mal, se le está emplazando con un membrete que la misma Arquidiócesis está negando, pero lo reconoce.

Entonces, sí considero que es violación al artículo 353, antes de tiempo.

**El C. Presidente:** Muchas gracias, Consejera, es usted muy amable.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente, buenas tardes a todas y a todos. El pasado 24 de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó mediante su Resolución del expediente SUP-RAP-186/2010, que: “Esta autoridad se encontraba en plenitud de atribuciones para dar inicio al procedimiento correspondiente y emplazar a los denunciados y determinar con plenitud de jurisdicción si se actualiza o no alguna infracción a la normativa electoral”.

Especialmente se consideró en el Tribunal Electoral que se establecía en el Código Electoral a los ministros de culto como sujetos de responsabilidad y se tipificaban las posibles infracciones que pudieran cometer en materia electoral, esta autoridad, era competente para determinar si con su conducta violaban, o no, la norma.

Este asunto es entonces el primero en que este Instituto enjuicia administrativamente a altos funcionarios de la Arquidiócesis de México, por la posible violación al artículo 353, párrafo I, inciso a), que señala: “Constituyen infracciones al presente Código de los Ministros de Culto, Asociaciones, Iglesias o Agrupaciones de cualquier religión a la inducción, a la abstención, o votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquier de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público, o en los medios de comunicación”.

La litis a dilucidar en el presente asunto es si los ciudadanos Juan Sandoval Iñiguez, Arzobispo Metropolitano de Guadalajara; y Hugo Baldemar Romero, Presbítero de la Arquidiócesis Primada de México, así como de la Arquidiócesis de Guadalajara, y la Arquidiócesis Primada de México violaron lo dispuesto al Código Electoral.

El Proyecto de Resolución que somete a nuestra consideración la Secretaría Ejecutiva, nos propone: “Declarar fundada la queja contra de Hugo Baldemar, Presbítero de la Arquidiócesis, y dar vista de este hecho a la Secretaría de Gobernación.

Declarar fundada en contra de la Arquidiócesis Primada de México y dar vista a la misma Secretaría.

Declarar fundada en contra de Juan Sandoval Iñiguez. Finalmente, declarar fundada en contra de la Arquidiócesis de Guadalajara”.

Lo anterior, considerando los siguientes elementos: El ciudadano Guillermo Moreno Bravo, representante legal de la Arquidiócesis Primada de México, señaló que: “Los medios de comunicación le han atribuido al padre Hugo Baldemar Romero ser el vocero de la Arquidiócesis, indebidamente porque nunca lo ha sido”.

Por su parte, el Presbítero denunciado, no niega el haber realizado las declaraciones de mérito, lo que hace es afirmar que las realizó en su carácter de ciudadano y no de ministro de culto, ni como vocero de la Arquidiócesis.

Está acreditado que el ciudadano Hugo Baldemar Romero, como colaborador del Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México, SIAME, con fecha 16 de agosto de 2010 publicó un comunicado, y que dicho comunicado concatenado con sus declaraciones y entrevistas reproducidas por los medios de comunicación, constituyen para mí elementos suficientes para tener acreditada la violación a la norma, por haber inducido con sus expresiones a la abstención para votar, por el Partido de la Revolución Democrática, de forma pública y con el carácter de ministro de culto.

Por esa razón, Consejero Presidente, coincido con el Proyecto, en el sentido de declarar fundado el procedimiento en esa parte que he descrito.

Coincido también con el Proyecto en declarar infundada la queja contra Juan Sandoval, Cardenal Arzobispo, ya que sus declaraciones no corresponden a la infracción electoral y coincido también en declarar infundada la queja en contra de la Arquidiócesis...

**Sigue 15ª Parte**

## Inicia 15ª Parte

... Coincido también con el Proyecto de Resolución, en declarar infundada la queja contra Juan Sandoval, Cardenal Arzobispo, ya que sus declaraciones no corresponden a la infracción electoral y coincido también en declarar infundada la queja en contra de la Arquidiócesis de Guadalajara.

En el Proyecto se propone declarar fundado el procedimiento por la presunta responsabilidad de culpa in vigilando para la Arquidiócesis de México, considerando que al advertir la existencia de una conducta contraria a la norma lo conducente era realizar las medidas o acciones necesarias para deslindarse de dicho hecho, más aún cuando las manifestaciones fueron realizadas dentro del portal oficial de información de la asociación religiosa y se fundamenta dicha responsabilidad en el artículo 8.

Como lo ha señalado la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Electoral Benito Nacif, comparto su punto de vista, no estoy de acuerdo con esa valoración.

Considero que las infracciones previstas por la norma comicial, en este caso, no aceptan una responsabilidad directa y al no haber cometido la infracción por el representante legal, me parece que no es adecuado declarar fundado contra la Arquidiócesis de México.

Así que, podría sintetizar que acompaño, en todos sus términos, lo que se ha plantado con la excepción de lo correspondiente a la Arquidiócesis de México. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenas tardes compañeras, compañeros.

No pensaba hacer uso de la palabra, sin embargo me parece que aunque he defendido en esta mesa que el respeto a la queja ajena es la paz, la envergadura del tema vale la pena para compartir un par de reflexiones.

Hoy están pasando cosas importantes en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, más allá de estar o no de acuerdo con el Proyecto de Resolución que se nos pone a consideración, el Instituto Federal Electoral está reconociendo plenitud de jurisdicción para un tema de esta naturaleza.

Este me parece que es el primer tema relevante, esto no había ocurrido antes.

Como decía bien el Consejero Electoral Francisco Guerrero, se está reconociendo que los ministros de culto son sujetos obligados por la Ley Electoral y, en consecuencia, son sujetos de responsabilidad.

Se está proponiendo a esta mesa declarar fundado un procedimiento en contra de un ministro de culto, más allá de los grados y matices que aquí se han conversado y que seguramente ustedes resolverán, en consecuencia.

Estas son consideraciones suficientemente relevantes para que hagamos, me parece, al menos dos reflexiones: Una, la de detalle que tiene que ver con la Resolución que hoy se nos presenta y la segunda, la consecuencia que esto debe tener como mensaje a las iglesias y hablo de iglesias en plural en nuestro país, de cara al próximo Proceso Electoral Federal.

A partir de octubre iniciaremos formalmente el Proceso Electoral Federal y esta me parece que es una señal muy clara, algunos las calificarán como insuficiente, otros incluso podrán decir que es exagerada pero es una primer señal de la autoridad electoral para con las iglesias.

Sólo para efectos de la versión estenográfica y del Acta de esta sesión, no quiero trasladar un debate que no corresponde a esta mesa, que tiene que ver con el debate de la modificación o no a la Constitución General de la República, sí dejar testimonio de mi total desacuerdo con lo expresado aquí por el Senador Pablo Gómez en lo que se refiere a la modificación al artículo 130 constitucional en su inciso e).

Para no entretener al Secretario Ejecutivo, le voy a dar lectura muy rápido al dispositivo legal.

El principio histórico de la separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo; las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a la ley”. Primera afirmación que hace la Constitución Política, de la mayor relevancia.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar en materia de culto público, de iglesias y agrupaciones religiosas, la ley reglamentaria respectiva...

**Sigue 16ª Parte**

## Inicia 16ª Parte

... relevancia.

Corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión legislar, en materia de culto público y de iglesias, y agrupaciones religiosas. La ley reglamentaria respectiva, que será de orden público, desarrollará y concretará las disposiciones siguientes:

Inciso e) Los ministros no podrán asociarse con fines políticos, ni realizar proselitismos a favor o en contra de candidato, partido político o asociación política alguna. Tampoco podrán, en reunión pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios”.

Este dispositivo, que se consagra en la Constitución Política, perdón, pero insisto, no quiero hacer de este debate un debate de la mesa del Instituto Federal Electoral, pero por la relevancia del tema, por mis convicciones liberales y seguramente porque es un sentir que refleja, en buena medida, la historia de la República y un conjunto de luchas, no tiene nada que ver con derechos recortados.

Tiene que ver justa y precisamente, con el respeto absoluto al Estado de derecho y a la vida institucional de un país que respeta profundamente la libertad religiosa de sus ciudadanos, que respeta profundamente a los ministros de culto, pero que les exige que a dios lo que es de dios, y al César lo que es del César. Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente. Este es un tema que se ha discutido en una ocasión anterior, y además existe el precedente de una queja que presentó el entonces Partido Socialdemócrata, respecto de otros hechos, en los cuales también se vio involucrada la iglesia.

Vale la pena recuperar, con detalle, cuáles son las normas que en esta materia están contenidas en el Código Electoral, particularmente lo que se refiere al artículo 353, en el párrafo 1 del Código Electoral que, con toda claridad, dice que constituye una infracción de los ministros del culto, asociaciones e iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y dice: “La inducción a la abstención a votar por un candidato o partido político o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación”.

Entonces, ocurre que la primera deliberación que este Consejo General sostuvo, tuvo que ver con una interpretación mayoritaria que tuvo el Consejo General, en el sentido de que bastaba tener conocimiento o se asimilaba a tener conocimiento de la infracción, la presentación del oficio, de la queja o del escrito que el partido correspondiente

presentará, respecto de algún acto que, a juicio de ese partido político o de esa persona, pudiera constituir una violación al artículo que le di lectura.

En ese sentido, desahogamos una discusión intensa que, lamentablemente, desde mi punto de vista, generó un primer perjuicio al Partido Socialdemócrata; posteriormente, conocimos la queja que presentó el Partido de la Revolución Democrática, y aquí la discusión ya fue un poco más elaborada, hubo un poco de mayor amplitud en el tema, y se llegó a la conclusión de que era necesario dirimir si había o no la comisión de una infracción.

Todavía en aquella votación se dijo que bastaba con agregar algunos elementos al expediente, para turnarlo a la Secretaría de Gobernación y que ésta, en el marco de sus competencias, tomará las decisiones conducentes.

Sin embargo, ya desde entonces había declaraciones del señor Hugo Baldemar que dicen, voy a citar una, porque son muy ilustrativas del contenido de las mismas, y dice, por ejemplo, la cito entre comillas, que quede claro que es una cita, no vaya a ser que el Partido de la Revolución Democrática me presente una queja, pero decía:

“El Partido de la Revolución Democrática hace gala de una hipocresía pasmosa, pide al señor cardenal que cuide sus palabras, pero ellos afectan al país con sus actos”. Por ahí empezaron, y luego dijeron que “los fieles católicos deben estar muy atentos a estos partidos políticos, que están destruyendo a la familia y sus valores. En conciencia, deben pensar muy seriamente por quién van a emitir su voto”. Digo, más claro, ni el agua. Eso actualiza, con gran precisión, la hipótesis legal que ya mencioné; algunos nos hemos pronunciado respecto de esa circunstancia.

Después, en la deliberación que estamos llevando a cabo el día de hoy se dice, por ejemplo, que no hay ni siquiera un reconocimiento de...

**Sigue 17ª Parte**

## Inicia 17ª Parte

... en la deliberación que estamos llevando a cabo el día de hoy se dice por ejemplo, que no hay ni siquiera un reconocimiento de parte del señor Hugo Baldemar, de que esta situación ocurrió.

Pero qué curioso, en contestación al emplazamiento que hizo Hugo Baldemar, hay un párrafo que dice que, voy a citarlo también, y dice él: “ello es así, pues en relación con la alusión al Partido de la Revolución Democrática, esencialmente mis comentarios se limitaron a hacer notar que en el plano de la moral religiosa, a los católicos no les sería éticamente lícito emitir su voto por un partido que afecta contra los valores de la familia”, y que esa es toda la argumentación que le atribuye Hugo Baldemar al Partido de la Revolución Democrática.

Para mí, ese párrafo dentro de la contestación que hizo Hugo Baldemar, es un reconocimiento de los hechos que se le imputan, para decirlo con toda claridad; así que a confesión de parte, pues relevo de pruebas. Esa parte me parece que está más que clara.

Ahora, el detalle está de la siguiente manera también. Se dice que no hay responsabilidad de la Arquidiócesis, y se establece por parte del Proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva, que podría haber una culpa in vigilando.

No comparto esa hipótesis, y más bien coincido con lo que ya expresó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de que basta el hecho de que la firma que ha hecho Hugo Baldemar, como Director de Comunicación Social, y obviamente la actitud de las publicaciones en los diversos sistemas de información que tiene la propia Arquidiócesis, prueban claramente que se trata de una publicación avalada por la Arquidiócesis.

Obviamente, el argumento en la defensa de la Arquidiócesis se entiende como eso, como un argumento de defensa, cuando dicen ellos que no es Hugo Baldemar la persona que los representa, que no es su vocero, que es Norberto Rivera; por eso hay que entenderlo como un argumento de defensa, pero no se le puede dar un valor probatorio pleno a ese asunto, para poder definir la responsabilidad de la Arquidiócesis.

Así que, desde mi perspectiva, debe declararse una responsabilidad directa de parte de la Arquidiócesis y mantenerse la responsabilidad de parte del señor Hugo Baldemar. En ese sentido, me pronuncio en el sentido, Consejero Presidente, de que se mantenga fundado el Proyecto de Resolución respecto del señor Hugo Baldemar, por todos los hechos que aparecen acreditados en el desahogo de la Resolución.

Pero al mismo tiempo, por las circunstancias que ya mencionó el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, vale la pena declarar también la responsabilidad directa de parte de la Arquidiócesis, y ese será la forma en que ejerceré mi voto el día de hoy.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Sí, con mucho gusto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Proceda, Consejera Electoral María Macarita Elizondo, por favor.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Sí, muy amable, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Aprovecharía la moción para, en cierta medida, escuchar su opinión y así, de la misma manera dar respuesta a aquella inquietud que tenía el representante del Partido de la Revolución Democrática Rafael Hernández, sobre si tenemos o no que pronunciarnos, dado que usted está refiriendo que sí es fundado el recurso.

Entonces, habría una infracción. Rafael Hernández, el representante del Partido de la Revolución Democrática dice bueno, pues hay que decir cuál infracción, si violación al artículo 130 constitucional y al artículo 341 y 353 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Pregunto concretamente, la Sala Superior, en el expediente SUP-RAP-186 nos dice que, una vez integrado el expediente respectivo, el Consejo General del Instituto debe determinar la existencia de la infracción, conforme a lo previsto en los artículos 341, párrafo 1, incisos f) y l) y 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Coincidiría entonces conmigo que para declararlo fundado, sería para determinar la infracción, exclusivamente a lo que hace a estos artículos, en los términos que refiere el expediente SUP-RAP-186, y no así en forma directa, violación directa a un precepto de la Constitución.

Me gustaría escuchar su respuesta. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Muchas gracias por la pregunta a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, pero ella utilizó la pregunta para contestarle al representante del Partido de la Revolución Democrática y coincido con ella, es una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los términos que ya mencioné.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. ¿Alguna intervención más?

Tiene el uso...

**Sigue 18ª Parte**

## Inicia 18ª Parte

**El C. Presidente:** Muchas gracias. ¿Alguna otra intervención? Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Gómez, Consejero del Poder Legislativo.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** El representante del Partido Revolucionario Institucional parece que no quiere o no puede oír lo que le voy a decir, lo que le voy a contestar.

Esta actitud jacobinilla que expresa él, que por cierto no es compartido por todos los priístas, es el doble juego de mantener el jacobinismo y al mismo tiempo esperar la bendición del clero católico con vistas a las próximas elecciones; porque la parte conservadora del clero va a apoyar al Partido Revolucionario Institucional por otros motivos.

Mí planteamiento no tiene que ver con buscar apoyos entre la clerecía. Algunos ilustres sacerdotes dicen que mi propuesta es una maniobra, no sé por qué piensan eso o qué maniobra pudiera ser.

Pero el planteamiento es el siguiente: Esta parte del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que se está aplicando, es parte de la reglamentación del inciso e) del artículo 130 constitucional, a todas luces, pero excede. Excede porque lo lleva hasta cualquier medio de comunicación y la Constitución Política no restringe la libertad de expresión de los sacerdotes en todo medio de comunicación, sino solamente en los lugares de culto y en la propaganda religiosa y en las publicaciones religiosas, no habla de todo medio.

A ver, dice: “Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo o a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna”, proselitismo.

Tampoco podrán en reunión pública, mitin, junta, actos de culto, misas, cosas así, bautizos o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a las instituciones ni agraviar de cualquier forma los símbolos patrios, cosa que está sobrando aquí porque todo mundo tiene prohibido eso y además el clero considera que la bandera mexicana es de su autoría, de lo cual no le falta razón, por lo menos en un color. Hay un color que era el suyo, religión.

Digo que sí hay exceso, pero no es eso lo que estamos discutiendo. Lo que estamos discutiendo es la aplicación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y evidentemente, sí hay una trasgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El otro asunto que nadie quiere discutir más que en esta mesa, es la cobardía de este Consejo General cuando mandó la queja a la Secretaría de Gobernación.

Quiero decirles algo más, el Instituto Federal Electoral podría agarrar asuntos como éstos sin necesidad de queja de tercero, porque una autoridad debe vigilar el cumplimiento estricto de la ley que tiene a su cargo hacer cumplir y no necesita esperar queja alguna.

Por lo demás...

**Sigue 19ª Parte**

## Inicia 19ª Parte

... porque una autoridad debe vigilar el cumplimiento estricto de la ley que tiene a su cargo hacer cumplir y no necesita esperar queja alguna.

Por lo demás, espero que el Congreso de la Unión le levante el estado de excepción que todavía prevalece a los curas.

¿Para qué? Para que nos midamos de igual a igual. No pretendemos callar a nadie.

Tiene razón el Arzobispo de México cuando dice que el Partido de la Revolución Democrática lo pretende callar porque algunos lo acusan.

No pretendemos callar a nadie, que el debate florezca y que todos entremos a él como iguales.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias, Consejero Presidente. Este es un debate que como se dijo al principio de la intervención del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, lo referí también, no sé si el representante del Partido Revolucionario Institucional Sebastián Lerdo de Tejada hizo alguna referencia al respecto se ha venido dando en el Consejo General pero no a partir de este caso.

Se dio y se discutió, en otros momentos, con el Partido Socialdemócrata y en esa discusión hubo voces que no estuvimos de acuerdo con la idea de que no debía someterse a debido proceso a quien se le hacían imputaciones y un señalamiento; pero más bien, en favor de quien se le imputan determinadas conductas, porque se debe de someter a debido proceso a quien se le acusa de una conducta.

Afortunadamente este debate hoy, el de que este Consejo General conozca, el que se someta a un procedimiento, no es más un debate.

Hoy, como se ha dicho aquí, los ministros de culto, las asociaciones religiosas y las Iglesias, tal como lo prescribe la norma, son sujetos regulados en materia electoral. Comparto plenamente la expresión de que deben, estas asociaciones y estos ministros, tener muy claro y en cuenta que en materia electoral, independientemente del debate sobre el artículo 130 constitucional, hay limitaciones a las que deben someterse en función de las reglas y de nuestra historia en relación a este Proceso Electoral Federal, en relación a la construcción electoral mexicana.

Quiero señalar que parece que la materia de debate es si debe o no atribuírsele culpa a la Arquidiócesis de México. Bueno, me parece absolutamente claro que cuando un Director de Comunicación Social expresa en el medio de Comunicación Social una

posición, lo hace a nombre de la Arquidiócesis de México, de donde es funcionario, claro que se va a oponer la razón de que no es el representante legal.

Pero el Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina generalmente no firma los comunicados del Instituto Federal Electoral y el Instituto Federal Electoral sí pone comunicados en el espacio público desde la Coordinación Nacional de Comunicación Social.

Ese es un argumento que pretende no entrar al fondo de una responsabilidad que se establece muy claramente en los comunicados que la Arquidiócesis de México estableció y pretendió señalar y que fueron retomados por diversos medios de comunicación.

Ha llamado “partido fascista” al Partido de la Revolución Democrática, entre otras expresiones, el señor Hugo Baldemar; pero con toda claridad y esto debe leerse muy bien la ley establece que no deben no expresarse las ideas, no; éstas pueden expresarse, pero no hablarse...

**Sigue 20ª Parte**

## Inicia 20ª Parte

... la ley establece que no deben expresarse las ideas, no; éstas pueden expresarse, pero no hablarse a favor o en contra de un partido político. No se necesita que diga qué partido político, ni siquiera se necesita eso, porque la esfera legal que construimos tiene que ver con que en el sistema de competencia política estas expresiones estén restringidas.

Otro debate hay que dar sobre el tema de derecho internacional y de derechos humanos, en relación a este caso particular; efectivamente es un debate legislativo que está ahí presente y que debe analizarse.

Libertades sí, pero obligaciones también. Un reconocimiento de nuestra propia historia y de las razones por las que llegamos a esta conclusión.

Ha costado mucho tiempo, a éste propio Consejo General, y muchos casos llegar a coincidir en que hoy es posible un proceso especial y ordinario en contra de ministros e iglesias. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo, desea hacerle una pregunta Consejero Electoral Alfredo Figueroa ¿la acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Con todo gusto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Presidente. Muy amable.

Sería una pregunta y una precisión.

Primero, la precisión sería: Se circuló una fe de erratas vinculada a cuestiones de forma, pero el inciso e), es importante que se haga una redacción precisa para que se contenga, precisamente, de que previo al análisis de este elemento de tipo administrativo se considera pertinente precisar que:

“La restricción establecida en la Constitución Política, en relación con los sujetos que ostenta la calidad de ministro de culto, etcétera, resulta absoluta, toda vez que la restricción, que ahí se establece, no limita a la ejecución de la conducta y sí incluya a los medios de comunicación”.

Darí­a esa redacción para aprovechar que se aclare esa fe de erratas.

Mi pregunta va en este sentido: quiero escuchar si usted puede leer, con toda puntualidad, en qué parte, o sea, leer o decirme, en qué parte de los dos comunicados, no de la entrevista, de los dos comunicados se desprende expresamente la aseveración

de que se está violando el artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral. Es decir, la inducción a no votar por un partido político o un candidato en lo particular.

Estoy hablando de los comunicados y no así de la entrevista.

Ésa es mi pregunta. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Espero que me dé tiempo leer el comunicado del 16 de agosto del año 2010, titulado “Comunicado Arzobispado de México”:

“El Arzobispado de México lamenta la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hace un llamado a los fieles a mirar con mayor responsabilidad las ofertas de los partidos políticos, para que en el futuro ejerzan su derecho al sufragio en concordancia con sus valores religiosos, analizando cuidadosamente a cada candidato sobre sus propuestas, con respecto a temas elementales de las enseñanzas de Jesús a favor de la vida, la familia y la maternidad.

Los bautizados tienen la obligación moral de ejercer en las próximas elecciones un voto serio y responsable para evitar que algunos políticos y partidos sigan atentando en contra de la fe y la moral que los cristianos hemos recibido de nuestros padres. Al mismo tiempo, agradecemos al Procurador General de la República la sensata oposición a las reformas promovidas por el Partido de la Revolución Democrática”.

Consejera, no sólo es claro que el comunicado se refiere al Partido de la Revolución Democrática, ése al que usted sí le da valor, no sólo eso es claro.

Lo que es claro en la ley, en el artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es que se expresa, y la invito a usted a que lea ese artículo nuevamente; no solamente se establece que queda prohibido el hecho de invitar a los ciudadanos a abstenerse, sino a hablar en contra de partido político alguno, ni siquiera es necesario, Consejera, que digan el nombre del partido político; con eso basta para acreditar la...

**Sigue 21ª Parte**

## Inicia 21ª Parte

... que queda prohibido el hecho de invitar a los ciudadanos a abstenerse, sino hablar en contra de partido político alguno. Ni siquiera es necesario, Consejera Electoral, que digan el nombre del partido político.

Con eso basta para acreditar la conducta en el comunicado contraria al artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. Varios puntos que se han suscitado a lo largo de esta discusión.

En primer lugar, ciertamente hay quienes celebran la Resolución del Tribunal Electoral, que nos convierte en autoridad en materia religiosa, en asuntos relacionados con la legislación electoral.

No la celebro y lo digo con toda honestidad porque creo que sí tiene y esa es la razón por la que la vez pasada voté por enviar el expediente a la Secretaría de Gobernación.

Creo que una forma de silenciar opiniones no solamente es que la autoridad intervenga y sancione, sino además imponiéndole costos litigiosos, altos a quienes las expresan.

Los ciudadanos ahora, ministros de culto, van a tener que venir a defenderse aquí, contratar abogados para dar respuestas a acusaciones aquí y luego también, ante la Secretaría de Gobernación. Creo que el efecto de eso es que va ser un efecto silenciador, lo anticipo.

Me parece que, por esa razón, no comparto el sentido de esa Resolución pero sin duda tenemos que acatar, el Tribunal Electoral es autoridad definitiva.

Pero creo que nuestra decisión de turnarlo a la Secretaría de Gobernación era en aras de precisamente proteger más los derechos, limitar la capacidad de los partidos políticos, de imponerle costos litigiosos a quienes los critican y que luego los acusan ante la autoridad electoral.

Tiene razón el Senador Pablo Gómez, los ministros de culto son ciudadanos con derechos recortados o restringidos, eso me parece que está muy claro en nuestra legislación.

La importancia de la forma en que resolvamos esta queja, desde mi punto de vista, es porque nos permite saber qué tan restringidos son sus derechos, qué tan recortados van a estar.

En otras palabras, ¿cuál es el alcance de sus derechos como ciudadanos y dónde empiezan sus obligaciones como ministros de culto? Esto es, en lo que en buena medida estamos resolviendo.

Creo que hay dos aspectos de la forma como resolvemos esta queja, que determinará qué tanto protegemos el derecho a la libertad de expresión y qué tan lejos llevamos sus obligaciones como ministros de culto.

Uno de ellos es ¿qué significa inducción? Cualquier expresión que pueda interpretarse como un llamado a no votar por un partido político.

¿Ya es suficiente para declarar la inducción? ¿Sí? Bueno, veo un rostro en la mesa asintiendo.

Hay distintos precedentes en el Derecho Penal, por cierto, donde el propio Tribunal Electoral ha sugerido que debe haber un condicionamiento. En el Derecho Penal se ha dicho que se debe consumir el acto inducido.

Estas opiniones se expresaron mucho tiempo antes, dos años antes de la elección ni siquiera los hechos inducidos o el comportamiento inducido ha ocurrido.

Ahora, creo que este Proyecto de Resolución tiene que pronunciarse al respecto.

¿Qué precedentes toma de la materia penal y cuáles no, por qué los rechaza? Todo eso.

Simplemente tomó el diccionario de la Real Academia Española y escogió la definición ni si quiera nos explica por qué esa definición y no otra.

Otro aspecto que limita los alcances de la libertad de expresión también es, ¿cuándo actúa como ministro de culto y cuándo actúa como ciudadano?

En una definición restrictiva, para ampliar las libertades, pues los ministro de culto sólo cuando está oficiando culto, todo lo que haga cuando no está oficiando culto, actúa como ciudadano. Bueno, esa no me complace.

¿Entonces cuál otra? Tienes que desarrollar esa idea. Hay precedentes en el Tribunal Electoral, vamos a una de las quejas que vi la otra vez, los diputados a veces actúan en su función de diputados y a veces en otras funciones.

Se ha dicho que los servidores públicos durante sus ratos libres son ciudadanos y tienen derechos políticos plenos...

**Sigue 22ª Parte**

## Inicia 22ª Parte

... otras funciones.

Se ha dicho que los servidores públicos, durante sus ratos libres, son ciudadanos y tienen derechos políticos plenos; ¿los ministros de culto no? creo que debe haber un interés, de esta institución, de proteger los derechos ciudadanos de todos, y de promover la participación política de todos los que pueden hacerlo y la ley lo permite.

Esas son preguntas que tienen que ver con la misión de esta institución, y no pueden simplemente desestimarse, de una forma tan dogmática, como aparece en el Proyecto de Resolución.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo:** Gracias, Consejero Presidente. He seguido con atención las expresiones de todos, quienes integramos este Consejo General; sí percibo pobreza en los argumentos en algunos de ellos, y un cúmulo de adjetivos, que me parece que son, además de categóricamente falsos, profundamente innecesarios.

Primero deslindar a mi partido político de cualquier aseveración hecha por el Senador Pablo Gómez. Lo he dicho muchas veces: a mí cítenme, no me interpreten, y por falsas, estas aseveraciones motivan mi participación.

Este Consejo General está discutiendo un tema que me parece relevante, por las razones que expresé en mi primera intervención: asume su plena jurisdicción para entrarle a un asunto de esta naturaleza, ve a los ministros de culto como sujetos de responsabilidad y declara fundado un procedimiento.

Me parece que son tres razones suficientemente relevantes, como para hacer una reflexión colectiva en este sentido; expresiones distintas, como las expresadas, las rechazo categóricamente, por falsas y frívolas.

Me parece que el Consejo General, Consejero Presidente, debiera de actuar de oficio, en temas similares a éste. Las actuaciones de la autoridad, al suponer una probable violación a la ley o a la Constitución Política, debieran ser en automático, actuaciones que no hemos visto, por parte del Consejo General, con la frecuencia que a los ciudadanos mexicanos les gustaría.

Pareciera todo reducirse siempre al debate entre partidos políticos, o entre algún partido político y algún actor de la sociedad. Una de las motivaciones fundamentales del Consejo General, debiera ser la garantía, para la sociedad mexicana, del Estado de derecho.

Más allá de que existan interpretaciones o deseos de alguno de los polos de las reacciones, en donde recuerdo que estos polos, justo por extremistas, con gran frecuencia se tocan o coinciden, hoy le llaman alianzas, pero es muy común ver expresiones de lo que a los mexicanos nos gustaría ver, como una izquierda clara, coincidiendo con una derecha confesional y que, por muy contradictorio que pareciera esto tiene, sí, ahora, un reflejo en el mundo electoral.

Dicho lo cual, me parece que hoy el Consejo General da un primer paso. No quiero adjetivar si bueno o malo, pero me parece que es un primer paso que será, espero el primero de muchos, que vayan conformando un ambiente en donde las garantías constitucionales y las garantías legales de todos los actores de la sociedad mexicana, estén...

**Sigue 23ª Parte**

## Inicia 23ª Parte

... en donde las garantías constitucionales y las garantías legales de todos los actores de la sociedad mexicana estén perfectamente garantizados.

Aprovecharía esta intervención para hacer un llamado respetuoso a las iglesias a respetar la Constitución Política y a respetar el Código Electoral. Nos vamos a ahorrar mucho tiempo y muchas discusiones si atendemos el texto constitucional y el texto legal. Este es un llamado respetuoso.

Este no es un debate de libertad de expresión, éste es un debate de respeto al Estado de Derecho. En ese sentido, me parece que el Consejo General está dando un primer paso. Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, C. Rafael Hernández.

**El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias, con el permiso del Consejero Presidente. Primero, referirme a un argumento que da nuestro Consejero Electoral Benito Nacif, acerca de la palabra inducción. Me parece que la interpretación que expone en su voto particular y en esta discusión, realmente haría que una infracción como estas, solamente se pudiera probar en esa interpretación, equivocada por lo demás, desde mi punto de vista, hasta después de las elecciones, después de que se hubieren emitido los votos.

No sólo eso, sino todavía habría que probar que en la mente de algunos electores pasó algo, cuando se les indujo y entonces votaron, y no es así.

De hecho, en esta interpretación haría nugatorio el tipo, de hecho lo derogaría, porque entonces la autoridad electoral no podría cerciorarse durante una campaña, o como es el caso en un tiempo en el que no hay campañas, si un ministro de culto o una asociación religiosa está violando, está incurriendo en este tipo de infracción.

Creo que es por ello una interpretación errónea; en el caso concreto es clara la infracción, y no tiene la autoridad electoral por qué esperar a que venga un Proceso Electoral Federal, se haga la Jornada Electoral, se vote y después investigar, para saber si hubo inducción, así como la entiende el Consejero Electoral Benito Nacif. No. Es clara la violación a la Constitución Política y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a los argumentos que han expuesto los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo y Francisco Javier Guerrero, acerca de que no ven la responsabilidad de la Arquidiócesis Primada de México, lamento mucho que no vean lo que es evidente, y que está en el expediente plenamente probado, que estoy seguro que si la decisión es otra en este Consejo General, tendremos de nueva cuenta que ir al Tribunal Electoral a demostrar la razón.

Estoy seguro que la demostraremos porque está plenamente probado. Mencioné hace un momento en mi pregunta a la Consejera Electoral, 1 mil 095 pruebas, que no son solamente recortes periodísticos y videos, son comunicados oficiales a nombre de la Arquidiócesis Primada de México, firmados por su vocero, el presbítero, porque así firma estos comunicados, el presbítero Hugo Baldemar Romero.

Son diligencias de la autoridad electoral que certifican el contenido de la página oficial de esa Arquidiócesis y del Sistema de Información de la Arquidiócesis Primada de México; es decir, está plenamente probado.

No sólo eso, las pruebas que aportan los propios denunciados, como una que es una Resolución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos...

**Sigue 24ª Parte**

## Inicia 24ª Parte

... las pruebas que aportan los propios denunciados, como una que es una Resolución de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que está en el expediente, se refiere, y que fue aportada por los denunciados, la Comisión de Derechos Humanos en esa Resolución se refiere reiteradamente a Hugo Baldemar en calidad de vocero de la Arquidiócesis Primada de México.

También está en el expediente esa prueba ofrecida por los propios quejosos con un sentido y un interés distinto, pero que prueba esa liga, esa relación que se quiere negar lamentablemente.

Tendré que reservar mi tercera intervención para hacer algunos comentarios discrepantes y establecer las coincidencias con el Senador Pablo Gómez. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Rafael Hernández:** Con todo gusto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo:** Gracias, Consejero Presidente; gracias representante.

¿En qué discrepa?

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias. Creo que aquí el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada está queriendo “amarrar navajas”.

Pero antes de contestarle, voy a aprovechar para decir otra cosa sobre este tema de la responsabilidad directa.

Efectivamente, la asociación religiosa Arquidiócesis Primada de México dijo que Hugo Valdemar no era el vocero; diría, lo negó tres veces la Arquidiócesis, fíjense, al padre Baldemar lo negó tres veces, pero estas negaciones son simplemente una maniobra legaloide a la que se le está dando crédito.

Llamaría a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y especialmente al Consejero Electoral Francisco Guerrero a que recapaciten que están dándole crédito a una maniobra que es además evidentemente falsa esa negativa; todas las pruebas indican y los hechos indican que Hugo Baldemar era el vocero y creo que sigue siendo el vocero oficial de la Arquidiócesis Primada de México.

Es lamentable que se dé crédito a una respuesta, en interés suyo de su defensa que se da de manera legaloide alejada de la realidad.

Sobre las discrepancias que me pregunta el representante del Partido Revolucionario Institucional, en mi tercera intervención, como ya lo había dicho, voy a referirme a ello. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muy amable, representante. El Consejero Electoral Benito Nacif también desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Rafael Hernández:** Claro que sí.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. También gracias a la representación del Partido de la Revolución Democrática por aceptar mi pregunta que debería empezar con una aclaración.

No propongo una definición de inducción, lo que cito en mi voto particular son precedentes establecidos en la Primera Sala del Poder Judicial de la Federación relacionados con autoría intelectual por inducción, inexistencia de la autoría intelectual de la inducción o instigación al delito y otros más que son muy claros en decir que no puede haber tentativa de inducción.

No digo ni estoy proponiendo que esta autoridad siga fielmente estos precedentes, pero lo que no puede hacer es resolver como si no existieran, e irse al diccionario de la Real Academia ver múltiples definiciones de inducción y tomar una sin explicarnos por qué.

Creo que los ministros de culto, las asociaciones religiosas y todos los ciudadanos merecen algo más, merecen que la autoridad fundamente y justifica sus decisiones y esa es una de las razones por la cual no encuentro convicción.

Mi pregunta: ¿A usted le satisface que simplemente se vaya al diccionario y se escoja una de las posibles definiciones?

¿Y cuál razón considera usted que es por la que escogieron esa y no otra en particular? Porque hay otras que se parecen a éstas, por cierto en el propio Diccionario...

**Sigue 25ª Parte**

## Inicia 25ª Parte

...le satisface que simplemente vayamos al diccionario, vaya y escoja una de las posibles y cuál razón considera usted que es por la que surgieron esa y no otra en particular porque hay otras que se parecen a éstas por cierto en el propio Diccionario de la Real Academia Española. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias al Consejero Electoral por las preguntas y con el permiso del Consejero Presidente.

Creo que la postura que expresé y la crítica que expresé a los comentarios y al voto particular del Consejero Electoral Benito Nacif se sostienen porque me tocó, junto con otros colegas de otros partidos, participar en la asesoría y en la elaboración de una redacción de algunas partes del Código Electoral, de la Reforma Constitucional y la respuesta que busca el Consejero Electoral está en la exegesis de la ley, en la exposición de motivos de los dictámenes aprobatorios en el Senado y en la Cámara de Diputados y en la interpretación integral que debe hacerse de una norma. Ahí está la respuesta.

No se trata cuando se definió esta infracción de que la autoridad electoral permanezca impasible ante una infracción, ante el proselitismo a favor o en contra que están haciendo ministros de culto o asociaciones religiosas y que permanezca inactivo el órgano electoral hasta que, de alguna manera, psicológica o mágica, se demuestre que hubo una inducción y que ésta surtió efectos. No.

Se trata de que la autoridad actúe y así fue establecido. Por eso se reformó esta parte de la Constitución en el 2007 y 2008.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente. Me voy a referir a algunos detalles que se han expresado durante el debate y a dos propuestas de ajuste específicos al Proyecto de Resolución. Primero voy sobre algunos de los aspectos.

Hugo Baldemar, no está actuando como ciudadano, está actuando claramente como Director de Comunicación Social y sí como Vocero; no porque lo digan los medios sino porque los mismos sistemas de información, los propios medios de la Arquidiócesis así lo reconocen.

Es Director de Comunicación Social, está claramente señalado tanto en el expediente como en el Directorio que aparece en la Página de Internet de la propia Arquidiócesis.

Aquí el tema central es que, efectivamente, lo que hay que ver es que la Iglesia se sujete a los principios; que las Iglesias se sujeten a los principios que están señalados en el Código Electoral.

Se trata de que no haya inducción a la abstención a votar por un candidato o partido político o a no hacerlo por cualquiera de ellos. Está muy claro lo que dice la norma.

Lo que aquí me llama la atención es que de repente se argumente sobre la mesa que no es importante porque el Proceso Electoral Federal no ha empezado y además va a ocurrir hasta dentro de dos años, después de las declaraciones.

Para este tema sí es relevante pero para el tema del artículo 134 eso no fue relevante y sí generó una discusión en el sentido de que podría generar una lesión a un Proceso Electoral Federal futuro, prejuzgando sobre el asunto de un registro de un candidato.

Esa parte me parece francamente de un criterio difícil de sostener porque en un tema que también supone la posibilidad de la existencia de un Proceso Electoral Federal, se dice una cosa y de otro lado se dice otra.

Sí, van a contratar abogados; claro que los van a contratar pero hay una forma para que no lo hagan y esa forma es que se apeguen a lo que dice la ley: Que no cometan infracciones, que no hagan declaraciones en favor o en contra de un partido o candidato, que no hagan inducciones para votar y listo.

Esa es la solución para que no exista esa problemática que hay ahí, con el asunto de los señores ministros de culto religioso. Además, el tema de ministros de culto fue claramente explorado en el Proyecto de Resolución, hay una cantidad de información suficiente para demostrar que el señor es ministro de culto y además no nos ayuda mucho hacer esa separación...

**Sigue 26ª Parte**

## Inicia 26ª Parte

... culto fue claramente explorado en el Proyecto de Resolución, hay una cantidad de información suficiente para demostrar que el señor es ministro de culto y además, no nos ayuda mucho a hacer esa separación, o sea, para ese tema de ser ministros de culto, sí los podemos separar del carácter de ministro de culto mientras no se esté oficiando una misa, por ejemplo, o se esté en un acto religioso.

Ése mismo criterio lo tendríamos que hacer extensivo, por ejemplo, a la condición de los servidores públicos, con los criterios que están establecidos. Lo veo muy complicado; parece que no nos ayuda porque entraríamos en un esquema de ciertas inconsistencias.

Hago dos propuestas muy sencillas, Consejero Presidente, en el Considerando Noveno se dice que: “El Secretario del Consejo del Instituto, en su oportunidad, girará un oficio a la autoridad correspondiente, a efecto de que Informe las acciones que ha llevado a cabo con relación a lo resuelto en la presente Resolución”.

Sí, pero me parece que habría que complementar esa parte, señalando que el Informe también se debe traer a la mesa para que se cierre el expediente. Esa parte la sugiero como un apartado.

En la página 79 del Proyecto de Resolución se sostiene que: “El Partido de la Revolución Democrática pretendió ampliar la litis del presente asunto en su escrito de alegatos, aludiendo violaciones a la Ley General de Asociaciones Religiosas y Culto Público, una posible denigración de las instituciones públicas y la manifestación de expresiones en contra de las leyes”.

Al respecto, se concluye en el Proyecto de Resolución que: “Los argumentos esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática son infundados”.

Desde mi punto de vista no pueden ser infundados porque no es posible ampliar la litis en el procedimiento. Por congruencia habría que quitar esa parte y simplemente decir que no podemos tomar la petición del Partido de la Revolución Democrática porque la litis estaba previamente planteada.

Creo que podríamos corregir ese apartado también en la página 79 del Proyecto de Resolución. Dejo ahí mi segunda intervención. Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

**El C. Licenciado Luis Antonio González:** Muchas gracias, Consejero Presidente. La verdad que no pensaba intervenir, es queja ajena, lo señalaba alguna otra representación. Pero también es muy difícil sustraerse a este tipo de temas y a este tipo de debates.

En lo personal, y hablando a título de mi partido político, no se nos hace correcto los señalamientos que se han realizado en torno a este tema, que se trate de vincular, por parte del Consejero Electoral Benito Nacif, el Derecho Penal con relación a este tema; hay una diferencia sustancial, Consejero, el Derecho Penal es la estricta aplicación. Esta materia todavía amerita mayor interpretación.

Los ministros de culto tienen muchas diferencias con los señores legisladores, la Reforma Constitucional de 1992 así lo señaló, tienen un régimen de excepción en términos lisos y llanos, tienen facultades fundamentales restringidas, que no vamos a solucionar en esta mesa.

Aquí lo que a nosotros nos compete, única y exclusivamente, es aplicar el marco de ley vigente, queremos muchas cosas, pero no son factibles jurídicamente, no nos podemos meter.

Mire usted: La Reforma Constitucional de 1992 creó un estatuto jurídico para estas personas, los excluye del servicio público, los excluye del voto pasivo, de la participación en actividades políticas partidarias de ponerse en contra de las leyes y las instituciones, y hasta de heredar. Es un régimen de excepción constitucional, así lo señala el artículo 130 de la Constitución Política.

Reitero, tienen derechos fundamentales restringidos. Llama la atención, en el caso que nos ocupa, la poca exhaustividad que se le da al tema, porque de origen no se encuentra en el propio expediente una solicitud a la Secretaría de Gobernación para saber si son ministros o no son ministros de culto, en la solicitud a la Secretaría de Gobernación, por ahí debimos de haber empezado.

Una vez que la Secretaría de Gobernación nos dijera: “Están en activo como ministros de culto, o están restringidos como ministros de culto”. Tener que empezar la aplicación de lo que señalaba el Consejero Electoral Francisco Guerrero de lo que es la litis.

De ahí, irnos en el desglose exacto de la aplicación irrestricta de la Constitución Política, en su artículo 130, y de lo que es...

**Sigue 27ª Parte**

## Inicia 27ª Parte

... y de ahí, irnos en el desglose exacto de la aplicación irrestricta de la Constitución Política, en su artículo 130 y de lo que es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Desde ahí debimos haber partido con la litis en el presente caso. Reitero, este no es mi tema.

Lo que sí me preocupa y me llama mucho la atención son las filias y las fobias; ya lo señalaba hace un momento el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Aquí vemos ya más filias y fobias que un verdadero arbitraje.

Los invito a la serenidad y a que nos comportemos realmente, a quienes tienen que ser árbitros como árbitros, pero que respetemos escrupulosamente un principio constitucional también para todo lo que es el Poder Judicial y para lo que es cualquier ámbito de aplicación de sanciones o cualquier procedimiento sancionatorio. El principio de congruencia.

Porque aquí, en la primera intervención, el Consejero Electoral Benito Nacif nos dice: “No encuentro un elemento objetivo, encuentro puro subjetivismo en el asunto y por eso me aparto”.

Sin embargo, en el caso del Gobernador del Estado de México, pues hasta lo destapó y como para el Consejero Electoral ya es un presunto precandidato, hay que aplicar con todo el rigor la norma.

Los invito a serenarnos y les solicitaría, respetuosamente, que nos comportáramos como árbitros. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Licenciado Luis Antonio González:** Con mucho gusto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente, gracias a la representación de Nueva Alianza.

También invito a la serenidad y a que discutamos esto desapasionadamente.

En el caso del Gobernador Enrique Peña Nieto y después el Gobernador del estado de Jalisco, que hemos resuelto, estábamos ante el acatamiento de una sentencia del Tribunal Electoral, que nos pedía valorar la posible afectación.

Ya antes habíamos resuelto, aplicando el criterio anterior del Tribunal Electoral y nos habíamos declarado competente, y personalmente voté a favor de declararnos incompetentes, siguiendo los precedentes del Tribunal Electoral.

Pero luego viene una Resolución del Tribunal Electoral y valora una posible afectación para declararte competente o no, no para resolver el fondo del asunto. Nos pedía que hiciéramos esa valoración de una posible afectación.

Este es un caso muy diferente, el Tribunal Electoral ya nos dejó muy claro que somos competentes; no nos está pidiendo que valoremos una posible afectación.

Pero tampoco tenemos luces muy claras sobre qué significa exactamente la ley y usted lo dijo muy claramente, y lo comparto, no hay exhaustividad en el Proyecto de Resolución. No es una cuestión de filias y fobias, es una cuestión de aplicar el derecho.

Los precedentes, podemos apartarnos de ellos o podemos seguirlos, ciertamente. Aquí simplemente hay que argumentarlo y en el Proyecto no está argumentado.

Lo que hago es una invitación a que precisamente se desarrolle esa argumentación, exhaustividad, como usted lo pidió.

Por su opinión, muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

**El C. Licenciado Luis Antonio González:** Muchas gracias a la pregunta del Consejero Electoral Benito Nacif.

Tenemos funciones distintas, aunque nos sentamos en la misma mesa.

Le acepto y le tomo la palabra de ir a la serenidad, pero una serenidad que sea completa, un comportamiento de un lado de la mesa de árbitros, sin filias y sin fobias; de árbitros en estricta aplicación de la norma, basados fundamentalmente en la congruencia en todas y cada una de las resoluciones.

Usted tiene la facultad, la función y la atribución de árbitro como Consejero Electoral, nosotros somos partido político. Ahí sí no nos trate de erradicar la pasión, somos partido político.

Por el simple hecho de ser una asociación de muchas ideas y un cuerpo colegiado muy grande de ciudadanos, lleva implícita la pasión un partido político.

Vayamos a la serenidad, comportémonos como árbitro.

Señala usted, en relación con el asunto del Gobernador del Estado de México, Enrique Peña...

**Sigue 28ª Parte**

## Inicia 28ª Parte

... la pasión a un partido político; vayamos a la serenidad, comportémonos como árbitro.

Señala usted, en relación con el asunto del Gobernador del Estado de México, Enrique Peña, con todo respeto lo digo; allá usted pretendía sancionar con elementos subjetivos y aquí, su primera manifestación y está la versión estenográfica, en el documento que daba usted lectura.

“No encuentro un elemento objetivo para poder llegar a una sanción”, y aquí sí exige usted la objetividad, como piedra angular para poder determinar el procedimiento y poder determinar el sentido de su voto y, en otros casos, en un ámbito eminentemente subjetivo porque presume que puede ser precandidato, aplica irrestrictamente una sanción de conformidad al artículo 134 constitucional.

Vayámonos con un principio de congruencia y exijamos, en todas las resoluciones, un elemento sustancial, objetividad en las mismas. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Solamente para hacer unas aclaraciones. Parece que el punto que quise poner, en primer lugar, a discusión, fue soslayado. Es decir, el error, la irresponsabilidad de este Consejo General en su parte votante, para no entrar al fondo de una queja y remitir el expediente a la Secretaría de Gobernación.

¿Para qué traer eso ahora? Pues porque ese es lo que ha motivado la Resolución del Tribunal Electoral, y la Resolución del Tribunal Electoral es la que estamos discutiendo.

Así como ésta, hay otras; se mete donde no debe y no se mete donde debe, con frecuencia.

Era el primer asunto que quiero subrayar una vez más, dando la razón a aquellos Consejeros Electorales que fueron de la minoría y que votaron en contra de la Resolución.

Segundo. Este asunto debió haberlo tomado el Instituto Federal Electoral sin queja, y la Secretaría de Gobernación también, pero parece que en este país nadie está encargado de cumplir las leyes, cuando algunos poderes son como intocables; es como volver otra vez a los fueros, que los sacerdotes tengan sus propios tribunales y la autoridad del Estado no se mete en su terreno.

Eso sí va contra el Estado laico. Eso sí. La libertad de expresión de los sacerdotes no afecta el Estado laico, en absoluto; es ponerlos en igualdad con los demás ciudadanos y ya. Pero no voy a insistir en este punto, cuya discusión corresponde al Congreso, dejando lo dicho, dicho.

Ahora, este no es derecho penal, Consejero Electoral Benito Nacif, se lo digo por enésima vez. Sus razonamientos leguleyos pueden funcionar en un tribunal penal, pero aquí no; esta no es una instancia penal; no, esta es una instancia administrativa. Ir a discutir si se pasó el alto o no se pasó el alto usted; decir, no me arrepiento de nada de lo que he hecho, y el agente de policía dice: se pasó el alto, pues ya. Punto.

No hay mucho que averiguar. Lo que dijo Hugo Baldemar lo dijo; violó la ley; la ley es injusta, sí, pero es la ley, y no es un problema de derecho, porque el derecho lo dicen los jueces, no lo dicen las autoridades administrativas.

Aquí lo que se hace es aplicar la ley, y la ley la dicta el Congreso y todos tienen que aceptar los hechos.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias. Con el permiso del Consejero Presidente. Este Proyecto de Resolución y la votación que se adopte, tienen muchísima trascendencia, porque insisto, como lo dije en mi primera intervención, tienen que ver con el Estado laico y tienen que ver con el Estado de derecho.

Cuando digo que tienen que ver con ambos asuntos sustanciales...

**Sigue 29ª Parte**

## Inicia 29ª Parte

... con el Estado de derecho.

Cuando digo que tienen que ver con ambos asuntos sustanciales, me refiero precisamente al hecho de que la ley debe aplicarse para todos, aunque sean altos funcionarios o líderes religiosos, y quien sea. Eso es Estado de derecho; lo otro, ni es Estado de derecho, ni es Estado laico.

Es la primera ocasión en la historia reciente, cuando digo historia reciente es la que viene desde el año 1992, cuando se expidió la Ley de Asociaciones Religiosas, y después las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del año 2008.

Nunca se había aplicado esta norma, a pesar de múltiples infracciones. Esa es la trascendencia que tiene. He discrepado, lo sabe muy bien el Senador Pablo Gómez, y algunos lectores que han leído mi artículo en algún periódico nacional, he discrepado de la iniciativa de Reforma Constitucional que él propuso.

No me quiero referir a ese tema, porque es un tema que corresponde al Congreso de la Unión e incluso diría, al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República. Hasta entonces, no es más que una postura muy respetable, pero personal, del Senador Pablo Gómez, que así firmó esa iniciativa. No estoy de acuerdo con ella, y daremos el debate en esas instancias.

Lo que sí manifiesto aquí, es la postura del Partido de la Revolución Democrática. El Partido de la Revolución Democrática no quiere callar a nadie. Eso es lo que dice Hugo Baldemar y Juan Sandoval Iñiguez, no. El Partido de la Revolución Democrática sí quiere que todos respeten la Constitución Política y la ley, incluso los ministros de culto y las asociaciones religiosas. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. Soy partidario de los criterios subjetivos para determinar cuándo se viola la ley o cuándo no. Pero hay muchos casos en los cuales las interpretaciones subjetivas de la tipicidad del caso, prácticamente están en la forma en que lo ha redactado la ley, o a veces de las instrucciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral, y en el caso particular al que se ha referido hace un momento la representación del Partido Nueva Alianza, no era tanto un problema de elementos objetivos versus subjetivos, era un estándar de prueba menos exigente para la declaración de la competencia, que el estándar de prueba que sí fue muy exigente, y que creo que con eso sí cumplió el Proyecto de Resolución, para declarar fundada o no la parte sustantiva del Proyecto.

Por esa razón, así entendí la instrucción del Tribunal Electoral, porque utilizaba la palabra posible afectación; y utilicé mi criterio y la historia de ese caso y de otros casos semejantes, para tratar de interpretar lo que estaba pidiendo el Tribunal Electoral.

Creo que en el tema de la aplicación de los criterios del derecho penal al derecho administrativo sancionador, esto ha sido materia de una polémica, estoy viendo aquí una tesis donde dice precisamente que sí, que son aplicables para los principios del ius puniendi al derecho.

Hay otras tesis donde matizan esto sustancialmente, y creo que la autoridad administrativa debe lidiar con esos precedentes judiciales que te mandan en direcciones a veces opuestas y que no, cuándo sí aplicamos esos criterios, cuándo no aplicamos.

Pero creo que lo que sí queda claro es que...

**Sigue 30ª Parte**

## Inicia 30ª Parte

... en direcciones a veces opuestas y que no, cuándo sí aplicamos esos criterios, cuándo no aplicamos.

Pero lo que sí queda claro es que no podemos ignorarlos y sí tenemos que explicar por qué lo seguimos y por qué no lo seguimos para que nuestras resoluciones sean exhaustivas.

Ese es uno de los problemas que veo en este Proyecto de Resolución en la parte de la tipicidad de la falta y, creo que nuestra Resolución genera muchas dudas a los sujetos regulados.

Creo que los sujetos regulados ahora hay que, como lo hacemos con otros, tener una relación con ellos, de socializar el significado de la ley y explicar los alcances y los límites de la intervención de la autoridad del Instituto Federal Electoral como autoridad reguladora. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** La Consejera Electoral María Macarita Elizondo hizo favor de formularme una pregunta respecto de este debate que ella mantiene en relación a establecer que no hay, no solamente deber de cuidado en relación al caso de la Arquidiócesis Primada de México, sino tampoco culpa directa atribuible a dicha Arquidiócesis.

Tengo la impresión de que cuando en un instrumento de la Arquidiócesis el Director de Comunicación Social de la Arquidiócesis tiene expresiones que la ley ha prohibido claramente hay, evidentemente, una atribución directa en esa dirección.

Creo que, entendiendo que su posición es divergente porque ella esperaría que fuera el representante formal de la iglesia quien estableciera las posiciones en medios de comunicación, lo que plantea y ésta es una diferencia muy importante, es no vincular y relacionar cómo el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales hace una alusión directa a la no participación en medios de comunicación, como lo hace por cierto el artículo 130 en términos de propaganda.

Es por ello atribuirle a un funcionario esta responsabilidad es, me parece lo más adecuado en relación al particular, sobre todo cuando la Arquidiócesis reconoce que es el funcionario de Comunicación Social hay una evidente vinculación, es tanto como si se pretendiera que sólo el representante legal del Instituto Federal Electoral pudiese presentar comunicados de prensa para que éstos le fueran imputados al Instituto Federal Electoral o a cualquier otro ente público.

Se desagregan las responsabilidades como ocurre, por ejemplo en un Gobierno de un Estado en donde hay un organigrama y aunque no representa legalmente al Gobierno del Estado el Director de Comunicación Social, éste es responsable de aquéllo que ahí acontece, no hay un sólo elemento en el expediente que permita acreditar que después de esta declaración la Arquidiócesis Primada de México señale un deslinde del planteamiento hecho en su órgano de difusión conocido como el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME).

Creo que existen todos los elementos para poder arribar a la conclusión de una responsabilidad directa y no es a partir de una interpretación sobre los poderes en los que se deposita la representación legal la que deja de darle responsabilidades a un funcionario de la Arquidiócesis.

Quería extender esta posición que fue preguntada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias. El representante del Partido de la Revolución Democrática desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Desde luego que sí.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El C. Rafael Hernández:** Hago la pregunta porque no sé si tendré la oportunidad también de hacérsela a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, si es que tiene una tercera intervención, pero se la hago a usted, porque está en el uso de la palabra.

No le parece errónea la apreciación expuesta aquí por varios Consejeros Electorales, en el sentido que aceptan que hay una prueba, una documental privada dicen ellos, que demuestra la infracción y la responsabilidad del señor Hugo Baldemar, y se refieren a la llamada entrevista, entre comillas.

Digo si no le parece incorrecto porque esa llamada entrevista...

**Sigue 31ª Parte**

## Inicia 31ª Parte

... entre comillas.

Digo si no le parece incorrecto porque esa llamada “entrevista”, está contenida en un Acta Circunstanciada que levantó la Secretaría Ejecutiva con la Dirección Jurídica, Encargado de Despacho de Quejas, etcétera, del Instituto Federal Electoral y que aparece como Anexo 1 de esa Acta Circunstanciada, levantada por la autoridad.

Entonces no es tan privada, y comienza diciendo esa entrevista, entre comillas; el título es: “Responde Arzobispado a Jesús Ortega” y el subtítulo dice “Entrevista con el Padre Hugo Baldemar Romero, Vocero del Arzobispado de México”.

¿No le parece incorrecta esta apreciación que trata de desvincular al señor Baldemar Romero con la asociación religiosa? Es la pregunta que le quiero hacer, Consejero Electoral.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Desde luego que sí, me parece una apreciación indebida y voy a explicar por qué es indebida.

Esa entrevista sale originalmente en el Sistema Informativo de la Arquidiócesis de México (SIAME); el título, por ejemplo, no es atribuible al entrevistado, en términos de que el entrevistado no pone los títulos, a excepción de que sea el editor del medio y él pone el título siendo el editor del medio del que hablamos.

Por lo tanto, resulta que el propio editor se atribuye la condición de vocero que no es me parece el principal debate. El principal debate es que es un funcionario encargado de la Comunicación Social de la Arquidiócesis de México y he hecho aquí el paralelismo con un ente público como lo es el Instituto Federal Electoral, en cuyo caso se esperaría que sólo el representante legal pudiera establecer un comunicado.

Hay plenamente evidencia de esta condición, la Arquidiócesis ha aceptado que es el funcionario, ha aceptado que este es un Sistema de Información con ese propósito y, me parece que lo que existe es, en todo caso, la pretensión de no encontrar responsabilidad en el caso de la Arquidiócesis respecto de esta conducta.

Este es, me parece, evidentemente el planteamiento que se persigue cuando no hay o no se encuentra responsabilidad en la opinión de tres de los Consejeros Electorales.

**El C. Presidente:** Gracias. La Consejera Electoral María Macarita Elizondo desea hacerle una palabra. ¿La acepta usted?

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Espero que sea pregunta. Sí, cómo no, con todo gusto.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Muy amable, gracias. ¿En su opinión, la certificación que se haga del contenido de una página web le da por sí misma el valor probatorio pleno?

¿Para usted es una evidencia plena o continúa su valor indiciario, siendo parte la web del contenido de la certificación?

Espero haya quedado clara mi pregunta, para poder comprender de dónde obtiene usted las evidencias plenas. Eso es todo, gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Para responder la pregunta, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Creo que la pregunta es en realidad bastante fácil de responder. Lo primero es que esta entrevista a la que se ha hecho referencia está reconocida por la Arquidiócesis de México y a quien se le imputó esta conducta. Ni siquiera se necesitaba la certificación el Secretario Ejecutivo sobre su existencia.

¿Qué certifica el Secretario Ejecutivo? Su existencia en la página.

¿En cuál? En la de la Arquidiócesis de México. Eso es lo certificado.

¿Por eso se convierte en prueba plena? Desde luego que no. Se convierte en prueba plena porque todos los actores reconocen, primero...

**Sigue 32ª Parte**

## Inicia 32ª Parte

... por eso se convierte en prueba plena!

Desde luego que no. Se convierte en prueba plena porque todos los actores reconocen, primero, que dijeron lo que dijeron y, segundo, que lo dijeron en donde lo dijeron.

Si la Arquidiócesis reconoce que en sus medios se establecieron estas imputaciones, a mí me parece que intentar, perdone usted Consejera, intentar no ver que un medio que pertenece a la Arquidiócesis, con el Director de Comunicación Social de la Arquidiócesis, y que no negó la Arquidiócesis y dijo lo que dijo buscando decir.

No le veo la responsabilidad es, en realidad, intentar una argumentación que no se sostiene en ninguno de sus términos porque se le atribuye una condición que no tiene, no es un indicio, es una prueba y lo es por razones distintas a la certificación que hizo el Secretario Ejecutivo.

**El C. Presidente:** Gracias. Quiero compartir un par de reflexiones.

En primer lugar, estoy absolutamente convencido que como producto de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación este Consejo General, como ya se dijo, está asentando un precedente al entrar al análisis de fondo de presuntas violaciones a la Ley Electoral, por parte de ministros de culto y de asociaciones religiosas.

Esto me parece, como se ha dicho en la mesa, no es menor; no es menor porque se produce además en el proceso previo al inicio de una Jornada Electoral, de un Proceso Electoral Federal en el que estos actores sociales, igual que muchos otros actores políticos deberán acatar el mandato de la ley y deberán conducir sus actividades de Acuerdo con lo que establece nuestra Constitución Política y el Código Electoral. El Instituto Federal Electoral deberá ser garante de la observancia de la ley.

Quiero decir, que he escuchado las diversas manifestaciones de los miembros del Consejo General, muchas de ellas lamentablemente no las puedo compartir; algunas otras, por supuesto, que las comparto.

Pero quiero convocar a los miembros de este Consejo General y también al área Ejecutiva de esta institución a reflexionar sobre lo que se ha dicho en la mesa.

Creo que debemos evaluar si es pertinente que el Instituto Federal Electoral inicie de oficio procedimientos sancionadores cuando se presenten este tipo de conductas.

Convoco al área Ejecutiva del Instituto para que reflexione sobre el particular. También convoco a los miembros del Consejo General a que seamos respetuosos y tolerantes de las diferencias de opinión que aquí se expresan, sobre todo cuando éstas tienen que ver con asuntos estrictamente legislativos.

Porque como ya se señaló en esta sesión, existen diversas interpretaciones, e incluso, diversas opiniones sobre el contenido positivo de la ley que no se van a resolver en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, sino en el Poder Legislativo.

Con ese respeto, invito a los miembros del Consejo General a seguir trabajando en la construcción de una interpretación de la norma que nos dé certeza en la aplicación de la misma.

Solamente para terminar, quiero decir que apoyaré el sentido del Proyecto en los términos en los que fue presentado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Me parece muy importante la llamada que hace para que se reflexione sobre el tema. Pero sí quiero expresar mi punto de vista, para que el área Ejecutiva lo tenga presente. En los temas que son atribución del Instituto y que pueden constituir por el despliegue de alguna conducta de alguno de los actores señalados en el Código Electoral, alguna infracción a normas del Código, es un hecho que el Instituto debería de iniciar de oficio...

**Sigue 33ª parte.**

## Inicia 33ª Parte

... por el despliegue de alguna conducta de alguno de los actores señaladas en el Código Electoral, alguna infracción a normas del Código Electoral. Es un hecho que el Instituto debería iniciar de oficio los procedimientos.

Le voy a citar algunas violaciones en materia de radio y televisión, por ejemplo, lo que estamos desahogando ahora, si alguna declaración, alguna prueba existe de que las iglesias continúan haciendo algún acto en contra de algún partido político o candidato, pues me parece que en esos temas no hay duda, el Instituto tendría que reaccionar y para eso hay atribuciones muy claras en la estructura ejecutiva de la institución, particularmente en la Secretaría Ejecutiva de la institución, que tendría que hacer la revisión conducente y volver a ejercitar de oficio lo que ya hizo, por ejemplo, en el procedimiento sancionador del caso del Gobernador del estado de Jalisco.

Pero, me parece que sí es necesario y qué bueno que usted lo ha puesto sobre la mesa, que fijemos un criterio claro de qué temas nosotros podemos actuar de oficio, cuando existan evidencias de que existe una violación a la norma.

Esa parte me parece muy adecuada, Consejero Presidente, usted sabe mi punto de vista sobre el particular y sabe que cuando nosotros tengamos alguna evidencia que pudiera constituir una violación a una norma, creo que el Instituto Federal Electoral debe reaccionar, el arbitraje del Instituto podría ser mucho más eficaz si lo hacemos de esa manera.

En esta materia, también le llamaría a una reflexión respetuosa, Consejero Presidente, así como se dio el debate, esto va quedar empatado en un Resolutivo, ojalá que algunos de los compañeros que estamos en la mesa tomemos una decisión que permita desempatar una de las votaciones que vamos a tener a continuación.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tengo la impresión de que no tenemos riesgo de empate en ninguno de los Resolutivos, pero esa incógnita la despejará la propia votación.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Así es.

**El C. Presidente:** ¿Alguna otra intervención? Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación.

Primero vamos a votar en lo general el Proyecto de Resolución, incluyendo la modificación a la redacción propuesta al Resolutivo Primero por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en los términos por ella expuesto, incluyendo la modificación al Considerando Noveno, presentada por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños,

en los términos por él expuesto e incluyendo la modificación que también propuso el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en la página 79.

Además de la fe de erratas, circulada con anticipación, incluyendo la precisión de la redacción propuesta en la mesa por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Esa es la votación en lo general.

He detectado que el punto sobre el que tenemos disenso en la mesa es el Resolutivo Segundo, el que declara como fundado el procedimiento sancionador por *culpa in vigilando* sobre la Arquidiócesis Primada de México.

Como siempre lo hacemos, en el Consejo General, en lo particular vamos a votar ese punto segundo, en los términos originalmente propuestos por la Secretaría Ejecutiva.

En el caso de que no sea aprobado, vamos a consultar si se aprueba en los términos propuestos por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Evidentemente, si no se aprueba ni en uno, ni en otro término, ese Resolutivo Segundo no será aprobado y la Resolución deberá modificarse toda para ser congruente, tanto la parte considerativa como la propia parte resolutive de la Resolución.

Me hace una moción de procedimiento el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la cual acepto.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Pero para efectos de la votación quiero leer, no vamos a molestar al Secretario Ejecutivo, hoy nos vamos abocar a leer los artículos.

Pero sí es importante tener a la vista lo que dice el párrafo 3 del artículo 22 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General y lo cito: “En caso de empate, se procederá a una segunda votación”. Eso es lo primero que se tiene que hacer.

“De persistir éste, el Proyecto de Acuerdo o Resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación del pleno, salvo en los casos de los procedimientos administrativos...”

**Sigue 34ª Parte**

## Inicia 34ª Parte

...por lo que el Consejo General deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior, a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación del pleno, salvo en los casos de los procedimientos administrativo, sancionadores, ordinario, especial, de fiscalización o en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de partidos políticos”.

Entonces, no vaya a ser que tengamos ahí un primer expediente para cuando designen a los Consejeros Electorales, pero ahí está lo que dice el reglamento y sí sería pertinente, Consejero Presidente, que lo tengamos a la vista.

**El C. Presidente:** Por supuesto, Consejero Electoral, que debemos tomar la previsión correspondiente, en caso de que haya empate, por eso es que insisto que debemos proceder a la votación y, en ese momento, sabremos si hay o no empate.

Me hace una moción el Consejero Electoral Alfredo Figueroa la cual, por supuesto, también acepto.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Sí, hice dentro de mi primera intervención, precisiones respecto de la redacción que debían tener los resolutivos vinculados a la Arquidiócesis de Guadalajara, que es el quinto y vinculado con el ciudadano Juan Sandoval Íñiguez, que también es el quinto, que deben expresar con toda claridad que se declara infundado, para los efectos del artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde entiendo que sí hay 6 votos a favor. Esto es en principio.

Segunda cosa en la que quiero llamar su atención, Consejero Presidente. Lo que estamos poniendo a consideración es el sentido del Resolutivo respecto de la responsabilidad de la Arquidiócesis de México; en esa dirección, existen tres votos. En el sentido de declarar fundado, respecto de la Arquidiócesis de México, aparentemente hay 3 votos.

Hay razones distintas que se abrazan respecto de por qué se debe declarar fundado; eso sí, pero del sentido del Resolutivo sobre fundado hay 3 votos, y 3 votos en contra del sentido fundado de esa Resolución, a excepción que se quiera contener también la consideración necesariamente respecto del sentido.

Pero, por eso existen votos concurrentes y tienen que ver con ir a favor del sentido, pero en contra de las razones por las que se arriba a él.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. El Consejero Electoral Marco Antonio Baños me hace otra moción. Proceda, por favor.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente y le agradezco mucho su paciencia. Ya sé que me dijo que esperemos a votar, pero ya sabe que más vale ser prevenido, que lamentarse de estos temas.

Pero, mire usted, en el artículo 366 del Código Electoral, en el párrafo 6, se dice para los procedimientos ordinarios, éste es uno de ellos, que: “En caso de empate motivado por la ausencia de alguno de los Consejeros Electorales, aquí faltan tres, hasta donde alcanzo a contar, se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate, el Consejero Presidente, o sea usted, determinará que se presente en una sesión posterior, en la que se encuentren presentes todos los Consejeros Electorales”.

Obviamente los que haya, somos seis, pero ahí hay una regla específica, por si llegara a haber un empate en ese Resolutivo, nada más por las dudas.

**El C. Presidente:** Por favor, Senador Pablo Gómez, su moción de procedimiento.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Creo que el asunto de los empates se discutirá cuando estos se produzcan, lo demás es una calentura.

La cuestión es; decían en cierta época, “no se calienten, granizos”; espérense.

El problema aquí es la votación. El Resolutivo referente a la Arquidiócesis de México debe votarse, naturalmente por separado, pero no sólo por separado de los demás resolutiveos donde haya propuesta diversa, sino también del considerando, porque el Resolutivo de declarar fundada la queja contra la Arquidiócesis de México, puede ser aprobada y el Considerando de por qué, puede ser modificado, dado que hay diversas propuestas de modificación.

Creo que debe separarse el Resolutivo del Considerando, muy clara y nítidamente, desde el momento en que el Secretario Ejecutivo pida la votación.

**El C. Presidente:** Sí, por supuesto, Senador. Justamente por ese...

**Sigue 35ª Parte**

## Inicia 35ª Parte

... desde el momento en que el Secretario Ejecutivo pida la votación.

**El C. Presidente:** Sí, por supuesto Senador. Justamente por ese motivo es que en mi propuesta de votación, indiqué que en el Punto Resolutivo Segundo se aprobará o no en los términos, o en términos diversos, y el engrose deberá dar cuenta de los argumentos que sostenga la posición mayoritaria del Consejo General.

De tal suerte que, voy a aceptar una moción más de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Muy amable, Consejero Presidente. Nada más para que quede claro en la votación mi postura, dado que entiendo que se está sometiendo a votación en lo general, y en lo particular se separa el Resolutivo Segundo, y no quiero que se sobreentienda que en lo general también se está votando por el Resolutivo Tercero.

Entiendo, y para que quede claro en la votación, que el Punto Resolutivo Tercero como corre la suerte del Resolutivo Segundo, entonces esperaremos al Resolutivo Segundo para en consecuencia, votar el Resolutivo Tercero, dividido como lo solicité. Pero que quede claro que no incluye en la votación en lo general.

Y lo refiero de esa manera para que este silencio, llamémosle así, en cuanto al pronunciamiento desde ahora al Resolutivo Tercero, no está tácita o directamente implícito en la votación general. Es todo, gracias.

**El C. Presidente:** Para que a todos nos quede claro, después de escuchar las muy atentas mociones de la Consejera y los Consejeros Electorales.

Vamos a votar en lo general, con una modificación al Resolutivo Primero, propuesta por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Con la modificación al Resolutivo Quinto, ¿me permiten por favor? Estoy hablando primero de resolutivos, después hablaré de considerandos.

Vamos a votar en lo general, con una modificación al Resolutivo Primero, en los términos propuestos por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, con una modificación al Resolutivo Quinto, en los términos planteados en su moción por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

Con una modificación al Considerando Noveno, en los términos planteados por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, y también con una modificación a la página 79, en los términos planteados por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Queda reservado para su votación, y la fe de erratas, queda reservado para la votación en lo particular el Resolutivo Segundo, y la parte consecuente que eventualmente modificaría al Resolutivo Tercero, en los términos planteados por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

De tal suerte que, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños una moción más.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Nada más no se desespere, Consejero Presidente, porque si no, no vamos a terminar, porque falta un detalle muy importante.

Recuerde usted que los Puntos Resolutivos Primero y Segundo, y el Tercero en una parte, pero particularmente aquí el Primero y el Segundo están sustentados en el Considerando Octavo.

Si uno de esos Resolutivos llegara a quedar empatado, hay que separarlo. Al Senador Pablo Gómez también le entró la calentura, se puso a argumentar para solucionar. No pasa nada, nada más sí pediría entonces que se separe, se tenga en cuenta que se tendría que separar la argumentación del Considerando Octavo, respecto de la votación en el Punto Resolutivo Segundo.

**El C. Presidente:** Por supuesto, Consejero Electoral, ya lo dije y lo reitero. El sentido en el que sea aprobado o no el Punto Resolutivo Segundo, tiene consecuencias sobre el Punto Resolutivo Tercero y en consecuencia, sobre las partes considerativas de los Considerandos Octavo y Noveno, que contendrán la argumentación mayoritaria de este Consejo General, en el engrose que en su caso proceda.

Es usted muy amable, le agradezco mucho por autorizar el fraseo que he planteado.

Otra moción del representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Rafael Hernández:** Con el permiso del Consejero Presidente. Previo a la votación quiero hacer este comentario, porque si resulta empate en el Punto Resolutivo Segundo, a mi juicio y visto...

**Sigue 36ª Parte**

## Inicia 36ª Parte

... si resulta empate en el Resolutivo Segundo, a mi juicio y visto el Reglamento no habría Resolución y entonces no habría acatamiento a la sentencia del Tribunal Electoral. Nada más lo digo para que quede claro la consecuencia de ello. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. El Consejero Electoral Benito Nacif, una moción.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. No quiero abonar más a la discusión, pero me preocupa cómo se va a votar el Resolutivo Segundo, porque entiendo que se va a votar primero la propuesta de la Secretaría Ejecutiva y después, en caso de que no se apruebe se va a votar la propuesta del Consejero Electoral Alfredo Figueroa, que es en lugar de culpa in vigilando, una responsabilidad directa.

Me pregunto si no se va a someter a votación algo que estaba implícitamente en la argumentación de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, el Consejero Electoral Francisco Guerrero y mío que se declare infundado.

**El C. Presidente:** Consejero Electoral Benito Nacif. Ninguno de los miembros del Consejo General hizo explícita esa propuesta, motivo por la cual no podemos someterla a la votación.

Los miembros del Consejo General argumentaron algunos a favor, otros en contra del sentido del Resolutivo Segundo y es en sus términos y en sus méritos como vamos a votar ese Resolutivo.

De tal suerte que, proceda Secretario del Consejo, por favor.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración, en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral listado en el orden del día como el punto 1 y asociado con el expediente SCG/QPRD/CG/053/2010 tomando en consideración la fe de erratas circulada previamente; con la precisión propuesta por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo en los términos por ella expresados; con la propuesta de modificación al Resolutivo Primero formulada por la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, con la propuesta de modificación al Resolutivo Quinto propuesta por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa; y finalmente, con las propuestas de modificación al Considerando Noveno y señalado en la página 79 del Proyecto de Resolución, en los términos formulados por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Cinco.

Por la negativa. 1 voto.

Aprobado por 5 votos a favor y 1 voto en contra.

Ahora, someteré a su consideración, en lo particular, el Resolutivo Segundo, primero en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado que aduce como culpa invigilando en este caso y fundado a la Arquidiócesis Primada de México.

Los que estén a favor, sírvanse manifestarlo, el Proyecto original, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo. 2.

Con el Proyecto original.

Si me permiten vuelvo a someter a su consideración en lo particular el Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto de Resolución que originalmente se circuló.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 1 voto.

Por la negativa. 5 votos.

Ahora someteré a su consideración el Resolutivo Segundo, sobre la propuesta formulada por el Consejero Electoral Alfredo Figueroa, en el sentido de declararlo fundado y aducir como culpa directa de la Arquidiócesis Primada de México.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo, por favor. 2 votos.

Por la negativa. 4 votos.

No es aprobado por 4 votos a favor y 2 votos en contra.

Esto tendrá consecuencias sobre el Resolutivo Tercero, como ya se ha manifestado y los Considerandos Octavo y Noveno en los términos también ya señalados.

Consejero Presidente, tal y como lo señala el Reglamento de Sesiones de Consejo General, procederé de acuerdo al artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, a realizar el engrose de conformidad con los argumentos expresados.

De la misma manera, tal y como lo establece el mismo artículo en su párrafo 4 procederé a incorporar el voto particular, que en su caso presente la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**Sigue 37ª Parte**

## Inicia 37ª Parte

... establece el mismo artículo en su párrafo 4, procederé a incorporar el voto particular que en su caso presente la Consejera Electoral María Macarita Elizondo. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Una moción, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Por supuesto que se la voy a conceder pero le suplicaría que no me interrumpa mientras estoy ordenando...

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Es que está usted terminando el punto y le estoy pidiendo una moción antes de que concluya usted el punto.

**El C. Presidente:** No estoy concluyendo el punto, no he pedido que se proceda al siguiente punto del orden del día.

Con mucho gusto le obsequio la moción que usted me solicita, después de concluir que el Secretario Ejecutivo debe informar del contenido de la Resolución a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Proceda, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias. Consejero Presidente, pero es que, usted no debió haberlo hecho así pero no voy a discutir ese apartado.

Quedó empatado el asunto y se tiene que proceder de acuerdo a lo que dice la ley.

¿Por qué quedó empatado? Porque se rechazaron las dos propuestas y en consecuencia, usted tiene que actuar de acuerdo con lo que dice el Reglamento y el artículo que le leí.

El tema no está resuelto, no puede quedar sin que el Consejo General se pronuncie respecto del tema de la Arquidiócesis. Eso no puede quedar así.

Se rechazó la propuesta del Secretario Ejecutivo con la culpa in vigilando y se rechazó la propuesta que nosotros formulamos, en consecuencia, se tiene que avenir con lo que dice el artículo del Código Electoral, que es la ley, lo mismo que el Reglamento. Es lo que usted tiene que hacer.

No está terminado el asunto.

**El C. Presidente:** Una moción del representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Rafael Hernández:** Le quiero preguntar al Consejero Presidente, en relación al Punto Resolutivo Segundo, y dado que ya instruyó al Secretario del Consejo a que informe al Tribunal Electoral, ¿qué es lo que va a informar el Secretario del Consejo al Tribunal Electoral?

**El C. Presidente:** El Secretario Ejecutivo informará sobre la Resolución que se aprobó, y lo que no se aprobó, evidentemente no se informará.

Me hace una moción el representante de Nueva Alianza.

**El C. Licenciado Luis Antonio González:** Única y exclusivamente para una inquietud:

Existen resoluciones incompletas sobre las litis planteadas, ese es el único tema, porque aquí ya se está dejando.

Desde el momento en que se cierra la discusión, ya no hay materia, primer punto, porque ya hay una instrucción de que se informe a la Sala Superior. Ya no tenemos materia.

Pero con independencia de que no tenemos materia, ¿cómo son las resoluciones incompletas por parte de este órgano, con relación a la litis planteada?

Aquí ya tenemos un ámbito que no ha sido atendido por esta autoridad electoral.

¿Qué va a pasar y cuál es el camino subsecuente que propone la Presidencia? Es cuanto.

**El C. Presidente:** Evidentemente en el engrose que por Reglamento debe elaborar la Secretaría Ejecutiva, se expondrán los argumentos de los miembros del Consejo General y el resultado de la votación específica.

Tiene el uso de la palabra Consejero Electoral Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Consejero Presidente, quiero expresar mi más amplio desacuerdo con la interpretación que usted está haciendo de una votación.

Hubo dos propuestas sobre la mesa, ninguna prosperó y usted pretende que se quede en la nada lo que no se resolvió en el Consejo General, como si no estuviera en la litis y como si no fuera parte de un acatamiento.

Expreso con toda claridad mi disenso respecto de una interpretación que ha hecho usted en relación a esta votación. Lo quiero dejar absolutamente claro porque no estamos acatando lo que la Sala Superior nos ordenó.

**El C. Presidente:** Una moción de la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias. Esto es un resultado que, como consecuencia, también debe de estar sometida a consideración de los Consejeros Electorales.

Le propondría, Consejero Presidente, si así lo considera usted a bien y nuestros compañeros Consejeros Electorales, que si se sometieron a votación dos sentidos fundados, la consecuencia es lo infundado.

Debemos entender y para que se entienda tres veces, que dado el empate que se advierte, que se someta a votación el contenido y, en consecuencia, su Considerando del Resolutivo Segundo como infundado, redactado en los términos semejantes al Resolutivo Primero que en este momento no lo tengo en la mano, se lo obsequié al Secretario Ejecutivo; tenemos de advertir que debemos de pronunciarnos, como Consejo General, precisamente sobre determinar la existencia de la infracción, pero ahora por parte de la Arquidiócesis Primada de México.

Ese sería el contenido del Resolutivo Segundo que, sometido a votación, disiparía cualquier duda. Esa es...

**Sigue 38ª Parte**

## Inicia 38ª Parte

... como Consejo General, precisamente, sobre determinar la existencia de la infracción, pero ahora por parte de la Arquidiócesis Primada de México.

Ése sería el contenido del Resolutivo Segundo que, sometido a votación, disiparía cualquier duda. Ésa es mi propuesta.

**El C. Presidente:** Muy bien, muchas gracias, Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Usted hace una propuesta concreta, en el sentido de que el Resolutivo Segundo se vote como infundado, en los términos por usted expuestos.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente. Ha propuesto algo la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, me parece que tendría que ser atendido. Pero hay un detalle que es también técnicamente importante, porque en el engrose no es factible meter argumentos, ni por el tema de la culpa in vigilando, ni por la responsabilidad directa.

¿Por qué? Porque no fueron aprobados; ergo, eso no puede formar parte de la Resolución, técnica y jurídicamente eso no puede ser así.

Desde mi punto de vista, se tiene que someter a una segunda votación, de no aprobarse tendría que traerse en una sesión posterior de nueva cuenta a la Resolución. Eso es lo que creo.

Ha hecho una propuesta la Consejera Electoral Macarita Elizondo, respecto de la posibilidad, aunque mucho me temo que eso no se planteó durante el debate y, por tanto, no podría tampoco discutirse ahora.

Sin embargo, la votación sí se podría volver a llevar a cabo, si vuelve a quedar igual, entonces, procede la aplicación del artículo que mencioné en la lectura que hice de manera previa, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. El representante de Nueva Alianza tiene una moción.

**El C. Licenciado Luis Antonio González:** En el mismo sentido. Señalaba usted que en el engrose a una pregunta expresa en la inquietud, para que ilustrara usted el trámite procedimental de conformidad al Reglamento de Sesiones.

También coincido en que no puede haber engrose; qué engrose vamos a poner, si los dos fueron desechados, o sea, no puede haber engrose. Ése es el primer punto.

El segundo punto es que la propuesta que realiza ahora, la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, no sé si se pueda llevar a cabo en esta sesión porque, con todo respeto, ya no hay materia, el tema ya lo cerraron. Ya surtió la votación y ya instruyó usted a que se informe a la Sala Superior.

¿Cómo vamos a reponer el procedimiento? Creo que la única salida que tenemos para la reposición de procedimiento es en base al artículo que le ha dado lectura el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Llevemos el tema otra vez atrás y volvamos a someter con relación, única y exclusivamente, al Segundo Resolutivo. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Gracias. Una moción del representante del Partido de la Revolución Democrática.

**El C. Rafael Hernández:** En alguna reflexión previa a la votación había dicho que si resultaba empate, como indicaban los posicionamientos, estaríamos frente a un desacato porque no habría Resolución de la queja, que es lo que ordenó la Sala Superior.

En la situación en la que estamos es peor el desacato, se está dejando de ejecutar la sentencia que les mandó a los Consejeros Electorales, a este Consejo General, resolver de fondo la queja planteada por mi partido.

Evidentemente, quiero dejarlo asentado aquí y dejar asentada mi protesta y como lo dije hace un rato, no es posible que esto se quede así, es lamentable que la autoridad electoral incurra en esta situación. Lo digo lamentándolo mucho. Gracias.

**El C. Presidente:** Una moción del Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. También me inclino a pensar que si el Consejo General no se pronuncia sobre la presunta responsabilidad de la Arquidiócesis en la violación al artículo 353, párrafo 1, Inciso a), estaríamos cayendo en una suerte de desacato.

Creo que lo que procede, respaldo la propuesta que ha puesto la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, porque en la discusión tanto la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, como el Consejero Electoral Francisco Guerrero y su servidor, nos pronunciamos a favor de declarar infundado el Resolutivo Segundo.

Aunque la propuesta no se puso expresamente, sí se discutió, y hubo respuestas y contraargumentación sobre eso, por diferentes razones.

Creo que, dado que sí hubo la discusión, sí procedería someterlo a votación como una tercera alternativa y ver si esa alternativa soluciona la situación en la que nos encontramos.

A la luz de ese resultado, consideraremos si procede el artículo...

**Sigue 39ª Parte**

## Inicia 39ª Parte

... alternativa soluciona la situación en la que nos encontramos.

A la luz de ese resultado consideraremos si procede el artículo 366, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o no.

**El C. Presidente:** Muy bien. Ya no estamos en debate del contenido de la Resolución, estamos antes de cerrar el punto, no he ordenado que desahogemos el siguiente punto y hay una propuesta específica de dos Consejeros Electorales para que sometamos a votación una tercera propuesta para el Resolutivo Segundo.

De tal suerte que, voy a solicitarle al Secretario del Consejo, se sirva tomar la votación de la propuesta del Resolutivo Segundo que han presentado los Consejeros Electorales María Macarita Elizondo y Benito Nacif, en los términos por ellos presentados.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, someto a su consideración, en lo particular, el Resolutivo Segundo, tal y como propuso la redacción la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, en su primera intervención, en el sentido de que se determina la existencia de la infracción por parte de la Arquidiócesis Primada de México a los artículos 341, párrafo 1, inciso I), en relación con el artículo 353, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos de lo dispuesto en el Considerando Octavo de la presente Resolución, en el sentido de declarar infundado el procedimiento contra la Arquidiócesis Primada de México.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 4 votos.

¿Por la negativa? 2 votos.

Se declara, por lo tanto, infundado el Resolutivo Segundo, en los términos señalados y procederé, Consejero Presidente, de acuerdo al artículo 24, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expresados.

**El C. Presidente:** Antes de pasar al siguiente punto del orden del día, me solicita una moción el representante del Partido Nueva Alianza.

**El C. Licenciado Luis Antonio González:** Única y exclusivamente, Consejero Presidente, para que con fundamento en el Reglamento de Sesiones del Consejo General quede asentado en el Acta de la presente sesión la forma en la que se llevó a cabo esta votación, en flagrante violación al artículo 22, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Que quede fehacientemente detallada la forma de votación porque, con todo respeto, es opinión de un servidor, ya se habían agotado las formas de votación que tenemos

dadas; se había remitido este expediente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para conocimiento del cumplimiento dado a la sentencia y se repone un procedimiento sin fundamento en norma alguna. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación de la Resolución aprobada en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora, Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

**El C. Presidente:** Señora y señores Consejeros y representantes está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración de la Comisión...

**Sigue 40ª Parte**

## Inicia 40ª Parte

... Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica la integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente, para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por la otrora Coalición “Alianza para Ayudar a la Gente”, integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en contra del ciudadano Manuel Jesús Clouthier Carrillo y del Partido Acción Nacional, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e identificada con el número de expediente SCG/PE/CG/114/2010.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Senador Pablo Gómez, Consejero del Poder Legislativo.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Ciudadanos miembros del Consejo General, dice el artículo 61 de la Constitución Política, normalmente ignorada y violada en este país, lo siguiente: “Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas”.

¿Cuándo un Diputado o Senador no está en el desempeño de su cargo?, lo dice la Constitución Política: cuando solicita y se le concede licencia.

¿Por qué? Voy a decir por qué. Porque los cargos de Diputado y de Senador no son renunciables, a diferencia del cargo de Presidente o de Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Un Diputado o un Senador no puede renunciar, pero pueden no estar en el ejercicio de su cargo, si tienen licencia de la Cámara a la que pertenecen. ¿Cómo lo interpreta el

inveterado Tribunal Electoral? Ah, pues que tiene que estar en la tribuna o en alguna comisión, o en alguna reunión legislativa.

¿Cómo lo interpreta la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Como una inmunidad total, siempre que el Diputado o Senador no esté con licencia; esté fungiendo como tal.

Aquí hay dos ideas, dos planteamientos. Me parece que la Suprema Corte es la que acertó, por razones históricas, por razones de una interpretación del origen del precepto, de su sentido histórico.

¿Por qué hay que darle inmunidad, que en este caso es impunidad, a los legisladores, por las ideas y planteamientos que manifiesten? Porque son los críticos del poder público; son los críticos del jefe de la policía, que es el Presidente o es el Gobernador, son los críticos del poder coercitivo; son aquéllos que no tienen poder coercitivo, pero tienen Poder Legislativo y de control del que tiene poder coercitivo.

Por lo tanto, cuando surge el Parlamento, se le...

**Sigue 41ª Parte**

## Inicia 41ª Parte

... del que tiene poder coercitivo.

Por lo tanto, cuando surge el Parlamento, se le concede, no por ser nobles los primeros integrantes del Parlamento que ya de por sí tenían sus propios tribunales aparte y sus propios fueros, esta inmunidad. Así lo entendió la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y así lo resolvió en una tesis aislada.

Pero el Tribunal Electoral, que tiene muchas luces, pero en época de apagones, dice que no. Que hay que estar ahí funcionando en alguna actividad. ¿Cuándo un legislador está en una actividad de legislador y cuándo no? Pues evidentemente cuando está en su casa no, pero ahí nadie lo escucha. Es cuando alguien lo escucha al que está en su función de representante popular.

Es el caso que nos ocupa, del Señor Manuel de Jesús Clouthier. No me importa qué haya dicho, contra quién lo haya dicho, por qué lo haya dicho, ni si su dicho es correcto o no es correcto, es discutible o no lo es. Todas las opiniones son discutibles, carece de importancia el asunto. Dónde lo dijo, por qué lo dijo. Eso no tiene importancia.

¿Qué debería hacer este Instituto Federal Electoral? Bueno, pues seguirle picando la cresta al Tribunal Electoral; no acatar la decisión del Tribunal Electoral como si fuera la voz de Dios. Ya lo dijo, bueno lo dijo una vez; pero el Tribunal Electoral dice y se desdice. También el Instituto Federal Electoral por cierto. Estamos en una situación en la cual hay muy poca consistencia, como hace un momento, unos votan y luego desvotan; votan por una cosa y luego votan por lo contrario, en la misma sesión.

Veamos la cuestión con seriedad. Este estatus de Inmunidad de los Legisladores, tiene un sentido profundo en el Sistema Político de la Constitución Política. No es una cuestión relacionada con el llamado fuero. El fuero es una inmunidad procesal penal, esto no. No está, no hay otros que tengan esta inmunidad sobre lo que dicen mas que los legisladores.

No lo tiene el Presidente de la República; no lo tienen los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no lo tienen los Secretarios de Estado. Nadie. Solamente los críticos del poder coercitivo, nada más. Por lo tanto, no están al alcance de ese poder por las cosas que hubiesen dicho y así lo debe manifestar el Instituto Federal Electoral.

Respecto de la queja puesta por no me importa quién, en relación con tampoco me importa quién, era un Legislador, se comprueba que su Legislador se aplica por lo tanto la Constitución Federal de la República en su artículo 61, y el Instituto Federal Electoral por lo tanto, no puede, no está en capacidad de poder reconvenir a un legislador federal, punto.

El Tribunal Electoral nos va a decir otra cosa. Pero vamos haciendo que esto crezca, que se vayan haciendo las jurisprudencias, que después venga la contradicción y que

resuelva la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pero así como ustedes están de “mansitos”, deberían estar los... a veces si no están frente a otras tesis del Tribunal Electoral, nunca vamos a tener semejante situación.

No vamos a crear. El sistema de contradicciones que requiere el sistema jurídico nacional para poder dirimir este problema correctamente. Bueno, también el Congreso de la Unión tiene que actuar, lo sé; y también tiene que agregarle ahí a estas cosas y a las leyes reglamentarias, una interpretación auténtica...

**Sigue 42ª Parte**

## Inicia 42ª Parte

... lo sé y también tiene que agregar ahí a estas cosas y a las leyes reglamentarias una interpretación auténtica.

Pero ha habido muchos actos de interpretación auténtica de parte del Congreso de la Unión que todo mundo ignora, lo cual me parece que es injusto.

Este asunto que nos ocupa en este momento, debería provocar en el Instituto Federal Electoral una posición más acorde con las interpretaciones auténticas hechas por el Congreso de la Unión.

Ya el Congreso de la Unión protestó al Instituto Federal Electoral cuando hicieron una sanción contra un Senador, se los recuerdo, espero que ahora lo vuelva a hacer y los del Partido Revolucionario Institucional, a pesar de que son los quejosos o parte de una Coalición que se quejó, también apoyen porque es una posición que ellos han sostenido.

Hay que seguirla sosteniendo, porque en el momento en el cual un legislador pueda ser reconvenido por las cosas que dice, eso ya es ley mordaza contra los legisladores, cuidado con eso. Porque el declive del sistema de poderes, de división de las funciones del poder se empieza a tambalear en ese momento, así que tengan cuidado con lo que resuelven. Es inconstitucional este Proyecto de Resolución.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.

**El C. Consejero Agustín Carlos Castilla:** Gracias, Consejero Presidente. Desde luego deseo expresar categóricamente mi inconformidad con el sentido del Proyecto de Resolución, simple y sencillamente porque a todas luces carece de exhaustividad.

Para empezar, la autoridad electoral nunca realizó la investigación respectiva para determinar si Manuel Jesús Clouthier es miembro activo o no del Partido Acción Nacional, aún y cuando en todo el Proyecto de Resolución se le da tal carácter.

Al parecer, ni siquiera se molestaron en consultar, por Internet, el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional que es público, porque si lo hubieran hecho, se hubieran percatado de que Manuel Jesús Clouthier no se encuentra afiliado al Partido Acción Nacional.

Nos acaba de llegar en este momento una fe de erratas, en donde sostienen que entonces se le da la calidad de simpatizantes; sin embargo, de origen el Proyecto de Resolución, insisto, se encuentra mal planteado, porque es muy importante determinar si la conducta es desplegada por un militante, por un ciudadano, por un servidor público que por cierto goza de fuero como ya lo mencionaba el Senador Pablo Gómez y por tanto es inviolable por las opiniones que manifieste.

En este contexto en todo el cuerpo del Proyecto de Resolución, incorrectamente se le da un tratamiento a Manuel Jesús Clouthier como militante del Partido Acción Nacional, lo cual no solamente me parece desafortunado dado el impacto que ello conlleva en el desarrollo del Proyecto de Resolución.

Debo decir que en el Resolutivo Primero expresamente señala, y cito textual: Se declara fundado el procedimiento administrativo sancionador incoado en contra del ciudadano Manuel Jesús Clouthier Carillo en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y, esto desde luego no se establece una modificación en la fe de erratas.

El colmo, si revisamos la foja 176 del Proyecto de Resolución, se le llega a calificar como un militante distinguido. En este sentido del Proyecto de Resolución se situó al denunciado en una esfera que no le corresponde, en su visión está sancionando a un militante del Partido Acción Nacional y le atribuye una serie de responsabilidades como afiliados que por supuesto no le son propias, por lo que no es dable que se le pretenda sancionar.

Otro hecho que evidencia el desaseo en la elaboración de la presente Resolución, es la omisión en emplazar al denunciado, por lo que después de 110 días de iniciado el procedimiento, el Diputado presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral un recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-30/2011 que por cierto se le dio la razón al Diputado.

Resulta también desafortunada la atribución que el Instituto Federal Electoral se arroga al pretender establecer los alcances del fuero constitucional de un legislador, porque incluso desde mi óptica se excede al pretender interpretar el artículo 61 constitucional, ya que no es la autoridad competente para delimitar los efectos del fuero, mucho menos si basa su argumentación en una tesis aislada en materia civil, la cual por supuesto no le es obligatoria, mucho menos en materia electoral...

**Sigue 43ª Parte**

## Inicia 43ª Parte

... mucho menos si basa su argumentación en una tesis aislada en materia civil, la cual por supuesto no le es obligatoria, mucho menos en materia electoral.

En este sentido, es de explorado derecho que un legislador no puede ser limitado o reconvenido por ninguna autoridad, como pretende hacerlo el Instituto Federal Electoral, mediante este Proyecto de Resolución.

Pero independientemente de este punto, también es menester destacar que el expediente SUP-RAP-116/2010, establece los elementos de tipo administrativo, siendo necesario que primero se demuestre la existencia de propaganda política o propaganda electoral para que la autoridad electoral esté en posibilidades de sancionar.

Bajo este contexto se demuestra nuevamente que la Resolución carece de exhaustividad, dado que no se analiza si las expresiones realizadas en la entrevista encuadran en los elementos de propaganda, descritos por la normativa reglamentaria a través del artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En ese sentido, desde mi punto de vista resulta innecesario entrar al estudio de los subsecuentes supuestos del tipo normativo que indica el expediente SUP-RAP-116/2010, en virtud de que al no haberse configurado la premisa de tratarse de propaganda, no se cumple el tipo legal previsto en el artículo 41, párrafo 2, Base Tercera, Apartado C de la Constitución Política, toda vez que las manifestaciones realizadas por el Diputado Manuel Clouthier, fueron emitidas como parte de su ejercicio de libertad de expresión y también en su carácter de representante popular, por lo que únicamente podría considerarse una crítica dura respecto de la situación que prevalece en el estado de Sinaloa, lo cual en el ámbito electoral no implica una infracción.

El análisis de las expresiones denunciadas debe realizarse tomando en consideración no sólo su contenido sino particularmente la causa, contexto y contingencia de la misma, para determinar si constituye propaganda política o política electoral, tal como lo estableció esta misma autoridad en la Resolución CG384/2010, misma que confirmó el Tribunal Electoral, referente al caso de Fidel Herrera, quien imputó el calificativo de "delincuente confeso" a César Nava.

En el precedente en comento, se estableció que las expresiones del ex Gobernador del estado de Veracruz no constituyeron un acto propagandístico ya que fueron expresadas como parte de una entrevista con expresiones espontáneas, situación análoga a lo ocurrido además en el caso particular y desde luego no se pueden establecer criterios distintos ante hechos similares.

También el Proyecto de Resolución no tomó en consideración que la entrevista fue singular. Es decir, no se cuenta con algún elemento siquiera de carácter indiciario, que haga presumir que dicha conducta obedeció a una acción sistemática o producto de

algún Acuerdo comercial, lo que reafirma el carácter espontáneo de la conducta en donde tampoco se puede presumir que hubo una planificación con el objeto de denigrar a un contendiente o partido político.

También sería interesante revisar el expediente SUP-RAP-194/2010, que robustece los planteamientos vertidos ya que en la misma se determinó que la frase “mafia en el poder” utilizada en los spots del Partido del Trabajo, no constituyen expresiones calumniosas ni denigratorias sino que se difundieron en pleno ejercicio de la libertad de expresión e insisto: No pueden establecerse criterios distintos ante hechos similares.

Sostengo que en el contexto del debate democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información acerca de los candidatos y sus partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desea expresar su opinión u ofrecer información como, en este caso, lo realizó el Diputado Manuel Jesús Clouthier, en pleno ejercicio de sus derechos fundamentales de libertad de pensamiento y de expresión, al cuestionar la idoneidad de algún candidato, que dicho sea de paso se da en un marco de un debate público ya muy añejo en el caso del estado de Sinaloa, en el cual además, diversos medios de comunicación realizaron y siguen realizando señalamientos respecto a la presunta penetración de la delincuencia organizada en la esfera pública desde hace ya algunas décadas y en que también en los medios de comunicación se publicó una fotografía de un candidato en donde aparece presuntamente con un narcotraficante y esto, desde luego, generó un debate muy amplio.

Es por ello que la expresión del Diputado Manuel Jesús Clouthier, es a todas luces legítima y se da en un contexto no sólo de libertad de expresión, sino también en el ejercicio de su responsabilidad como representante popular al pronunciarse...

**Sigue 44ª Parte**

## Inicia 44ª Parte

... legítima y se da en un contexto no sólo de libertad de expresión, sino también en el ejercicio de su responsabilidad como representante popular al pronunciarse sobre un asunto que puede considerarse como de interés público y motivo de preocupación de los habitantes del estado de Sinaloa.

Adicionalmente a ello, deseo hacer patente el hecho de que la Sala Superior en el juicio de revisión constitucional identificado con el número SUP/JRC/356/2010, determinó que las expresiones emitidas en la entrevista y plasmadas en el contenido de las notas periodísticas que fueron materia de estudio, por dicha autoridad, se realizaron con estricto apego al derecho inherente a toda persona de libertad de expresión absolviendo, al ahora denunciado, de toda culpa, al igual que al Partido Acción Nacional, por lo que verdaderamente resulta absurdo que se pretende establecer un criterio totalmente contradictorio en esta ocasión, ya que nos encontramos ante una cosa juzgada.

También valdría la pena revisar la tesis de la Sala Superior identificada bajo las siglas S3/ELJ/12/2003, cuyo rubro es precisamente cosa juzgada, elementos para su eficacia refleja.

Por último, debo señalar que no se puede establecer tampoco una responsabilidad al Partido Acción Nacional por culpa in vigilando, ya que, reitero, Manuel Jesús Clouthier Carrillo no es militante del Partido Acción Nacional, como lo he acreditado plenamente. Es cuanto.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Profesora Sara Castellanos.

**La C. Profesora Sara I. Castellanos:** Gracias, Consejero Presidente. Pensé que este punto no iba a tener tanto debate, pero me alegra.

Voy a aprovechar este foro para solicitarles tanto a la Consejera, a los Consejeros Electorales, así como al Secretario Ejecutivo, se enderece debidamente el camino que se trazó con esta Resolución.

El caso versa sobre lo dicho por el Diputado Jesús Clouthier dentro del programa denominado "Noticias MVS" con Carmen Aristegui.

No se trata aquí de revisar las notas que ya fueron materia de otras instancias de jurisdicción; aunque debo destacar que fortalecieron la campaña denostativa emprendida por el Diputado.

Desde el inicio de la competencia electoral, adoptó una conducta contraria a la ley, difamando al candidato de la "Alianza para Ayudar a la Gente", sin mediar pruebas y, bajo un concepto totalmente mediático, señaló que Jesús Vizcarra Calderón mantiene

un vínculo de compadrazgo con el “Mayo Zambada”, formando parte de la llamada “camarilla mafiosa”. Quienes incluso brindaría con champaña por él.

Por supuesto, esa estrategia se diseñó porque sabía que él sería el candidato de la Coalición PRI-Verde y Nueva Alianza.

Manuel Clouthier, su Coalición y candidato trastocaron la elección influyendo en la conciencia del electorado al difundir mensajes persuasivos con el único fin de provocar el desprestigio utilizando la difamación, el engaño y la calumnia.

Mario López Valdez, fue el candidato de la Coalición integrado por tres partidos políticos, por supuesto, que la estrategia del Diputado Manuel Clouthier benefició a dicha Coalición.

No obstante, esta Resolución deja fuera sanciones para aquellos implicados en desequilibrar la contienda y hasta al propio candidato.

Llama poderosamente la atención la manera en que abordan los asuntos. Cuando el Partido Verde Ecologista de México realizó un comunicado a favor de la seguridad pública, señalando la posibilidad de que algunos miembros del Partido de la Revolución Democrática estuvieran coludidos con el narcotráfico, se nos vino una avalancha de críticas, se abrió un expediente y se impusieron multas.

El Partido de la Revolución Democrática fue el denunciante y estaba sumamente molesto por un simple comunicado que no tuvo mayor trascendencia, salvo para aquellos que ven constantemente la página Web del Partido Verde Ecologista de México.

En este caso, se permite la denostación por emisoras radiales y no pasa nada, “ven la paja en el ojo ajeno y no la viga en el propio”.

¿Qué ocurre?

¿Por qué la ley se está aplicando diferenciadamente?

¿Por qué en este caso no se usa el precepto de “Coalición beneficiada”?

Consejeros, ¿cuál es su afán de inclinarse contra el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México?

Tal vez la votación...

**Sigue 45ª Parte**

## Inicia 45ª Parte

... ¿Por qué en este caso no se usa el precepto de “Coalición beneficiada”?

Consejeros Electorales, ¿cuál es su afán de inclinarse contra el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México?

Tal vez la votación será 4-2 ó 3-3, como fue hace un momento y creo que esto también, comprendo porque tenemos, como hoy decía uno de los medios, 122 días, que hay tres vacantes en este Instituto.

Desde luego que estamos en contra de la Resolución, señalando que en nuestra opinión, la multa debería ser más alta para el Diputado panista y al igual que al Partido Acción Nacional, se tienen que incorporar a la sanción los otros partidos que integraron esta Coalición, además del excandidato.

Me da mucho gusto que el Senador Pablo Gómez haya traído a la mesa la posición de los beneficios de un Legislador porque el día 29 de septiembre de 2010, al Partido Verde Ecologista de México se le declaró fundado el procedimiento administrativo sancionador, iniciado en contra de nosotros y al Senador Jorge Legorreta y en ese entonces, la votación fue 4-2 y por eso perdimos e inclusive ya se liquidó esta sanción.

Pero, creo que los elementos que se están exponiendo en esta mesa se deben de considerar porque, vuelvo a insistir, midan con la misma vara, hoy estamos aquí, mañana no sabemos.

Se los digo por la experiencia, que hay veces que nos llenan de atenciones porque tenemos un puesto, pero el día que dejamos de tenerlo somos como cualquier otro en la calle. Gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Buenas noches a todos los miembros del Consejo General.

Nosotros no estamos de acuerdo con el Proyecto de Resolución porque específicamente el Proyecto se centra en uno de los elementos que es la denostación y a calumnia.

Dice que nosotros, al momento de comparecer a la audiencia no hicimos un pronunciamiento sobre si el hecho era o no propaganda política.

Sin embargo, a nosotros no es a los que nos corresponde acreditar si es propaganda política o no, sino que el Proyecto de Resolución debería haber acreditado que específicamente nos encontramos en los supuestos del artículo 41, fracción III, inciso c)

y específicamente en relación al artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias.

En este caso, el Proyecto de Resolución no hace razonamiento alguno para señalar que nos encontremos en presencia de una propaganda política.

Me permito dar lectura al Apartado C, de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política, que dice lo siguiente: “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas”.

Específicamente aquí se refiere que hay varios elementos, el primero: Que tenía que haber acreditado para declarar fundadas estas sanciones, que estamos en presencia de propaganda política o electoral.

Sin embargo, el Proyecto no hace un razonamiento puntual, en el sentido de que nos encontremos precisamente en alguno de estos supuestos.

No acredita los elementos ni fundado en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni fundado en los propios criterios que este Instituto Federal Electoral ha asentado para señalar específicamente que nos encontramos en estos supuestos, tanto el de propaganda política como el de propaganda electoral.

No acredita que haya sido difundido por un partido político, porque como ya lo ha mencionado el Diputado Agustín Castilla, el Diputado Manuel Clouthier, no es militante del Partido Acción Nacional y si bien pertenece a la bancada de mi instituto político, no es miembro activo ni adherente y en ese sentido también falta exhaustividad en el Proyecto de Resolución, dado que no acreditó la pertenencia al Partido Acción Nacional.

Por último, respecto de las conductas, tampoco señala de manera específica si estamos en presencia de una denigración a las instituciones, a los partidos o una calumnia respecto de las personas.

Porque si bien hay varias expresiones, hay que tomar en cuenta que el Tribunal Electoral, al resolver el expediente SUP-JRC-356 en relación al propio Manuel Clouthier, ya resolvió lo relativo a esta expresión de “mafia”, señalando que es parte del ejercicio de la libertad de expresión.

Es importante que veamos cómo fue caminando este tema: Se presenta una queja ante el Tribunal Electoral Estatal de Sinaloa, el Instituto Federal Electoral se declara incompetente, el Tribunal Electoral dice que sí tiene competencia respecto de radio y televisión, pero en el inter también hubo una queja ante el propio Tribunal Electoral Estatal...

**Sigue 46ª Parte**

## Inicia 46ª Parte

... el Instituto Federal Electoral se declara incompetente, el Tribunal Electoral dice que sí tiene competencia respecto de radio y televisión, pero en el ínter también hubo una queja ante el propio Tribunal Electoral Estatal de Sinaloa, respecto a algunos señalamientos del propio Manuel Clouthier en medios impresos de comunicación.

Respecto de esos pronunciamientos, específicamente lo relativo a lo que señala de la mafia o camarillas mafiosas, específicamente, es la palabra que utiliza, el Tribunal Electoral lo declara fundado, y al momento de impugnar esa Resolución, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala específicamente que esas aseveración o en relación a esas camarillas, están dentro del ejercicio de la libertad de expresión.

Aquí hay un principio muy importante, que es el de conexidad en la cosa juzgada, donde ya hay jurisprudencia al respecto, de que si el Tribunal Electoral ha resuelto un asunto en donde hay identidad en los planteamientos tiene, por tanto, que haber identidad en la forma de resolver.

Este tema es muy importante, porque insisto, ya fue resuelto a través del SUP-JRC-356, y si bien aquí hay elementos adicionales que no obraban en las notas, como puede ser propiamente el tema del señalamiento de que hay una foto, en donde determinada persona estuvo en una comida con Mario Zambada, lo que también es cierto es que el Instituto jamás investigó o indagó si ese señalamiento era calumnioso, es decir, si era mentira.

Porque para poder acreditar que los señalamientos de Manuel Clouthier violan la ley, lo primero que tenía que haber acreditado es que, efectivamente, esa foto no apareció, porque si esa foto, efectivamente, apareció en un medio de comunicación, el señalamiento que el Diputado Manuel Clouthier hace respecto de esa foto, no es calumnioso, porque es verdad.

Como ustedes saben, hay una diferencia importante entre la calumnia y la difamación. La difamación es hacer público un hecho que es verdadero, en contra de la fama de alguna persona, y la calumnia es hacer público un hecho falso, para deshorrar a una persona.

En este caso, estos elementos que tenía que haber analizado el Proyecto, y ustedes lo saben con toda precisión, tenían que haber acreditado, no están presentes. Nunca se hace un análisis si efectivamente las aseveraciones del Diputado Manuel Clouthier son verdaderas o no y, en ese sentido, creemos que el Proyecto de Resolución carece de exhaustividad.

En resumen, no podemos estar de acuerdo con este Proyecto de Resolución, porque no hace un análisis sobre si nos encontramos en presencia de propaganda política o propaganda electoral, en relación a lo que establece la Constitución Política.

Esto que estoy señalando es muy importante, por lo siguiente: Lo que mandató el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, porque no debemos olvidar que estamos en un acatamiento, es que se remita el expediente al Instituto Federal Electoral, con todas sus constancias, en cuanto al tema relativo a la entrevista en televisión, y tienen que calificar si se configura o no violación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por expresiones que impliquen denostación o calumnia, en contra de cualquiera de los involucrados en los hechos correspondientes.

Esto es lo que mandata el Tribunal Electoral: que este Instituto vea si hay una violación a la Constitución Política y si estamos en presencia de propaganda política, que implique denostación o calumnia.

Al no haber un análisis en el Proyecto de Resolución, que no lo hay, sobre si estamos en presencia de propaganda política, y al no haber un análisis en el Proyecto de Resolución, que no lo hay, si estamos en presencia de una calumnia o denostación, y al haber ya un Proyecto de Resolución, insisto, el 356, en donde hay gran conexidad en relación a lo planteado en éste que, insisto, si bien hay algunas diferencias, las mismas no son sustanciales.

El hecho que hace que este Proyecto no pueda ser declarado fundado, es que el Proyecto no puede aventar la carga de la prueba al partido político, de señalar si estamos en presencia o no de una propaganda política; así lo señala específicamente el Proyecto de Resolución.

Insisto, el Proyecto de Resolución se centra en la denostación y calumnia, y dice que nosotros no nos pronunciamos sobre si estábamos en presencia o no de propaganda política. Nosotros no teníamos que habernos pronunciado; el Instituto tenía que haber acreditado, de acuerdo a los criterios que ha establecido el Tribunal Electoral y los criterios que este propio Instituto ha fijado, y lo que establece el Reglamento de Quejas y Denuncias en su artículo 7, que efectivamente estábamos en presencia de propaganda política.

Sin embargo, ustedes pueden ver en el Proyecto de Resolución que no hay ningún razonamiento, ningún elemento contundente...

**Sigue 47ª Parte**

## Inicia 47ª Parte

Sin embargo, ustedes pueden ver en el Proyecto de Resolución, que no hay ningún razonamiento, ningún elemento contundente para acreditar que esto es así.

Entonces no hay forma de que se pueda decir fundadamente que se está violando la Constitución Política, en relación al artículo 41, fracción III, inciso c), si antes no se acredita que estamos en presencia de una propaganda política, y este no es el caso.

Nosotros no estamos de acuerdo con el Proyecto de Resolución, y simplemente les pedimos que lo analicen el Proyecto de Resolución y vean si efectivamente hay un análisis pormenorizado en relación a este punto. Van a encontrar que no, que lo que el Proyecto señala es que nosotros nunca desvirtuamos si estamos en presencia o no de una propaganda política.

Sin embargo, para sancionarnos esto no es así, el procedimiento no es así; la carga de la prueba no es para nosotros. El Instituto tiene que señalar con razonamientos muy claros y contundentes por qué nos colocamos en el supuesto normativo que está prohibido por la Constitución Política y por el Reglamento de Quejas y Denuncias.

Sin embargo, en el Proyecto de Resolución esto no sucedió. Muchas gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. Estamos ante un caso, como se ha mencionado, de una entrevista dada a MVS, a la conductora Carmen Aristegui por el Diputado Manuel Clouthier. En esa entrevista se vertieron expresiones que pueden ser consideradas denigratorias y denostativas.

¿Cuál es el precedente más cercano que tenemos, parecido, a partir del cual podamos tomar un criterio y aplicarlo en este caso? Encontramos una queja que este Consejo General resolvió en el mes de septiembre, por hechos ocurridos en el mes de junio, que involucraban también a una Diputada; en este caso una Diputada local en el estado de Durango, que había concedido una entrevista, en este caso en televisión, y en esa entrevista había expresado opiniones que también se consideraban potencialmente denostativas y denigratorias.

¿Qué fue lo que resolvió este Consejo General por una mayoría bastante grande en aquel entonces? Decidimos que había que probar primero, que se trataba de propaganda política, ya sea a favor o en contra de un partido político o de un candidato; porque solamente la propaganda política está sujeta a las restricciones del artículo 41 de la Constitución Política y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo que concierne a denigración y calumnia.

Otro tipo de expresiones que no son propaganda política, o no son materia de este Instituto, o están protegidas por el artículo 6 de la Constitución, que es el artículo que protege el derecho a la libre manifestación de las ideas.

Este Consejo General, resolvió la queja declarándola fundada, rechazando el Proyecto de Resolución que había presentado la Secretaría Ejecutiva en ese momento.

Se dijo en aquel entonces, que una de las implicaciones de declarar propaganda política a estas entrevistas, es que entonces tendríamos que imputarle responsabilidad a los medios de comunicación ¿por qué? Porque se trataría de propaganda política transmitida en radio y televisión, y distinta a la ordenada por el Instituto Federal Electoral.

Tendría consecuencias absurdas que nos llevaría a perseguir incluso a los medios, o mandar una señal a los medios potencialmente muy silenciadora, si declaráramos como propaganda política las entrevistas.

**Sigue 48ª Parte**

## Inicia 48ª Parte

... una señal a los medios potencialmente muy silenciadora si declaráramos propaganda política las entrevistas.

Entonces, esa fue una de las razones por las cuales este Consejo General se pronunció, en aquel entonces, en contra de declarar esas expresiones como propaganda política y, consecuentemente entonces esas expresiones no estaban sujetas a las restricciones expresamente establecidas a la propaganda política en el artículo 41 de la Constitución Política y en el artículo 38, párrafo 1, inciso p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciertamente hay precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que podrían indicar que el concepto de propaganda política se va extendiendo no solamente a diversos sujetos, no solamente a las expresiones producidas por los partidos políticos, sino hay un precedente que cita el Proyecto de Resolución, que es el precedente de Michoacán donde el Tribunal Electoral nos ordenó sancionar al Partido de la Revolución Democrática por las expresiones en contra de María Luisa Calderón, me parece, consideradas denigratorias, y lo hicimos por acatamiento.

Hay otros, en esos precedentes se trató de una conferencia de prensa, también hay que decirlo, no fueron entrevistas, es un precedente que no aplica directamente.

También se cita en el Proyecto de Resolución otros precedentes en los cuales el Tribunal Electoral dice que los partidos no solamente se expresan a través de sus dirigentes y a través de expresiones oficialmente reconocidas, sino también se expresan por sus militantes y simpatizantes y utiliza este precedente la Secretaría Ejecutiva para construir desde ahí el caso de que se trata de propaganda política.

Hay otros precedentes del Tribunal Electoral que no están directamente citados en el caso, por los cuales el Tribunal Electoral ha dicho que algo que es denigratorio, aunque no haya sido emitido directamente por un partido político, sino por uno de sus simpatizantes, puede constituir propaganda política.

Entonces, hay estos precedentes, pero también hay otros y, uno muy recientemente que es el precedente del 24 de diciembre, el regalo de Navidad de la Sala Superior, en el caso de la queja de la "mafia del poder" donde la Sala Superior se pronuncia muy contundentemente por proteger la crítica fuerte y desinhibida y en aras de abrir la libre discusión sobre asuntos de interés público.

Distingue ahí que las figuras públicas, el grado de protección del que gozan en materia de denigración es mucho menor, porque hay un interés público en que los asuntos relacionados con las figuras públicas se discutan abiertamente.

Entonces, tenemos una serie de precedentes que han venido cambiando a lo largo del tiempo, pero creo que este Consejo General debe ser consistente con su Resolución de

septiembre, que es la Resolución que aprobamos por una mayoría muy grande y que es el caso más parecido, lo declaramos infundado.

Ese caso posteriormente, esa Resolución del Consejero Electoral no se impugnó ante el Consejo General. Entonces, la Sala Superior después no tuvo la oportunidad de pronunciarse sobre el criterio que seguimos en esa Resolución, pero creo que nosotros en el Consejo General, estamos obligados por el principio de fidelidad a nuestros propios precedentes para ser consistentes.

Creo que en este caso el precedente que seguimos en septiembre nos lleva a decir que estos actos de expresión no son propaganda política, porque declararlas propaganda política tendría efectos, desde mi punto de vista muy preocupantes de tener que ir y sancionar a los comunicadores por dar entrevistas, en este caso diputados, porque en estas entrevistas se puede...

**Sigue 49ª Parte**

## Inicia 49ª Parte

... muy preocupantes de tener que ir y sancionar a los comunicadores por dar entrevistas, en este caso a diputados, porque en estas entrevistas se pueden proferir expresiones que pueden resultar denigratorias al tocar asuntos de interés público.

Creo que siguiendo ese precedente y siguiendo precedentes más recientes del Tribunal Electoral, el del 24 de septiembre, me parece que refuerza el criterio que nosotros seguimos a favor de declararlo fundado.

Creo que he escuchado expresiones ahora del Partido Verde Ecologista de México, antes las he escuchado también del Partido de la Revolución Democrática, de que les parece que los criterios están cambiando; pero creo que sí hay diferencias en los casos que se han mencionado y creo que aquí todavía hay inestabilidad en los criterios y pienso que este Consejo General tiene que ser consistente con lo que está proponiendo y que todavía no han sido desestimados por el Tribunal Electoral.

Por esta razón, creo que debemos declarar infundada esta queja y mantenernos fieles al criterio que propusimos en septiembre al Tribunal Electoral y, creo que criterios posteriores del Tribunal Electoral lo refuerzan. Es cuanto, Consejero Presidente. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Gracias, Consejero Presidente. Coincido con diversas expresiones que he escuchado en la mesa y me quiero referir, en principio, a mi disenso con el Proyecto de Resolución que hoy se pone a consideración de nosotros por parte de la Secretaría Ejecutiva.

Estoy en contra del Proyecto de Resolución que se nos ha planteado, primero porque independientemente de la discusión que nos propone el Senador Pablo Gómez, Consejero del Poder Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, hay un asunto que considero fundamental para la procedibilidad y el análisis en cuestión; es el vinculado a si se puede considerar que la entrevista en cuestión es o no producto de la contratación o de la adquisición de tiempos de radio y televisión con fines de propaganda electoral.

Es decir, de su contenido no se desprende que el propósito de las manifestaciones vertidas sea presentar ante la ciudadanía una u otra candidatura.

La entrevista tuvo como principal fin, en mi opinión, recabar la opinión que tiene Manuel Jesús Clouthier Carrillo en torno al contexto que se vive en el estado de Sinaloa, que con relación a las manifestaciones de éste, es ejemplo de narcopolítica, impunidad y corrupción.

En este sentido, si bien es cierto que existen expresiones dentro de la entrevista que se vinculan a que "...cualquier representante de la camarilla mafiosa que es el candidato oficial, sin lugar a dudas", se cierran comillas, y "será, como digo, la oportunidad de brindar con champagne y de ahí la importancia que tiene este Proceso Electoral Federal para que Sinaloa no cruce...", los mensajes de la misma no fueron necesariamente tendientes a la obtención del voto o a favor o en contra de algún candidato.

Hay críticas del propio ciudadano Manuel Jesús Clouthier Carrillo que no se limitan al ciudadano Jesús Vizcarra Calderón, ni al Gobierno que se encontraba en turno en dicha entidad.

Además, hay referidos elementos respecto del Gobierno Federal, encabezado por Felipe Calderón, en torno a que hay un ala criminal, un ala empresarial que forma parte de lo que, a su consideración, es "la camarilla mafiosa del poder" en el estado de Sinaloa.

Del análisis de esta entrevista no advierto, primero, un proyecto que nos presente las razones por las que este tipo de pieza y expresión deba ser considerado propaganda. Esta es la primera diferencia importante.

La segunda diferencia que considero importante respecto del propio Proyecto de Resolución, es que endereza el mismo por la vía de establecer denigración como causa, una vez que han asumido...

**Sigue 50ª Parte**

## Inicia 50ª Parte

... diferencia que considero importante respecto del propio Proyecto de Resolución, es que endereza el mismo por la vía de establecer denigración como causa, una vez que han asumido que es propaganda, ahora inicia un análisis en torno a la denigración; cuando, quizá, en algunas expresiones lo que tendría que establecerse, en su caso, es calumnia.

Otra diferencia es que ésta es una entrevista espontánea sobre un tema de interés público.

El Consejero Electoral Benito Nacif ha puesto aquí de manifiesto la Resolución del 24 de diciembre, cuando un partido expresó en relación a distintos personajes sobre la "mafia del poder".

Me parece que en el caso en que nos encontramos, no es equiparable estrictamente la comparación que hace el Consejero Electoral Benito Nacif, por una razón, porque en aquel caso lo que estaba en cuestión era un asunto vinculado a servidores públicos concretamente.

Aquí hay una referencia al candidato, ahí hay una diferencia que debemos atender de manera muy relevante.

Efectivamente, el Tribunal Electoral ha dicho: "A los servidores públicos se les puede criticar de modo máximo, la crítica máxima contra servidores públicos". Pero no así ha establecido ese principio respecto de otras figuras como candidatos o ciudadanos. En ese marco hay una diferencia que el Tribunal Electoral nos propone.

Así que el interés público, me parece que está de manifiesto en este Proyecto de Resolución, no considero que se trate de propaganda y propongo concretamente un engrose que ponga de manifiesto las razones por las que no se puede considerar propaganda política esta pieza, esta entrevista.

Evidentemente me manifiesto en contra del Resolutivo Octavo, en relación a que se acreditó que apareció en radio y en televisión, ahí tengo diferencias procesales, evidentemente sí es infundado el Proyecto de Resolución y sí así lo resuelve la mayoría, este Resolutivo que pretende establecer una vista para iniciar contra la empresa MVS una probable queja, quedaría sin efecto en relación al particular.

De modo tal, Consejero Presidente, que me manifiesto como lo he señalado y propongo un engrose que desarrolle estos argumentos que en el tiempo que dispone el Reglamento he podido expresar, vinculados a las razones asociadas básicamente a que esto no es propaganda política, ni propaganda electoral. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Senador Pablo Gómez.

**El C. Consejero Pablo Gómez:** Gracias, Consejero Presidente. Creo que después de este debate está claro que este Proyecto de Resolución no tiene ninguna justificación, ninguna agarradera.

Propongo que se haga, si se vota el punto, para ser declarada infundada la queja, entonces propongo que se exponga, en primer lugar, el contenido del artículo 61 constitucional, partiendo del carácter de legislador de la persona indiciada en esta causa.

Después lo que se ha dicho aquí que no es propaganda, ni es de un partido político y que en cuanto a la calumnia y/o difamación posibles de las expresiones del Diputado queda abierto el cauce para la protección de su derecho, a través de la réplica.

Porque la vía civil que también existe, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no es idónea tratándose de un legislador y había entonces que trasladar ahí la tesis correspondiente...

**Sigue 51ª Parte**

## Inicia 51ª Parte

... de un legislador y había, entonces, que trasladar ahí la tesis correspondiente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo que le daría más fuerza a esta argumentación y más “carne” a la polémica que hay justamente con el Tribunal Electoral en el sentido de que los Legisladores tienen que estar en la Tribuna para poder acogerse al contenido del artículo 61 de la Constitución Política, lo que me parece francamente escandaloso.

Ahora bien, hago una reflexión a efectos de la Junta, que ha hecho la propuesta, fraternalmente.

Si se tratara de un Gobernador, hubieran aplicado su criterio, de que no es susceptible de sanción aquí, hay que darle vista a alguien, aunque sea al “Vaticano” o no sé a dónde. Ese es el criterio que aquí prevalece, que viene de la Secretaría y que los Consejeros Electorales mayoritariamente lo han aprobado.

Si fuera un Gobernador, ¿y qué diferencia hay con un legislador?

Desde el punto de vista de que ambos son servidores públicos, ninguna; desde el punto de vista de que uno está protegido por el artículo 61 constitucional y el Gobernador no, sí hay una diferencia.

Pero a favor del Legislador, para no poderlo multar, pero aquí a los Gobernadores no se les multa ni a los Presidentes Municipales, bueno, al Jefe del Ejecutivo no se le puede multar, al estilo brasileño, ¿no? Porque dicen que no está claramente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Bueno, ¿y un Legislador sí está en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales?

Ah, bueno, porque está violando el artículo 41 constitucional, dicen, es una violación también.

El procedimiento es de queja, la sanción es de un procedimiento legal, no están aplicando el artículo 41 constitucional directamente.

Creo que esto nos hace ver las contradicciones en las que el sistema está cayendo, los criterios que se opacan unos a los otros o que son distintos unos de otros.

Pienso que hay que poner un poco de orden en esta cosa.

En esta Resolución el Instituto Federal Electoral puede dar un paso, si se declara infundado ahora, si se declara fundado sería una cosa bastante escandalosa. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Agustín Castilla.

**El C. Consejero Agustín Carlos Castilla:** Gracias, Consejero Presidente. El contenido del Proyecto de Resolución que se nos presenta en estos momentos es muy preocupante, es impresentable, de hecho.

Voy hacer un repaso muy breve de algunas de las expresiones que se han hecho en esta mesa.

En primer lugar, se sanciona a un servidor público, aunque para el Instituto Federal Electoral, que establece límites al fuero constitucional, interpreta el artículo 61 y determina que en este caso no se le considera servidor público, sin embargo, de manera inédita establecen sanciones, a pesar de que no hay Catálogo de Sanciones en el caso de los servidores públicos, como lo hemos señalado en diferentes ocasiones.

Se establecen criterios distintos ante asuntos similares, como ya lo demostré, pero además se establecen criterios contrarios a la Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral, respecto al mismo asunto en el expediente SUP-JRC-356.

No se realiza análisis alguno respecto a los elementos para considerar que se trata de propaganda política o electoral. Es claro que se trata de una entrevista.

Se sanciona a un partido político por la conducta de quien no es miembro del mismo, aún cuando se afirma a lo largo de todo el Proyecto lo contrario.

Desde mi punto de vista, este Proyecto de Resolución no se sostiene por ningún lado.

Adicionalmente a ello, si entramos al contenido de la entrevista o de las expresiones del Diputado Manuel Jesús...

**Sigue 52ª Parte**

## Inicia 52ª Parte

... no se sostiene por ningún lado.

Adicionalmente a ello, si entramos al contenido de la entrevista o de las expresiones del Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo, debo decir que el señalamiento, la afirmación, respecto al vínculo de un candidato, en ese entonces, con un presunto narcotraficante, no es producto de una ocurrencia o de su imaginación.

Insisto, estas expresiones se dan en el marco de un debate público que se está dando, no solamente en el Proceso Electoral en el estado de Sinaloa, sino desde mucho tiempo antes, incluso los primeros señalamientos en algunos medios de comunicación, respecto al posible vínculo de un servidor público con el crimen organizado en esa entidad, se da desde las épocas de Antonio Toledo Corro, a principios de los años 80.

Desde luego, el establecimiento del vínculo entre Jesús Vizcarra con el “Mayo Zambada”, es a partir de una publicación en el diario Reforma, en el mes de diciembre del año 2009, no a partir de un señalamiento del Diputado Manuel Clouthier en una entrevista en MVS.

Adicionalmente, ya se señaló aquí la preocupación del Diputado Manuel Jesús Clouthier respecto a la situación prevaleciente en el estado de Sinaloa, al crecimiento del narcotráfico, a la penetración del crimen organizado en la esfera pública, no se remite solamente a esa entrevista, ni solamente a ese personaje; las expresiones han sido diversas y ha habido señalamientos, incluso, en torno al Gobierno Federal, al que le exige una mayor presencia en el estado y también en torno, incluso a los vínculos políticos del candidato Mario López Valdez “MALOVA”.

Es decir, todos esos elementos, además de evidenciar que no se trata de propaganda política o de propaganda electoral, de realizarse en el marco de la libertad de expresión, e insisto, también en el marco de la responsabilidad que tiene el Diputado Manuel Jesús Clouthier como representante popular, al abordar un tema de interés público y de preocupación para los habitantes del estado de Sinaloa.

Desde luego, reitero el contenido de los elementos que obran en el Proyecto de Resolución no llevan a ninguna conclusión relativa a la posibilidad de sancionar a un servidor público que goza de fuero constitucional y que no incurrió en ninguna violación a la normatividad electoral, pero que además no es responsabilidad tampoco su conducta, por si fuera poco, de un partido político al que no pertenece.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Además de señalar que el Proyecto de Resolución no acredita los elementos de la hipótesis normativa del artículo 41, fracción III, inciso c) de la

Constitución Política, ni del artículo 7, párrafo 1, inciso b), fracciones VI y VII del Reglamento de Quejas y Denuncias, es importante hacer énfasis en que el Proyecto de Resolución señala que infracciona a Manuel Jesús Clouthier precisamente por ser militante, nunca señala que lo sanciona por ser funcionario porque, de hecho, si el Proyecto de Resolución señalara eso, estaría violando el principio de legalidad que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Por qué? Porque el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece la posibilidad de sancionar funcionarios, y este es un tema que lo hemos discutido aquí en la mesa, durante varias sesiones.

Sin embargo, el Proyecto de Resolución es erróneo, porque Manuel Jesús Clouthier no es militante de Acción Nacional, entonces incurre en un error grave, en el sentido de que lo sanciona precisamente por el hecho de ser militante, cuando no lo es, y no podría sancionarlo por el hecho de ser funcionario público.

Hay varios elementos en el Proyecto de Resolución que hacen que no pueda prosperar el mismo y que, en consecuencia, no sea adecuado votarlo como fundado.

Quiero insistir en el hecho de que no estamos en...

**Sigue 53ª Parte**

## Inicia 53ª Parte

... y que en consecuencia no sea adecuado votarlo como fundado.

Quiero insistir en el hecho de que no estamos en presencia de propaganda política, pero además, quiero también insistir en el hecho de que prácticamente todo el Proyecto de Resolución hace una relación, incluso se hace un análisis de lo que el diccionario establece como mafia, como camarilla; es una relación a la definición de camarilla mafiosa.

Sin embargo este tema, específicamente de “camarilla mafiosa”, ya fue resuelto por el Tribunal Electoral. Por eso es que podemos señalar que el antecedente más reciente en relación a este tema, es la Resolución del expediente SUP-JRC-356 en relación a este tema.

En relación a los pronunciamientos vinculados con el narcotráfico, el Proyecto de Resolución dice que Manuel Jesús Clouthier señala lo siguiente: dice “bueno, ha sido conocido, han salido fotografías publicadas en que evidencian que el señor ha estado presente en el rancho de “El Mayo” y con el mismo “Mayo Zambada” presente, y con familiares. Es conocida también la relación familiar de Jesús Vizcarra con el entorno narcotraficante.

Aquí lo que está señalando es un hecho que todo mundo conoce, y que todo mundo conoció en el estado de Sinaloa, y que de hecho, en una nota de El Universal, de fecha 22 de enero de 2010, aparece un reconocimiento del propio Vizcarra, en donde la nota dice “Vizcarra admite aparecer en foto con El Mayo”.

Entonces la nota dice: “Jesús Vizcarra Calderón, alcalde de Culiacán, admitió que aparece en la foto captada en un evento de comercio de ganado, en donde también aparece Ismael “El Mayo Zambada” García.

¿Por qué menciono esto? Porque es muy importante que para que el Proyecto de Resolución prospere, se acredite que estamos en presencia de una calumnia, de una mentira, y no de un hecho notorio, que incluso fue admitido por el propio Jesús Vizcarra, independientemente del contenido que pueda tener o no esa noticia.

Entonces insistimos, el Proyecto de Resolución adolece de inconsistencias graves. No se acredita que es propaganda gubernamental; no se acredita la calumnia; no se acredita que es militante. Si se le sanciona sin acreditar que es militante, lo que está aconteciendo es que se le está sancionando a un servidor público, en contravención a lo que establece el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por tanto, el Proyecto de Resolución carece de solidez, y no es un Proyecto de Resolución que pueda sostenerse en sus términos.

Por eso, nosotros insistimos que se revisen los elementos de la hipótesis normativa, y que veamos puntualmente si el Proyecto de Resolución efectivamente analiza cada uno

de ellos, para acreditar que estamos en presencia de la violación normativa. Nosotros estamos convencidos de que no es así; de que en los pronunciamientos fue en medio de un ejercicio periodístico, de una nota informativa, en donde un Diputado Federal en su carácter de funcionario, está hablando del contexto que priva en un Estado, y que además es común, no es el primero que hace esos pronunciamientos, sino que estos mismos pronunciamientos, la foto aparece en el Periódico Reforma, lo admite el propio Jesús Vizcarra, antes incluso de los señalamientos de la foto del propio Manuel Jesús Clouthier. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. El representante del Partido Revolucionario Institucional desea hacerle una pregunta ¿la acepta usted?

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Claro que sí, con todo gusto.

**El C. Presidente:** Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo:** Gracias, Consejero Presidente. Muchas gracias. Sólo para compartir con usted una reflexión muy breve, y hacer una pregunta concreta.

Más allá de que como en un asunto que se ha tratado esta tarde, ya ustedes, como representantes del Partido Acción Nacional han negado ya tres veces al Diputado Manuel Jesús Clouthier como integrante de su partido, tengo una duda estrictamente jurídica de la vida interna de su partido político, y por eso la planteo como duda.

Al no ser un miembro activo de su partido político, ¿por qué si es un miembro de la bancada del Partido Acción Nacional? Hasta donde sé, como compañero Legislador del Diputado Manuel Jesús Clouthier, él sigue siendo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados, solamente es una duda, si nos pudiera despejar la duda, para ilustrar al Consejo General, creo que sería relevante.

¿Sí es miembro de la bancada del Partido Acción Nacional pero no en esta litis lo reconocen ustedes, o no está inscrito en el Padrón de militantes del Partido Acción Nacional? Solamente para conocer su punto de vista.

Segundo, aclararle, el que algún personaje admita estar en...

**Sigue 54ª Parte**

## Inicia 54ª Parte

... en el Padrón de militantes del Partido Acción Nacional? Solamente para conocer su punto de vista.

Segundo, aclararle el que algún personaje admita estar en una foto, no significa que se le pueda difamar o calumniar con la catarata de adjetivos que soltó el entonces aspirante frustrado Manuel Jesús Cloutier a la candidatura, a su partido político, al Gobierno del estado, porque a propósito de coyunturas y de contextos vale la pena recordar que el amigo Manuel Jesús Cloutier lo que quería en realidad era ser candidato de su partido político al Gobierno del estado y al no serlo entró en una estrategia contra Tirios y Troyanos, incluso contra el Presidente de la República. ¿Cuál es su opinión?

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Para responder, tiene el uso de la palabra, el representante del Partido Acción Nacional.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente y muchas gracias por la pregunta Diputado Sebastián Lerdo de Tejada.

Claro que forma parte de la fracción parlamentaria, sin embargo hay muchos supuestos en donde el propio Reglamento del Partido Acción Nacional, que han pasado todos por la aprobación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, permite formar parte tanto de las fracciones parlamentarias, incluso hay candidaturas externas en donde los miembros de las fracciones o los candidatos no pertenecen al partido político, no son ni militantes activos ni adherentes, que son las dos figuras que permite nuestro Reglamento. Y hasta ahí dejaría el comentario.

En relación a lo que señala del aspirante frustrado, de las propias notas, si usted hubiera revisado el SUP-JRC-356 se hubiera dado cuenta que el candidato Manuel Jesús Cloutier lejos de hablar de su aspiración, lo que hace es defender al propio Mario López Valdéz, "MALOVA" precisamente por las agresiones que sufrió su hijo en el contexto de la situación que privaba allá en el Estado.

Lo que nosotros estamos señalando, precisamente en este asunto es que hay una serie de elementos que contiene la hipótesis normativa que no están presentes aquí.

En este caso, lo único que estamos señalando es que hay una serie de afirmaciones que a nosotros nos parece que no implican precisamente los supuestos de la hipótesis, sino implica hablar de hechos que son conocidos por toda la ciudadanía en el estado de Sinaloa.

¿Concretamente cuál? Que sufrió el hijo de "MALOVA" una agresión por parte de encapuchados que es lo que consignaban las notas del SUP-JRC-356.

Por otra parte, en relación a la fotografía, porque si usted ve las afirmaciones del Diputado Manuel Jesús Clouthier, se va a dar cuenta que lo que hace es consignar hechos que son del dominio público, específicamente que Vizcarra aparece en una fotografía, cosa que el propio Vizcarra admite.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Gracias, Consejero Presidente. Para hacer tres comentarios con relación a este asunto.

El primero es que en los temas que han tenido que ver con quejas sobre los temas de propaganda denigratoria, he expresado siempre mi punto de vista en el sentido de hacer vigente las disposiciones que prohíben la propaganda denigratoria, pero cuando ésta circula por la vía de los spots en radio y televisión que tienen los partidos políticos.

En el tema de las entrevistas, nunca he votado a favor de que una entrevista que pueda contener algunos elementos que pudieran ser denigratorios, sean sancionados por el hecho de ser dados a conocer a través de una entrevista. Así que en este punto no podré acompañar el Proyecto de Resolución.

Me llama la atención un detalle que menciona el señor Diputado Agustín Castilla, él argumenta en sus intervenciones que el Proyecto de Resolución, entre otras cosas, se centra en la condición de militante del Diputado Manuel Jesús Clouthier en el Partido Acción Nacional.

Tiene razón ahí, nada más que hay que tomar en consideración que el Tribunal Electoral ha extendido el criterio de la culpa in vigilando para fincar responsabilidades o para establecer responsabilidad en los procedimientos sancionadores y ha dicho que cuando haya personas que estén vinculadas a los intereses o a las actividades de los partidos políticos podría establecerse el tema de la culpa in vigilando e incluso ha extendido concretamente a terceros el tema de la culpa in vigilando, particularmente en el caso del Consejo Coordinador Empresarial que todos recordamos cómo se dio en aquella ocasión respecto de varios partidos políticos que fueron revisados aquí en Consejo General.

En conclusión, Consejero Presidente, por lo que se refiere al Proyecto de Resolución no acompañe el tema, me parece que no da para convertir el contenido de la entrevista a propaganda política y por eso no podría acompañar el Proyecto de Resolución en el sentido que lo ha propuesto el Secretario del Consejo...

**Sigue 55ª Parte**

## **Inicia 55ª Parte**

... me parece que no da para convertir el contenido de la entrevista a propaganda política y por eso no podría acompañar el Proyecto de Resolución en el sentido que lo ha propuesto el Secretario del Consejo.

Me parece que no hay necesidad de abundar más en los aspectos por los cuales no acompaño, han sido algunos de mis colegas claros en el asunto y los secundo en esos términos.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Al no haber más intervenciones, vamos a proceder a la votación en los siguientes términos:

Como siempre, se someterá a la aprobación el Proyecto de Resolución y en virtud de que se han hecho propuestas en el sentido de declararlo infundado, si esta fuere la votación mayoritaria, se tomarán los argumentos expresados por quienes así lo han propuesto para realizar el engrose correspondiente.

Proceda, Secretario del Consejo.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral identificado en el orden del día como punto 4 y con el expediente SCG/PE/CG/114/2010.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. 2 votos.

¿Por la negativa? 4 votos.

No es aprobado, por 4 votos en contra y 2 votos a favor, Consejero Presidente. Tal y como usted lo propuso, realizaré el engrose correspondiente, de conformidad con los argumentos expresados. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Una moción del Consejero Electoral Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Sí, que se vote como infundado.

**El C. Secretario:** Para dar certeza a la votación, someteré a su consideración que el Proyecto de Resolución se declare infundado.

La consecuencia, en caso de que esto resulte afirmativo, será que procederé a hacer los engroses, de conformidad con los argumentos que han expresado los Consejeros Electorales que han apoyado esta decisión.

Los que estén a favor de declararlo infundado, sírvanse manifestarlo. 4 votos.

¿Por la negativa? 2 votos.

Entonces es declarado infundado por 4 votos a favor y 2 votos en contra. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, en los términos de la Resolución aprobada, Informe de su contenido a la Honorable Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos conducentes.

Secretario del Consejo, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**El C. Secretario:** El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral.

**El C. Presidente:** Señoras y señores Consejeros y representantes, está a consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el representante de Convergencia, Licenciado Paulino Tapia.

**El C. Licenciado Paulino Gerardo Tapia:** Con la integración de esta Comisión, con los Consejeros Electorales Marco Antonio Baños, María Macarita Elizondo y Francisco Guerrero, se fortalecerá el próximo Proceso Electoral Federal.

Consejero Presidente, permítame expresar las siguientes palabras, por favor.

En la vida del ser humano existen ciclos, hoy concluyo como representante del Partido Político Convergencia ante el Instituto Federal Electoral.

Ha sido un verdadero privilegio representar a un instituto político como Convergencia, en los últimos años, que se ha caracterizado por ser un partido político transparente.

Quiero agradecer al Presidente de mi partido, al Senador Luis Walton; al Secretario General, al Doctor Armando López Velarde Campa; al Senador Dante Delgado Rannauro, como Presidente del Consejo Nacional; a mis compañeras y compañeros de partido político, la confianza que han depositado en mi persona.

Por supuesto, a mi amigo, el Diputado Pedro Jiménez León, coordinador de la bancada y Consejero del Poder Legislativo de Convergencia, ya que de él he recibido siempre importantes consejos y los he ocupado para mi vida profesional.

Asimismo, a los Consejeros del Poder Legislativo, a mis colegas los representantes de los partidos políticos.

En esta mesa tuvimos algunas discusiones pero siempre fue para defender la ideología de los partidos políticos, pero sobre todo, fuera de todo esto, formamos un gran grupo de amistad. Gracias a todos ustedes.

Quiero aprovechar para dar las gracias a ustedes, señores Consejeros Electorales, por el diálogo permanente que tuvimos a lo largo de estos años.

Consejero Presidente, Leonardo Valdés: Cómo olvidar sus palabras cuando llegaba a su oficina y me decía “representante, ¿en qué le puedo ayudar?”, siempre con su don de gente.

Consejera Electoral María Macarita Elizondo...

**Sigue 56ª Parte**

## Inicia 56ª Parte

... cómo olvidar sus palabras cuando llegaba a su oficina me decía: “representante ¿en qué le puedo ayudar?”, siempre con su don de gente.

Consejera Electoral María Macarita Elizondo; cada vez que la veía enriquecía la plática, con usted fuimos caminando siempre con la ley en la mano y en su oficina y en este Consejo General, gracias por todo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Cuántas discusiones a lo largo tuvimos, hay veces que estamos de acuerdo y otras en desacuerdo, pero siempre con respeto y siempre propositivas.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa. Se ha caracterizado de ser aguerrido, con su forma de ser, ha enriquecido el diálogo político en esta mesa; siga defendiendo su punto de vista, como lo ha hecho hasta el día de hoy; por cierto, no se equivoca, qué bonito es Puebla.

Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero. El mejor cabildeador que he conocido en la vida, con su elegancia la palabra es característica, siempre dispuesto a ayudar al que se le acerca.

Secretario Ejecutivo. Edmundo Jacobo Molina: ¿Cuántas peticiones? Fui su dolor de cabeza, siempre le decía: “Ya no le voy a dar más lata y volvía”. Gracias por todo.

Al Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Usted ha sido un ejemplo a seguir, aun recuerdo cuando era Director Ejecutivo de este Instituto Federal Electoral y renunció y nos encontramos en algún restaurante, y le pregunté que ¿qué iba a hacer? Me dijo firmemente que Consejero Electoral. Y aquí estamos sentados.

Pero usted se hubiera imaginado lo que me pasó por la mente, hasta el día de hoy no me hablaría pero moralmente le tengo que hacer un reconocimiento, y aquí está, no me puedo ir sin habérselo hecho: Reconozco su capacidad y profesionalismo. Me honro de ser su amigo.

Me ha tocado vivir en este Instituto Federal Electoral tres elecciones, dos intermedias y una presidencial.

Fechas conmemorativas de este Instituto Federal Electoral, como los 15 y 20 años. Me tocó presentar el primer Frente que surgía en la vida política, el Frente Amplio Progresista.

Así como también promovimos, junto con el Licenciado Luis Maldonado Venegas, la acción de inconstitucionalidad, el retroceso de la Reforma Electoral del año 2007.

También los dos convenios de transparencia, el primero de ellos como testigo de honor el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI); y el segundo de ellos con todas las autoridades electorales que sirvió como un ejemplo, como lo hemos visto hace algunos días, este Instituto lo firmó.

Hoy veo con tristeza que, por intereses de terceros, este Consejo General no se encuentra totalmente integrado. Invito desde esta mesa a los partidos políticos que no se han podido poner de acuerdo en nombrar a los Consejeros Electorales. Olvídense de sus intereses personales y recuerden que tienen un compromiso con la democracia de nuestro país.

Me ha tocado vivir tres integraciones de este Consejo General y de todos he aprendido.

Cuando llegué hace cuatro años siete meses como representante de mi partido político, el primer comentario que me hizo, en aquel tiempo, el Presidente Luis Maldonado Venegas fue que tuviera un diálogo permanente, un reconocimiento y, sobre todo, un respeto a este Instituto Federal Electoral.

Quiero agradecerle a mi amigo Luis Maldonado Venegas la oportunidad que me dio de haber representado un partido político como Convergencia.

Quiero reconocer a los siete Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las audiencias que me dieron, siempre que las solicité me recibían.

A los Magistrados Pedro Penagos, Manuel González Oropeza, Alejandro Luna Ramos, Salvador Olimpo Nava, Constancio Carrasco, Flavio Galván, todos encabezados por la Presidenta María del Carmen Alanís Figueroa quien, por cierto, es la primera mujer que preside un Tribunal Electoral.

Quiero decirles que, a veces, estuve de acuerdo con sus sentencias y otras no, pero siempre fui muy respetuoso de ellas.

A mi familia: A mis hijos Marisol, Jerry y el pequeño José María que son mi motivación a diario.

A mi esposa: Por ser papá y mamá en los momentos de ausencia, gracias por tu comprensión y tu cariño, gracias por edificar nuestra gran familia.

A mis amigos Guillermo, Rubén, Nikol, Wenceslao, David y José Antonio: Gracias a ustedes pudimos formar un gran equipo de trabajo, sin ustedes no hubiera podido ser posible los logros que tuvimos.

A mi amigo y compañero de mil batallas, Juan Miguel Castro: Uno de los mejores abogados electorales que conozco. Me impulsaba a hacer cosas irreales que se convirtieron en realidad.

Hoy me da mucho gusto que la representación de mi partido recaiga en una persona valiosa como tú, Juan Miguel; no me queda más que desearte mucha suerte y éxito.

Consejero Presidente, el haber estado sentado en esta mesa me ha hecho madurar políticamente y emocionalmente...

**Sigue 57ª Parte**

## Inicia 57ª Parte

... recaiga en una persona valiosa como tú, Juan Miguel, no me queda más que desearte mucha suerte y éxito.

Consejero Presidente, el haber estado sentado en esta mesa me ha hecho madurar políticamente y emocionalmente.

El privilegio de haber estado aquí ha sido enorme, formar parte de la historia de la democracia mexicana ha sido un sueño hecho realidad.

Agradezco a los Directores Ejecutivos, a los asesores de los Consejeros Electorales y a cada una de las personas que laboran en este Instituto Federal Electoral. Gracias por todo.

Quiero hacer un reconocimiento muy especial a mi amiga, la representante del Partido Verde Ecologista de México, Sarita Castellanos; tener 17 años en esta institución que tiene de vida 20, en serio es una verdadera experiencia.

Te invito a que escribas un libro y nos platiques todas las experiencias que has vivido, es un placer haberte conocido y para mí, un orgullo ser tu amigo.

Por último, agradezco a los medios de comunicación, a la fuente concretamente, que siempre estuvieron al tanto de las intervenciones y actividades de mi partido político.

Me voy creyendo en México, me voy creyendo en el Instituto Federal Electoral, respetándolo y reconociéndole la importancia que tiene en la vida democrática de nuestro país. Gracias, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, María Macarita Elizondo.

**La C. Doctora María Macarita Elizondo:** Gracias, Consejero Presidente. Gerardo Tapia, representante del Partido Convergencia, me voy a dirigir a usted en franca reacción a lo emotivo de su intervención, vinculado también al hecho, no sólo de este punto, sino su despedida en esta mesa.

Mis mejores deseos, de nueva cuenta, a su nueva encomienda.

No quiero pasar la oportunidad de felicitar a los pequeñitos que están atrás, a Marisol Tapia de 11 años y a Gerardo Tapia de 8 años, que han estado toda la sesión extraordinariamente bien portados, así es que por favor, transmita usted mi beneplácito y lo refiero porque sé que si bien es cierto tal vez no comprendan ellos el contenido de lo que se debate, a mí no me cabe la menor duda que en menos de dos quinquenios son futuros votantes.

Lo que sí me queda cierto es que estoy convencida que se sienten orgullosos, tanto Marisol Tapia, como Gerardo Tapia, al mismo tiempo que Marisol mamá que también está sentada por ahí, se sienten orgullosos que su padre, Gerardo Tapia, formó parte de esta institución.

Lo he escuchado en todos lados, he estado presente compartiendo con la estructura, en diferentes partes de la República, aquí mismo en el Distrito Federal, en cualquier nivel, órganos centralizados y descentralizados y no sólo se siente el orgullo interno y externo de formar parte de esta institución, sino que, como usted lo dijo, es un privilegio formar parte de esta institución.

Se dice, no nada más se tiene la camiseta puesta, tenemos tatuada la camiseta.

Ahí Marisol y Gerardo, ustedes sí verán en dónde tiene tatuada la camiseta Gerardo Tapia porque también la tenemos tatuada nosotras, se lleva ese tatuaje Gerardo Tapia con él.

El Instituto Federal Electoral ha velado por acciones afirmativas a favor de la conciliación, trabajo-familia.

Hace poco menos de un mes, 1º de febrero de este año, se recorrió el horario de entrada y salida en año no electoral para que permita realizar actividades familiares a todos los que estamos aquí, es lo mejor que podemos hacer.

Gerardo Tapia, mis mejores deseos para el desempeño del encargo.

Y a su familia, mis deseos de unión y comprensión. Sí les deseo suerte, por partida doble.

Si se vota el sentido del Proyecto de Acuerdo de este punto que estamos analizando aceptaré, igualmente con orgullo, la Presidencia de esta Comisión, integrada ahora por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños...

**Sigue 58ª Parte**

## Inicia 58ª Parte

... Si se vota el sentido del Proyecto de este punto que estamos analizando, aceptaré, igualmente con orgullo, la Presidencia de esta Comisión, integrada ahora por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños y por el Consejero Electoral Francisco Guerrero.

Estoy convencida que habremos de seguir adelante, como siempre, con responsabilidad de cumplir no sólo nuestra función como Consejeros Electorales, sino hasta de aquella que corresponden los aún no nombrados, y que ha incrementado nuestros esfuerzos, de manera triplicada, pero también ha incrementado nuestra capacidad de respuesta frente a una situación excepcional. Eso es todo lo que quería decir. Gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Alfredo Figueroa.

**El C. Maestro Alfredo Figueroa:** Hay dos fe de erratas en relación al punto que estamos discutiendo; ninguna de ellas ha sido circulada por Gerardo Tapia, pero a propósito de Gerardo Tapia, quiero decir algunas cosas.

Primero, agradecer siempre la generosidad con la que Gerardo Tapia se dirigía hacia nosotros, exceptuando aquellas ocasiones en las que se enojaba, y nos amenazaba con ir de inmediato a la Cámara de Diputados a iniciarnos Juicio Político en los primeros días que llegamos aquí.

En el tiempo, hemos construido una amistad, él lo sabe muy bien. Lamentamos mucho su partida, pero sabemos que es por un nuevo Proyecto que, además, como aquí se ha dicho, es en un territorio que pronto será la capital de este país, que es el estado de Puebla, son aproximaciones sucesivas a este propósito.

Así que, Gerardo Tapia, te deseo la mejor de las suertes en lo que vas a emprender. Esta mesa siempre tiene lo suyo y, de alguna manera, lo vas a extrañar y lo vas a sustituir por unas nuevas aventuras, estoy seguro.

Agradecerle a su familia, que está aquí con nosotros; a sus hijos, a su esposa, porque sabemos lo que representa para ellos y ellas el que uno se dedique a estas cosas, que salga tan tarde, y decía la Consejera Electoral María Macarita Elizondo: quizás los niños no entiendan lo que está pasando. Es probable que algunos de los que estamos aquí sentados tampoco entendamos, a veces, lo que está pasando.

Sólo el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, que siempre está enterado de todo lo que pasa.

De modo tal que, Gerardo Tapia, mis mejores deseos para el Proyecto que emprendes. Te vamos a extrañar y sabemos que allá en donde estarás vas a iniciar un Proyecto muy interesante.

Te esperamos de regreso, creo que en algún momento, en algún lugar, en alguna hora, para otras tres elecciones; muy probablemente sólo esté Sarita, todos los demás ya nos hayamos ido. Es cuanto, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Francisco Guerrero.

**El C. Doctor Francisco Javier Guerrero:** Muchas gracias, Consejero Presidente. En primer término, congratularme con el hecho de que la Consejera Electoral María Macarita Elizondo y el Consejero Electoral Marco Antonio Baños colaboren con un servidor en la Comisión de Organización Electoral, creo que eso es algo importante.

Consejera Electoral María Macarita Elizondo, con su Presidencia, seguramente va a ayudarnos mucho en este tema, que es tan relevante, previo al Proceso Electoral Federal. La incorporación del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, por supuesto es importante, porque creo que Marco Antonio Baños es el Consejero Electoral que mejor conoce la parte organizativa del Instituto y tenerlo ahí es una garantía.

Así que me da mucho gusto que se incorpore el Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Le deseo mucha suerte a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo.

Ahora sí que dijo Gerardo Tapia, que soy buen cabildeador, pero no tan bueno como él. Creo que él es infinitamente mejor y razón por la cual simplemente le diría tres o cuatro cosas.

La primera: qué bueno que está su familia. A veces se nos olvida que todas estas largas horas que pasamos, van a la cuenta de las familias, que no nos ven, que nuestros hijos no conviven con nosotros.

Sé que Gerardo Tapia ha dedicado muchas horas a su Proyecto Político y a la defensa...

**Sigue 59ª Parte**

## Inicia 59ª Parte

... de las familias, que no nos ven, que nuestros hijos no conviven con nosotros. Sé que Gerardo Tapia ha dedicado muchas horas a su Proyecto Político y a la defensa del mismo en la mesa.

Para ser muy corto en lo que quiero decir, simplemente Gerardo Tapia tiene tres características que le agradezco como Consejero Electoral, y que sé que le van a servir mucho allá en el estado de Puebla: es un hombre decente; es un hombre que tiene palabra, y es un hombre respetuoso. Esas tres características cuando un hombre las tiene, o una mujer las tiene, normalmente le va bien en la vida.

Así que estoy convencido que a Gerardo Tapia le va a ir muy bien. Le deseamos mucha suerte, lo vamos a extrañar, pero conociéndole, alguna manera va a encontrar para seguir en contacto con nosotros. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Acción Nacional, Licenciado José Guillermo Bustamante.

**El C. Licenciado José Guillermo Bustamante:** Muchas gracias, Consejero Presidente. En primer lugar, desearles éxito a los Consejeros Electorales que integran la Comisión de Organización Electoral, por supuesto a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo, al Consejero Electoral Francisco Guerrero y por supuesto, al Consejero Electoral Marco Antonio Baños, estoy seguro que será una buena labor la que harán, aunque ya están cargados, saturados de actividades; sé que con el espíritu que les caracteriza, harán una buena labor.

También, me quiero dirigir por supuesto a quien considero mi amigo, a Gerardo Tapia, para en primer lugar, agradecerle todas las atenciones que tuvo con nosotros. A él siempre lo caracterizó su profesionalismo, dedicación, un espíritu de servicio y por supuesto mucha apertura.

Aunque en algunas cuestiones no coincidimos, en lo que sí siempre hemos coincidido es en el amor a México y en el anhelo de tener un país mejor, desde la trinchera en donde cada uno de nosotros nos hemos desempeñado. Siempre he encontrado en él un buen amigo, con el que se puede platicar, con el que se puede discutir, a veces disentir, a veces estar de acuerdo; pero siempre muy transparente y siempre muy frontal.

A sus hijos, a su esposa, les digo que pueden estar muy orgullosos de su papá, y de su esposo, porque es una persona que todos los días se la juega por sus convicciones y por sus creencias, y creo que eso es lo mejor que puede tener una persona de la vida, ser congruente y luchar por las cosas que cree, y Gerardo Tapia es una persona así.

Aprovecho para desearle todo lo mejor, Gerardo Tapia, sé que lo hará muy bien porque es una persona muy profesional, y simplemente decirte enhorabuena. Le deseo suerte,

sé que no la va a necesitar, porque finalmente usted va construyendo su propia suerte con su trabajo y dedicación, pero sí quiero desearle suerte. Enhorabuena, todo lo mejor.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra la representante del Partido Verde Ecologista de México, Profesora Sara Castellanos.

**La C. Profesora Sara I. Castellanos:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Primero quiero felicitar a todos los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, y por cierto, hoy en la columna de Leo Zuckerman manifestó “que el Instituto Federal Electoral se convirtió en orgullo nacional”. Esta frase quiero que pronto se realice.

Tocante a usted, Gerardo Tapia, nunca llegamos a valorar la amistad de alguien, hasta que parte. La distancia y el tiempo permiten darnos cuenta del valor real de la amistad.

En política, podemos tener muchos conocidos, pero amigos, se cuentan con los dedos de las manos. A lo largo de su permanencia en este querido Instituto, demostró una gran capacidad de negociación, respetando siempre el espacio de los demás.

Se interesó por sus dificultades, y buscó soluciones consensadas. Las negociaciones tienden a centrarse en diversos temas, pero su éxito depende de las personas, y usted esa virtud...

**Sigue 60ª Parte**

## Inicia 60ª Parte

... centrarse en diversos temas, pero su éxito depende de las personas y usted, esa virtud que escasea en el mundo de la política, lo tiene.

Desde su posición marcó competencia leal y limpia, bajo las reglas del propio sistema electoral.

Al igual que diversos pensadores, considero que el hombre no es una creación de las circunstancias, son éstas las creaciones del hombre; congruente con su forma de pensar y además admiro la familia que ha construido que creo, como para mí, que es lo más bello que tenemos en la vida, que es difícil sostenernos, pero sé que eso es su centro de motivación profesional.

Te auguro un futuro prometedor donde quiera que se ubique, porque ha demostrado sensatez e inteligencia. Mucha suerte, querido amigo.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños.

**El C. Maestro Marco Antonio Baños:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Primero, agradezco mucho que el representante del Partido Convergencia, permítame llamarle así en esta ocasión, no haya confesado lo que pensó aquella vez que estando fuera del Instituto Federal Electoral le dije que quería ser Consejero Electoral.

Pero siempre se agradecerá ese gesto de prudencia y qué bueno que nos hemos encontrado en esta etapa, porque desde mi punto de vista Gerardo Tapia ha sido un ejemplo de eficacia para su partido, es un ejemplo de eficacia porque siempre tuvo la enorme virtud de poder defender con legitimidad, de manera auténtica, y convencido de los intereses de su partido político.

Eso siempre lo reconoceré y además doy testimonio de una situación que me parece fundamental en la trayectoria y en estos ocho años con siete meses de Gerardo Tapia en el Instituto Federal Electoral, nunca llegó a pedirnos que cambiáramos por cambiar un voto, una decisión, siempre antepuso sus argumentos de defensa, insisto, de la defensa legítima de los intereses de su partido.

Creo que usted se equivocó en su relación con su partido, porque usted debió de haber litigado para ellos y hubiera ganado mucho más. Pero siempre me parece que la historia lo recompensará con ese trabajo tan dedicado que ha tenido con el Partido Convergencia.

Pero, un detalle que me parece a mí más relevante todavía, es que usted siempre fue un caballero, nunca lo encontré malhumorado, por cierto es mal futbolista pero malhumorado jamás, eso quiero dar testimonio, siempre fue usted un caballero en el trato con todas las personas que convivió aquí en el Instituto y fue un trabajador

impresionante para su partido, no hubo día que no estuviera usted en la defensa cotidiana de los intereses del Partido Convergencia y eso se le tiene que reconocer en estos ocho años con siete meses.

Lo que más le agradezco es su gesto de amistad que será permanente, que es invariable de mi parte hacia usted. Así que también estoy muy orgulloso de tener un amigo como usted, señor Gerardo Tapia y enhorabuena, sé que tendrá mucho éxito en un Estado que efectivamente es muy bonito que es Puebla.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif.

**El C. Doctor Benito Nacif:** Gracias, Consejero Presidente. De forma muy breve para desearle la mejor de las suertes a nuestro amigo Gerardo Tapia, creo que se va no solamente un amigo personal, sino también un amigo del Instituto Federal Electoral y deja sus aportaciones a este Consejo General, el trato siempre tolerante, amable que le caracterizó, Gerardo Tapia, será algo con lo que siempre le recordaremos.

Veo en usted una persona que tiene una vocación por el servicio público y creo que va a Puebla guiado por esa vocación, por esa misión personal que tiene y creo que va a hacer, también allá importantes contribuciones...

**Sigue 61ª Parte**

## Inicia 61ª Parte

... por esa vocación, por esa misión personal que tiene creo que va a hacer, también allá, importantes contribuciones para el beneficio de los poblanos. Mucha suerte.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido de la Revolución Democrática, Rafael Hernández.

**El C. Rafael Hernández:** Muchas gracias. Con el permiso del Consejero Presidente, decir que con los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Organización Electoral habremos de estar planteando asuntos que, por cierto, ya hemos comentado bilateralmente sobre varias cosas, con varios de ellos, sobre temas de la organización de las elecciones; adelantar tareas con toda antelación para que el Instituto Federal Electoral esté lo mejor preparado posible para el Proceso Electoral Federal del año 2012. Espero que haya el éxito en su tarea en esta Comisión de Organización Electoral.

A nuestro amigo, el representante del Partido Convergencia, Gerardo Tapia, solamente decir que ha sido un honor para mí compartir la mesa y este pedacito de mesa además, porque hemos estado aquí juntos y ha sido un honor estar trabajando en las coincidencias, en las alianzas porque nos hemos encontrado también en asuntos de elecciones locales, de manera, por cierto, muy exitosa.

Es un honor también haber disentido cuando lo hemos hecho y hasta haber litigado porque también, en algunas ocasiones, nos tocó. Pero siempre en el marco de un trato político, un trato conforme a derecho y con todo respeto siempre de su parte.

Sé que hay una decisión que se ha tomado para una nueva encomienda y le deseo mucho éxito; sé que lo va a tener en esta tarea en relación a la educación en el estado de Puebla y en las futuras que seguramente habrá de emprender en su carrera política y en su vida personal.

Sé que tendrá mucho éxito y tiene en mí a un amigo, un compañero de trabajo y de lucha. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero del Poder Legislativo, Diputado Pedro Jiménez León.

**El C. Consejero Pedro Jiménez:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Es mi primera sesión como Consejero del Poder Legislativo y quiero ponerme a las órdenes de todos ustedes.

Quiero decirles a los Consejeros Electorales, a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que vengo con el ánimo de escuchar, con la disposición de aprender, pero también con las ganas de proponer y con el deseo de participar y construir ejercicios armoniosos que nos permitan avanzar en la consolidación de la democracia porque es el compromiso que hay con México.

Pero evidentemente, también para defender, sin la ceguera del paradigma, los intereses de Convergencia. Es decir, los intereses que competen al partido político, que siempre van a estar subordinados a lo que le interese a México y no al revés.

Por otro lado, felicitar a los Consejeros Electorales que integran esta Comisión. No tengo ninguna duda que van a hacer un trabajo efectivo y en lo que pueda, estoy a sus órdenes también, para contribuir a este objetivo.

Quiero decirles que como militante de Convergencia, creo que al igual que la esposa de Gerardo Tapia y que sus hijos, me siento muy orgulloso de escuchar los juicios fundados que aquí se han expresado y que describen quién es y cómo es Gerardo Tapia.

Gerardo Tapia es un extraordinario ser humano, es un hombre con una gran sensibilidad.

Tuve el privilegio de acompañar a Luis Maldonado los cuatro años, al frente de la dirigencia nacional de Convergencia, en mi carácter de Secretario General y quiero decir que de lo que hicimos...

**Sigue 62ª Parte**

## Inicia 62ª Parte

... privilegio de acompañar a Luis Maldonado los cuatro años, al frente de la Dirigencia Nacional de Convergencia, en el carácter de Secretario General, y quiero decir que de lo que hicimos y de lo que permitió que Convergencia creciera y trascendiera no hubiera sido posible sin el extraordinario apoyo de Gerardo Tapia y de todo el equipo de colaboradores que lo han acompañado en la representación.

Sé que le va a ir muy bien en Puebla, que va a ser un hombre de éxito, porque es un hombre que siempre está instalado, como aquí lo ha dicho ya el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, es un hombre instalado en la emocionalidad de la alegría, y la alegría permite construir mejores escenarios para la sociedad.

Por eso Gerardo Tapia, como amigo y compañero de partido, me siento orgulloso de lo que ha sido capaz de construir aquí.

Como siempre, mi respeto, mi reconocimiento y mi gratitud. Muchas gracias.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante de Nueva Alianza, Licenciado Luis Antonio González.

**El C. Licenciado Luis Antonio González:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Permítame que me refiera nada más al amigo Gerardo Tapia, al vecino de la oficina, al compañero. En Nueva Alianza, Gerardo, nosotros nos quedamos con su bonomía, con su talento, con su gentileza y con su don de gente.

No hay orgullo más grande que un militante de un partido político pueda tener que el estar sentado representando los intereses de su entidad de interés público, en esta mesa.

Desde la perspectiva de Nueva Alianza donde le hemos aprendido, hemos visto que lo ha hecho sobradamente en defensa de los intereses de su partido, eso se lo reconocemos como partidos opositores que hemos sido.

Eso no ha sido impedimento para que en lo personal hayamos logrado establecer una estrecha relación de amistad, en esta mesa se extrañará al amigo Gerardo, pero más allá de esta mesa en las oficinas, con aquellos viejos cabildeos.

Se extrañaran los consejos, los comentarios o a veces lo aguerrido que teníamos que llegar a esta mesa.

Me preocupa su partida y me preocupa seriamente. Dicen que cuando “veas las barbas de tu vecino cortar, pon las tuyas a remojar”.

Tengo la suerte de haber llegado casi al mismo tiempo que usted a esta mesa, me preocupa mucho su partida.

Gerardo, le deseo el mejor de los éxitos en Puebla, sé que compartimos muchos amigos por allá y sé que lo va a hacer muy bien en Puebla en estas nuevas encomiendas que son un pequeño merecimiento a la capacidad, al esfuerzo, a la entrega y a la labor cotidiana que todos los días ha realizado.

Muchas gracias por su amistad y mucha suerte, Gerardo.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Sebastián Lerdo.

**El C. Licenciado Sebastián Lerdo:** Gracias, Consejero Presidente. No soy muy afecto a participar en este tipo de rondas, lo digo con franqueza, ustedes lo saben muy bien.

Sin embargo, en el caso del representante de Convergencia, de Gerardo Tapia, lo hago con plena convicción institucional y con convicción personal.

Don Gerardo: El mayor de los éxitos lo va a tener. No estoy seguro que el gobierno de Puebla lo merezca, pero en el caso personalísimo de su participación sí estoy convencido que será para bien de los poblanos.

Simplemente un abrazo, lo mejor en lo que viene para usted en lo personal y en lo institucional para la autoridad y para el estado de Puebla.

Hace unos minutos me tomé la libertad de levantarme a saludar a su señora esposa y a sus hijos, y decirles precisamente lo que aquí se ha dicho ya en forma reiterada y no por ello en forma displicente.

En verdad y de todo corazón, se deben sentir orgullosos de usted, de sus convicciones, de su trato y de su solidez técnica.

Enhorabuena para usted, espero que para el gobierno del Estado y evidentemente estoy convencido de que la representación de Convergencia en esta mesa seguirá siendo espléndida, como lo ha sido hasta la fecha. Felicidades Gerardo.

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

**Sigue 63ª Parte**

## Inicia 63ª Parte

**El C. Presidente:** Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el Secretario Ejecutivo.

**El C. Secretario:** Muchas gracias, Consejero Presidente. Primero, respecto del tema que está listado en el orden del día, ofrecer todo el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, del grupo operativo de la institución, a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo Gasperín, al Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez y al Consejero Electoral Francisco Javier Guerrero Aguirre.

Es muy bonito ya empezar en la ruta del Proceso Electoral Federal con una Comisión que va ser clave en esa dirección, en ese Proceso que ya está muy cerca.

En segundo lugar, representante, nunca generó ninguna molestia, fue un placer atenderlo y además, me consta la eficacia para atender cotidianamente sus asuntos y la eficacia para resolverlos.

Gerardo Tapia, muchas gracias por su buen trato, por la manera muy respetuosa de poner las cosas sobre la mesa, que se aprecia mucho en este mundo político-electoral y eso se lo agradezco mucho.

Va a tener mucho éxito, lo merece; lo construye muy fácilmente. Un abrazo y mucha suerte.

**El C. Presidente:** Gracias. En primer lugar, también referirme a la reestructuración de la Comisión de Organización Electoral.

Creo que este es un paso trascendente del Consejo General, no solamente por las personas que se incorporan y que cambian de papeles, de responsabilidades en esta Comisión, sino porque estamos avanzando ya hacia la organización del Proceso Electoral Federal.

En octubre próximo, la Comisión de Organización Electoral, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica se fusionarán en un solo órgano de trabajo de este Consejo General, como lo establece la legislación.

Para ese momento, al arranque del Proceso Electoral Federal, tendremos que haber tomado múltiples determinaciones que, sin duda alguna, serán de enorme importancia para el éxito del Proceso Electoral Federal.

De tal suerte que, la jornada de trabajo que le toca desarrollar de aquí al mes de octubre próximo a la Comisión de Organización Electoral es de enorme importancia, igual que los trabajos y responsabilidades que tiene la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Reconozco el trabajo que ha realizado, hasta el día de hoy, el Consejero Electoral Francisco Guerrero como Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se elaboraron estudios, se conocieron resultados y sin duda alguna tenemos ahora un material de enorme valor para el trabajo normativo que desarrollará esta Comisión.

Por supuesto que deseo el mayor de los éxitos a la Consejera Electoral María Macarita Elizondo al frente de la Presidencia de esta Comisión de Organización Electoral y estoy cierto que su experiencia y sobre todo su capacidad de trabajo y su compromiso nos darán los mejores resultados a quienes desde el Consejo General conoceremos los avances en el proceso organizativo.

Me congratulo que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, un antiguo funcionario de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a quien conocí hace muchos años, justamente compartiendo responsabilidades en esa Dirección Ejecutiva, hoy se incorpore para aportar toda su experiencia, su inteligencia, su trabajo a la buena marcha de la Comisión de Organización Electoral.

Estoy seguro que la concurrencia de las representaciones de los partidos políticos y de las representaciones de los Consejeros del Poder Legislativo en las tareas de la Comisión de Organización Electoral serán significativas y que seguiremos, como lo hemos hecho hasta ahora, construyendo las mejores bases para el desarrollo del próximo Proceso Electoral Federal.

Enhorabuena a todos, los que hoy forman parte de la Comisión de Organización Electoral.

Respecto del representante de Convergencia, imposible no señalar, aunque sea también, porque así es mi costumbre, muy brevemente unas palabras.

Primero que nada, Gerardo Tapia, reconocer a nombre del Consejo General sus aportaciones permanentes a la construcción de consensos, a la construcción del desarrollo del trabajo de esta institución, en general y en particular, de los trabajos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Puede usted retirarse, Gerardo Tapia, orgulloso de haber aportado a esta institución y por esa vía haber aportado a la consolidación y al desarrollo de la democracia en nuestro país.

Éxito en las tareas, éxito...

**Sigue 64ª Parte**

## Inicia 64ª Parte

... esa institución y, por esa vía, haber aportado a la consolidación y al desarrollo de la democracia en nuestro país.

Éxito en las tareas; éxito por la persona que se compromete con un Proyecto Político; éxito al funcionario público que tendrá que desarrollar todas sus habilidades y, por supuesto, éxito para que en la entidad en la que ahora se comprometerá, las tareas que estarán bajo su responsabilidad, sean para bien de los ciudadanos y las ciudadanas de ese Estado.

Gerardo, debo decirle, señor representante, que las puertas de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirán abiertas para usted. No podré decirle en qué le puedo servir, representante, porque usted ya no lo será, pero como funcionario público será siempre bien recibido y, si le podemos servir en algo, así lo haremos. Muchas gracias.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, sírvase tomar la votación correspondiente.

**El C. Secretario:** Señora y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la integración de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Federal Electoral, tomando en consideración las dos fe de erratas que fueron circuladas previamente.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

**El C. Presidente:** Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del orden del día, por lo que se levanta la sesión.

Agradezco a todos ustedes su presencia. Tengan todos ustedes muy buenas noches.

-----oo0oo-----